BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 24
de abril de 2013

Año CXXI
Número 32.625



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUPLEMENTO

Correspondiente a la edición Nº 32.625 de la Primera Sección del miércoles 24 de abril de 2013.

Sumario

DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

Publicación conforme lo establecido por el Decreto 2103/2012 1



DECRETOS SECRETOS Y RESERVADOS

Decreto S 2299/1978

Bs. As., 28/9/1978

VISTO que por Decreto Nº 1586 del 25 de noviembre de 1974, se ordenó la detención de Anibal Lucas GODOY y que por Decreto Nº 1615 del 26 de noviembre de 1974 se dispuso el arresto de Anibal Lucas GARAY, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados son una misma y única persona, cuyo apellido correcto es Anibal Lucas GARAY.

Que resulta necesario proceder a rectificar el apellido de la persona citada en el Decreto Nº 1586/974, como así tambien excluir a la misma del Decreto Nº 1615/974, por ya hallarse incluída en el Decreto Nº 1586/974, debiendo figurar en este Anibal Lucas GARAY (MI 8.195.865).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 1586/974 por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Anibal Lucas GODOY (MI 8.195.865), debe entenderse a nombre de Anibal Lucas GARAY (MI 8.195.865).

Art. 2° — Exclúyase del Decreto Nº 1615/974 a Anibal Lucas GARAY (MI 8.195.865).

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 168/1978

Bs. As., 26/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Reyna Graciela QUINTEROS de PEDROZA (LC 6.028.009), Teresa Elida ROBLES de MAZA (LC 4.439,130), Noemí del Rosario PEDERNERA de REARTE (DNI 13.149.956), Juana Lucía ZAMORA (LC 0.781.959), Lidoro Vicente LEIVA (MI 6.716.400), Angel Andrés ABELARDO (MI 4.265.316), Jorge Manuel LUNA (DNI 11.968.053), Juan Carlos SILVA (DNI 10.856.789), Lázaro Omar BRIZUELA (DNI 10.840.773), Humberto Primo POLLANO (MI 3.665.931), Mario Alejandro SOURIAU (DNI 11.303.601), Néstor Abel MONLLOR (DNI 10.628.733) y Roberto CEJAS (DNI 10.735.059).

Art. 2° — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 990/1976

Bs. As., 22/6/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos Nº: 88 del 12 de abril de 1976 y 133 del 19 de abril de 1976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de: Ismael PASSAGLIA (M.I. 638.478); Ernesto Pedro TAUZY GAUCHE (M.I. 6.057.819).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

Decreto S 12/1976

Bs. As., 25/3/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en los Artículos 23 y 86, inciso 19 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Por ello,

LA JUNTA MILITAR
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Héctor Alberto APRILE (MI 8.508.245); Enrique Daniel CAMILLETTI (MI 8.112.441); María del Carmen SEGOVIA de SABENA (hija de Jesús Fortunato y Florencia Marta Peres); Estela MAGLIANESSI de CAMILLETTI (LC 11.023.298); María del Carmen BARBAGLIA de PERALTA (LC 10.316.115); Juan Antonio BIASSINI (M.I. 5.710.507); Anselmo KLOSTER (MI 5.946.685); José Ercilio REVES (MI 5.687.595); Oneglia CASTELLINI de PALAZZO (LC 5.794.771); Sergio Argentino MARTIN (DNI 11.199.494); Cristina Rosa DEL VALLE GODINO de VANELLA (DNI 12.509.868); Ignacio Antonio VANELLA (DNI 11.559.146); Oscar Antonio ROSSETTI (MI 8.391.459); Daniel José LAVATELLI (DNI 11.079.225); Luis Adolfo PROL (MI 7.983.078); Rubén Pío SOBERANO (MI 4.963.653); Víctor Mario ORTIZ FIGUEROA (hijo de Victor Mario y Ana).

Art. 2° — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA. — MASSERA. — AGOSTI.

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Decreto S 15/1976

Bs. As., 26/3/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en los Artículos 23 y 86, inciso 19 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Que circunstancias que son de dominio público impidieron la finalización de la gestión iniciada el 19 de marzo de 1976, a los efectos de la inclusión a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente,

Que ante la necesidad de regularizar la situación planteada las detenciones mencionadas deben entenderse a partir del 19 de marzo de 1976,

Por ello,

LA JUNTA MILITAR
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Cancio GONZALEZ BOGARIN (CI 9.432.907); Anastasio DAVALOS (C.I. Pol. Misiones 125.354); Pedro Adolfo OCHOA CASTRO (MI 11.452.402); Abraham CRUZ VIDELA SANCHEZ (MI 4.351.763); Edgardo SANSEVERINO (MI 4.580.569); Nelson Ramón CORONEL (MI 4.968.248); Francisco Pedro DIAZ (MI 4.942.054); Ricardo Omar ALEGRE (MI 4.956.024); Héctor Emilio ROSSO (MI 6.444.250); Joaquín ALVAREZ (MI 939.382); Patricio Juan GRIFFI (MI 4.973.041); Carlos Luis LA BLUNDA (MI 4.972.984); Epifania Paula OCHOVA (MI 3.730.950); Delia Esther DIAZ (hija de José y Delia Esther Lovotti); Horacio Mario FERRERO (MI 4.976.782); María Rosa Elsa BEDOYA de FERRERO (MI 5.159.264); Pelayo Ariel LABRADA (MI 4.939.856); Juan Pedro ARECHAGA (MI 5.123.066); Haydee Clorinda FERNANDEZ DEL RIO (LC 3.194.387); Adriana de las Mercedes ESPINOLA ATENCION (LC 12.052.889); Guillermo LAGARDE (CI 7.696.363); Gabriel Bernardo MONK (CI 6.099.104).

Art. 2º — Las detenciones de las personas mencionadas en el Artículo 1° deben entenderse a partir del día 19 de marzo de 1976.

Art. 3º — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA. — MASSERA. — AGOSTI

Decreto S 17/1976

Bs. As., 26/3/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en los Artículos 23 y 86, inciso 19 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de gobierno consolidad la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Que circunstancias que son de dominio público impidieron la finalización de la gestión iniciada el 23 de marzo de 1976, a los efectos de la inclusión a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente,

Que ante la necesidad de regularizar la situación planteada las detenciones mencionadas deben entenderse a partir del día 23 de marzo de 1976,

Por ello,

LA JUNTA MILITAR
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: María Dolores SERBIA (LC 3.848.593); Jorge VICARIO (DNI 6.644.564); Oscar Leonardo GONZALEZ (MI 11.246.036); Claudia Nora DONMARCO (DNI 11.991.150); María Esther MARTINEZ TECCO (CI 8.388.467); Raúl Daniel PARRAGA (DNI 12.160.943); Armando Rodolfo FERTITTA (MI 5.298.840); Eduardo Antonio SALERNO (MI 7.984.323); Miguel Angel CHIARAMONTI (MI 5.327.060); Alberto Manuel CHIARAMONTI (MI 8.708.053); Eduardo Pedro PERALTA (DNI 7.848.501); Olga Mabel MARTIN (hija de Jorge Adalberto y Olga); Silvia Inés SERRA (DNI 11.351.027); Roberto Isidro MENDEZ (M.I. 6.067.677); Luis SERRA (MI 8.286.082); Carlos Enrique CERNUSCHI (hijo de Angel Pedro y Gina Lorato); Jorge Ariel FABRICANT (hijo de Luis y Haydee Scheinin); Hugo VIVANCO (hijo de Jorge Eduardo y María Luisa Lezcano); Pedro Javier CARRIZO (hijo de Luis Angel y Blanca Alicia Romero); Rosalía María GARRO de PARDINI (hija de Desiderio Arturo y Lilia Josefa Cavalier); Saturnino SALCEDO (MI 4.212.797).

Art. 2° — Las detenciones de las personas mencionadas en el Artículo 1º deben entenderse a partir del día 23 de marzo de 1976.

Art. 3° — Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA. — MASSERA. — AGOSTI.

Decreto S 16/1976

Bs. As., 26/3/1976

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y en virtud de las facultades establecidas en los Artículos 23 y 86, inciso 19 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior y preservar los permanentes intereses de la República,

Que circunstancias que son de dominio público impidieron la finalización de la gestión iniciada el 22 de marzo de 1976, a los efectos de la inclusión a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente,

Que ante la necesidad de regularizar la situación planteada las detenciones mencionadas deben entenderse a partir del día 22 de marzo de 1976,

Por ello,

LA JUNTA MILITAR
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Mario Humberto VERANDI (MI 4.656.212); Roberto MARMOLEJO MEI (MI 11.629.184); Elzio Miguel BERGOGLIO GIANNINI (M.I. 7.798.107); Pedro BORYSIUK PESHIÑENKO (MI 10.514.653); Carlos Alberto PONT ANGRIMAN (MI 3.365.283); Héctor Rosendo CHAVEZ LUCERO (MI 6.792.053); Enrique Alfredo FARINA ROMERO (M.I. 11.082.193); Raúl Marcelo BEGHELIN (MI 2.389.123); Horacio Pío LUPPI (MI 4.683.414); Luis Miguel SANCHEZ (hijo de Joaquín y Haydee Pedrazoli); Oscar Roberto DUSSO (MI 4.690.001); Rosa Victoriana VALLEGOS Vda. de PEREZ (LC 4.462.612); Adriana Elena AQUINO de DUSSO (hija de Antonio y Elena Chiavon); Benjamín GALARZA (hijo de Benjamín y Nélida Solís); Horacio Salvador GALARZA (MI 10.081.014); Gustavo Eduardo GONZALO (MI 10.946.200); Leonel Roberto GALARZA (MI 4.692.021); Ricardo Oscar GALARZA (MI 10.670.766); Enrique Delfor GAIDO (MI 4.670.538); Domingo Manuel RAMA (MI 3.396.497); Alberto Pascual RAPALIN (MI 4.745.184); Mario Lucas RAIO (MI 4.735.634); Miguel Angel RAPALIN (MI 4.738.910); Julio Jorge HOKAMA (MI 4.738.152); Angel Ernesto LEYT (MI 6.045.154); María Angélica DE LA CRUZ (LC 5.998.166); Ana María MONES (LC 10.916.107); Elvira Aida JACCOUD (hija de Enrique y Aidé Zulema Scoda); Tomás ZUELZEGARAY (DNI 1.017.709); Armando MARTINEZ (MI 12.023.810); José Francisco MUT (D.N.I. nº 10.602.262).

Art. 2º — Las detenciones de las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán entenderse a partir del día 22 de marzo de 1976.

Art. 3º — Las personas mencionadas en el Artículo 1° deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA. — MASSERA. — AGOSTI

Decreto S 3817/1977

Bs. As., 22/12/1977

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1587/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Oscar MARASTONI (LE 1.125.376), Julio DAICH (LE 4.307.333), Flora DYBNER de RAVEL (LC 3.167.619), Ricardo Jorge BERTOLDI (LE 7.728.229), Francisco FERNANDEZ BERNARDES (LE 2.577.509), Dante MARRA (LE 5.117.452) y Ernesto María DE ESTRADA (CI 2.800.213).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3826/1977

Bs. As., 22/12/1977

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Julio César BLANCO (LE 4.050.618).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3825/1977

Bs. As., 22/12/1977

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.449, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 21.650, procede resolver las solicitudes presentadas bajo la vigencia de la Ley 21.449 de acuerdo a las disposiciones de esta última,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Mauricio Raúl HOREN (hijo de Carlos y Ana Tabachini), Andrés Pedro CAPORALE (C.I. 5.928.023), Oscar SORIA GALVARRO (M.I. 8.188.840), Américo GONZALEZ (M.I. 7.619.935), Julio Horacio FERNANDEZ (M.I. 7.849.597), Tiburcio Emilio PADILLA (Prio. 740.138), Germán GARGANO (DNI. 10.691.810), Roque Manuel GUILIO (DNI. 10.035.573), Orlando KARLEN (C.I. 6.279.560), Agustín Conrado LOPEZ (C.I. 8.399.738), Virgilio César MEDINA (M.I. 4.919.417), Natalio David MELULL (DNI. 4.390.251), Luis Antonio MORALES (hijo de Antonio Eugenio y Luisa Mascaldi), Luis Roberto MADUEÑO (M.I. 11.548.755), Carlos Alberto NASSER (DNI. 10.235.595), Hugo Alberto PUJOL (hijo de Alberto y Adelma Bruna), Luis Adolfo PROL (M.I. 7.983.078), Adolfo María PEREZ ESQUIVEL (C.I. 3.350.880), Carlos Guillermo PELLOLI (DNI. 11.139.913), Guillermo Emilio RUIZ (hijo de Rafael y de América Ayesa), Juan Carlos RICHTER (M.I. 5.512.076), Francisco Hipólito ROBLEDO FLORES (M.I. 6.896.820), Pedro Ricardo ROIG (M.I. 4.274.327), Julio César ROJO LUQUE (M.I. 8.074.333), Hugo Nicolás SANTELLA (hijo de Pacual y de Julia Dardier), Fernando Félix TULIAN VILLEGAS (M.I. 4.631.047), Luis TOLEDO GONZALEZ (M.I. 12.044.162), Jorge Raúl VARELA (M.I. 11.409.710), Guillermo Martín VILLALOBOS (C.I. 6.741.419), Carlos Alberto CORBELLINI (DNI. 11.375.041), Miguel Jaime BENASAYAG (C.I. 7.014.800), Juan Miguel BOURET (M.I. 10.435.263), Castulo BOGADO (M.I. 8.232.302), Néstor Eduardo BLANCO (hijo de Eduardo y Ana Armiento), Leonardo BLANCO (hijo de Eduardo y Ana Armiento), Mario Agustin ARQUEROS (M.I. 12.686.747), Daniel CONI (DNI. 11.972.450), Ismael Estanislao BARRETO (C.I. 4.308.813), Roque Domingo ALDERETE (M.I. 10.995.388), Rodolfo Juan BERNARDI (hijo de Luis Gino y Emilia Fernanda Mármol), Traful Horacio Baldomero ALVAREZ (M.I. 4.303.673), Carlos Raúl ARANDA (DNI. 10.291.706), Roberto Enan INOZTROZA ARROYO (C.I. 8.854.371) y Daniel SILVETRONE (hijo de Duilio Manlio y María Alejandrina Albarellos).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3892/1977

Bs. As., 27/12/1977

VISTO las solicitudes presentadas por Edgardo Javier BILSKY, Graciela Gladys AMBORT de CORNEJO, Orlando Santiago BALBO, Andrés CAÑAS, Marta Alicia PANERO SURBRIGGEN y Angela DEAYFAYS HERRERO, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del Territorio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las disposiciones de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Edgardo Javier BILSKY (CI 7.475.883) con destino a Israel, Graciela Gladys AMBORT de CORNEJO (DNI 12.509.881) con destino a Francia, Orlando Santiago BALBO (LE 5.515.900) con destino a Italia, Andrés CAÑAS (MI 6.696.732) con destino a España, Marta Alicia PANERO SURBRIGGEN (hija de Celestino Atilio y de Alicia Zulema SURBRIGGEN) con destino a los Estados Unidos de América y Angela DEAYFAYS HERRERO (LC 5.292.309) con destino a Bélgica.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3891/1977

Bs. As., 27/12/1977

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Carlos Omar SAGLUL ETCHEVERRY (DNI. 12.970.781) detenido por Decreto Nº 2285/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Adolfo Horacio ROMERO (M.I. 7.371.175), detenido por Decreto Nº 484/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Nora Esther SANMARONE (hija de Rogelio Antonio y de Armonía Elena Hernandez), detenida por Decreto Nº 484/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) María del Socorro ALONSO (C.I. 6.780.975), detenida por Decreto Nº 1843/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

5) Diego Carlos BONACINA (M.I. 6.251.207), detenido por Decreto Nº 364/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

6) Lucio Ramón CASTILLO (M.I. 5.946.125), detenido por Decreto Nº 1843/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

7) Mercedes Eduardo CORDERO (M.I. 4.602.303), detenido por Decreto Nº 1/77, cumplirá arresto en la localidad de Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

8) Fátima Edelmira Argentina CABRERA (C.I. 7.914.160), detenida por Decreto Nº 2602/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

9) Alicia Elena CARRIQUIRIBORDE (L.C. 3.909.391), detenida por Decreto Nº 1589/76, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

10) María Teresa CAFERRI (C.I. 7.758.623), detenida por Decreto Nº 626/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

11) Rosalía María CARRO de PARODINI (DNI. 4.926.531), detenida por Decreto Nº 647/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

12) Daniel Mario CHOKLER (DNI. 11.530.677), detenido por Decreto Nº 959/76, cumplirá arresto en la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

13) Angel Mario DE CHARRAS (C.I. 1.733.674), detenido por Decreto Nº 202/76, cumplirá arresto en la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

14) Ana Inés FACAL (DNI. 11.957.646), detenida por Decreto Nº 2848/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

15) Mercedes Rafael GUARDIA (M.I. 7.351.528), detenido por Decreto Nº 628/77, cumplirá arresto en la localidad de Rancul, Provincia de La Pampa, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de la Pampa.

16) Rubén Edgardo GORBATT (sin datos de filiación), detenido por Decreto Nº 463/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

17) Susana Beatriz GOMEZ (C.I. 6.456.765), detenida por Decreto Nº 486/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

18) Elpidio Eduardo LARDIES (M.I. 8.512.244), detenido por Decreto Nº 209/77, cumplirá arresto en la Capital Federal pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

19) Francisco Alberto LOGUERCIO (M.I. 10.983.681), detenido por Decreto Nº 2561/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

20) Ana Elisa María MARTINEZ de GOENAGA (C.I. 6.466.188), detenida por Decreto Nº 3559/77, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

21) Adolfo Daniel OLEJAVETZKY (hijo de Lem y de Rosa Horovitz), detenido por Decreto Nº 2216/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

22) Roberto PALERMO (C.I. 6.018.500), detenido por Decreto Nº 577/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

23) Rolando Marcelo RASKOVSKY (C.I. 8.741.087), detenido por Decreto Nº 343/77, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

24) Marcelo Torcuato RASKOVSKY (M.I. 4.211.860), detenido por Decreto Nº 325/77, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

25) Claudio Miguel SCHVETZ (C.I. 7.808.163), detenido por Decreto Nº 577/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

26) Oscar ZAMUDIO (M.I. 11.802.887), detenido por Decreto Nº 1986/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

27) Héctor Alberto GUZMAN (hijo de Tránsito Angel y de María Elena Campos), detenido por Decreto Nº 3970/75, cumplirá arresto en la localidad de Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

28) Rodolfo Augusto CORTESE WEIGEL (DNI. 4.548.643), detenido por Decreto Nº 1866/77, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

29) Oscar Ramón GIORDANO (M.I. 10.302.197), detenido por Decreto Nº 626/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina,

30) Beatriz Bibiana JACOB (hija de Roberto Luis y Berta Sarratea), detenida por Decreto Nº 972/76, cumplirá arresto en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

31) Adolfo Benito DEL SARTO (M.I. 6.134.960), detenido por Decreto Nº 272/76, cumplirá arresto en la localidad de Godoy Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

32) Julio César PEREZ SANZ (M.I. 8.108.339), detenido por Decreto Nº 1004/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

33) Carlos Alberto MARTIN (DNI. 13.509.441), detenido por Decreto Nº 1207/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

34) Carlos María FERRARI (C.I. 808.649), detenido por Decreto Nº 1589/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

35) Néstor Antonio SERRAVALLE (C.I. 824.215 Pol. Rosario), detenido por Decreto Nº 1769/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

36) Claudio Daniel SDRIGOTI (DNI. 10.187.057), detenido por Decreto Nº 1843/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

37) Jerónimo Juan Jesús GARCIA (DNI. 11.794.423), detenido por Decreto Nº 1641/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de Santa Fe.

38) Oscar Alfredo NIEDDU (DNI. 10.204.658), detenido por Decreto Nº 3/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

39) Hugo Oscar ANTONIAZZI (DNI. 11.717.159), detenido por Decreto Nº 2705/76, cumplirá arresto en la localidad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

40) Aldo Norberto RONCONI (DNI. 11.550.854), detenido por Decreto Nº 3196/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

41) María Rosa de los Milagros ALMIRON (C.I. 382.660 de la Pol. Santa Fe), detenida por Decreto Nº 2561/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

42) Patricia Indiana ISASA (C.I. 8.875.779), detenida por Decreto Nº 2561/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

43) René ROJAS de OLMEDO, (hija de Teodoro y de Gregoria Aranda), detenida por Decreto Nº 3094/76, cumplirá arresto en la localidad de Monte Vera, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

44) Miguel Angel BREX (M.I. 6.030.117), detenido por Decreto Nº 2561/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Formosa.

Art. 2° — Comuníquese, cumplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3894/1977

Bs. As., 27/12/1977

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1976 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por

Decreto número 3156 del 13 de octubre de 1977, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Manuel LOPEZ BARBEITO (DNI 13.375.085), José PARISI (LE 1.385.754), Juan Carlos VOLANTE (LE 5.364.540), Américo Andrés STANGALINO (LE 5.382.401), Eugenio Héctor GALILEA (LE 5.378.293) y Fidel ALTIERI (LE 1.371.779).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3895/1977

Bs. As., 27/12/1977

VISTO las solicitudes formuladas por Nancy BENAVIDEZ BELLUSCI, Selmira BELLUSCI de ECHART y José Daniel LUTZKY, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del Territorio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las disposiciones de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Nancy BENAVIDEZ BELLUSCI (hija de Hugo BENAVIDEZ IPAR y de Selmira BELLUSCI) con destino al Reino Unido de Gran Bretaña, Selmira BELLUSCI de ECHART (hija de Domingo BELLUSCI LEGUIZAMO y de Clementina de CANTO) con destino al Reino Unido de Gran Bretaña y José Daniel LUTZKY (hijo de Moisés y de Raquél LEJMAN) con destino a Israel.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3902/1977

Bs. As., 28/12/1977

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a José Eduardo ECHEVESTE (LE 7.353.908), Angel Rodolfo ALONSO (LE 7.366.789), Roque Hipólito PESCARA (LE 7.366.793) y Alfredo TORANZO (LE 7.365.975).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3993/1977

Bs. As., 28/12/1977

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso d) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el lugar en que deberá cumplimentarse y la autoridad de control:

1) Viviana CAZOLL (DNI 13.728.662), detenida por Decreto Nº 2561/76; cumplirá arresto en su domicilio sito en la calle San Martín 1655 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

2) Beatriz Liliana POI (DNI 11.453.654), detenida por Decreto N° 262/77, cumplirá arresto en su domicilio sito en la calle Patricio Cullen 7740 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3904/1977

Bs. As., 23/12/1977

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 3826 del 22 de diciembre de 1977, con respecto a la persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de Julio César BLANCO (LE 4.050.618).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3914/1977

Bs. As., 28/12/1977

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Lucía VISENTIN de HERNANDO (LC 4.312.820).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3940/1977

Bs. As., 29/12/1977

VISTO la solicitud formulada por Alberto Máximo SCHPREGER conforme las disposiciones de la Ley Nº 21.449 para que se le permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Alberto Máximo SCHPREGER (CI. 6.585.107).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3963/1977

Bs. As., 29/12/1977

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° del Decreto Nº 1894"C"/57, las contrataciones que efectuen las Comisiones Navales en el Exterior seran aprobados, según su monto por las autoridades que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que la Orden de Compra Nº 1545/76 fue ejecutada con posterioridad a la promulgación del Decreto Nº 279 de fecha 30 de abril de 1976, que actualizó los montos de aprobación de las Contrataciones en el Exterior por intermedio de las Comisiones Navales.

Que se encuentra encuadrado en el régimen determinado en la Resolución Nº 469/76 Artículo 2° c) del Comandante en Jefe de la Armada, donde se establece la aprobación final por parte del Poder Ejecutivo Nacional de las Contrataciones que superen los CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000,-).

Que la Orden de Compra mencionada precedentemente por un monto de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOLARES (U$S 684.000,-) equivalentes a CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 172.368.000,-), corresponde a la adquisición de materiales con destino a la ARMADA ARGENTINA.

Que esta contratación se halla encuadrada en lo dispuesto en el Artículo 3.023 inciso e) de la R.G.A.N.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación efectuada por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, mediante la Orden de Compra Nº 1545/76 a la firma MARCONI RADAR SYSTEMS LTD. de LEICESTER, INGLATERRA, por un importe total de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 172.368.000,-), equivalentes a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOLARES (U$S 684.000,-) al cambio de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 252,-) cada dolar y con imputación al PAE/76-EUROPA.

Art. 2° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3965/1977

Bs. As., 29/12/1977

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° del Decreto Nº 1894/57, las contrataciones que efectúen las Comisiones Navales en el Exterior serán aprobadas, según su monto por las autoridades que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que la Orden de Compra CMNE,CMJ. Nº 551/76 por un monto de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL MARCOS ALEMANES (D.M. 9.330.000.-) equivalente a UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.550.086.200.-) supera el límite

de aprobación de las contrataciones en el exterior estipulado en el Decreto Nº 1978 de fecha 8 de Julio de 1977.

Que la mencionada Orden de Compra corresponde a la adquisición de materiales de uso operativo imprescindible con destino a la ARMADA ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación efectuada por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, mediante la Orden de Compra CMNE,CMJ. N° 551/76 a la firma VARTA BATTERIE AG., de la República Federal Alemana, por un importe de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL MARCOS ALEMANES (D.M. 9.330.000.-) con imputación al Item 352.09.06.03.336.MNA/5193-000-70322-336, para la “ADQUISICION BATERIAS SUBMARINOS TIPO A.R.A. “SALTA”, del PRESUPUESTO POR PROGRAMAS-Erogaciones de Capital y PLAN DE ADQUISICIONES EN EL EXTERIOR (P.A.E.) 1977.

Art. 2° — Tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación.

Art. 3° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 4006/1977

Bs. As., 30/12/1977

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1977, aprobado por la Ley Nº 21.550 y distribuido por el Decreto Nº 1174/77 y de acuerdo con la facultad conferida al Poder Ejecutivo por los artículos 5° y 6° de la citada Ley,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1977, de acuerdo con el siguiente resúmen y el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo:

	Importe en $	
	Aumentos	Disminuciones
Función 2.90. Defensa sin discriminar	86.096.940.000	--
Carácter 1 - C.E. 290 - Ministerio de Defensa - Cumplimiento Ley N°: 18.302 "S"		
Inciso 51 - Bienes de Capital	86.096.940.000	--

Art. 2° — Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 290 - Ministerio de Defensa - Cumplimiento Ley 18.302 “S”, de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — VIDELA.

Planilla Anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 1977

FINALIDAD: 2 - DEFENSA.
FUNCION: 90 - DEFENSA SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRINCIPAL	PARTIDAS PARCIAL	DENOMINACIONES	IMPORTES EN PESOS
PROGRAMA 014 - EQUIPAMIENTO				
CARACTER 1 - CUENTA ESPECIAL 290				
			MINISTERIO DE DEFENSA - CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	
210323	5193		BIENES DE CAPITAL SIN DISCRIMINAR M.E.	86.096.940.000
INCISO 51 - BIENES DE CAPITAL				86.096.940.000
SECCION 5 - EROG.DE CAPITAL				86.096.940.000
TOTAL PROGRAMA 014				86.096.940.000

Planilla Anexa al artículo 2°

CALCULO DE RECURSOS PARA 1977

JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
CUENTA ESPECIAL 290 - MINISTERIO DE DEFENSA CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"

DENOMINACION	IMPORTES EN PESOS
1 - RECURSOS ESPECIFICOS	
1 - A INGRESAR EN EL EJERCICIO	
2 - INGRESOS DE CAPITAL	
5 - USO DEL CREDITO	
54 - EXTERNO	
053 - FINANCIACIONES VARIAS C.C.019585	86.096.940.000
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	86.096.940.000
TOTAL INGRESOS EJERCICIO	86.096.940.000
TOTAL RECURSOS ESPECIFICOS	86.096.940.000
TOTAL RECURSOS EJERCICIO	86.096.940.000
USO DE LOS RECURSOS	
2 - EROGACIONES DE CAPITAL C.C. 050717	86.096.940.000

Decreto S 11/1978

Bs. As., 9/1/1978

VISTO la Ley 21.259 y,

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos extranjeros cuyos nombres figuran en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentran arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto los causantes desarrollaban actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los ciudadanos uruguayos Ceimar ALVEZ (DI 1.070.295), Felipe Santiago CAMEJO (Doc. Uruguayo 1.518.499), Carlos Alberto RODRIGUEZ (DI 1.328.807) y Emilio Marcelo SALABERRI (CI 1.478.542).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 702/977, para con las personas mencionadas en el Artículo 1° en el momento que las mismas hagan abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el artículo 11º del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 12/1978

Bs. As., 9/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constutuye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a María Graciela QUEVEDO (DNI 11.553.974), Norma Teresa RUIZ de GARIBAY DE MUSOLINI (LC 5.130.709), Raúl José CORIA (MI 6.564.770), Luis Eduardo LITA (MI 4.681.570) y Norberto Oscar GIL (MI 4.680.055).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y archívese. — VIDELA.

Decreto S 13/1978

Bs. As., 9/1/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 1401 del 9 de noviembre de 1974, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Claudia MAZZA (C.I. 6.693.777).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 14/1978

Bs. As., 9/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de stiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Julio Gervasio BLANCO (CI 2.401.505).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 17/1978

Bs. As., 9/1/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1976 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2438 del 11 de octubre de 1976, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Marta Angélica ALVAREZ de REPETO (LC 6.156.677).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 18/1978

Bs. As., 9/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Miguel Angel CAPELLA (DNI 11.733.980) y Juan Carlos SOTELO (LE 8.139.873).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 821/1978

Bs. As., 13/4/1978

VISTO la solicitud de opción para salir del país presentada por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Marcelo Gustavo YTURBE, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977 dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte dias corridos desde su recepción en el Ministerio del. Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos: 234; 657; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256, entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el Poder Ejecutivo Nacional y que mereciera consagración por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Marcelo Gustavo YTURBE (DNI. 11.748.209), hasta tanto el mismo no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 26/1978

Bs. As., 12/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido bajo el régimen de libertad vigilada,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional bajo el régimen de libertad vigilada a las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Alejandro Crisólogo GRUBERT (DNI 11.379.712), cumplirá arresto en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

2) Oscar Antonio RIVAS (DNI 13.752.763), cumplirá arresto en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 27/1978

Bs. As., 12/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en el propio domicilio del arrestado,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en su propio domicilio sito en la Calle 13 Nº 39 del Barrio Belgrano, Provincia de Santiago del Estero a Enrique Eugenio QUERZOLA (MI 6.025.682).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será controlado por la Policía de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 28/1978

Bs. As., 12/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Mario Osvaldo LOPEZ (LE 6.720.918).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 29/1978

Bs. As., 12/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Lina CAPDEVILA (DNI 12.788.782) y Juan Carlos BUTERA (LE 8.623.552).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 30/1978

Bs. As., 12/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Marcelo Eduardo GARCIA (DNI 8.612.397), Carlos TAIBO (DNI 10.519.528), Miguel Angel MACHADO (DNI 7.249.259) y José Rene PUERTAS (DNI 7.248.406).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 31/1978

Bs. As., 12/1/1978

VISTO que por Decreto Nº 1584 del 22 de noviembre de 1974 se ordenó la detención de Orlando Rubén PIAZZA (C.I. 7.766.121) a disposición del Poder Ejecutivo Nacional; que por Decreto Nº 2911 del 19 de noviembre de 1976 se dispuso el cese de dicho arresto para con la persona mencionada y que por Decreto Nº 209 del 28 de enero de 1977, el Poder Ejecutivo Nacional ordenó la detención de Rubén ORLANDO AMENDOLARA (hijo de Alcides y Elisa Antonieta) a su disposición, y

CONSIDERANDO:

Que los nombrados son una misma y única persona, cuyo nombre correcto es Rubén Orlando PIAZZA AMENDOLARA (DNI. 11.480.941).

Que resulta necesario proceder a rectificar el nombre y filiación de la persona citada en los Decretos N°s 1584/74, 2911/76 y 209/77, según lo expuesto, debiendo figurar en los mismos Rubén Orlando PIAZZA AMENDOLARA (DNI. 11.480.941).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos N°s 1584/74, 2911/76 y 209/77, por los que se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y cese de dicha medida de Orlando Rubén PIAZZA (C.I. 7.766.121) y el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rubén ORLANDO AMENDOLARA (hijo de Alcides y de Elisa Antonieta), respectivamente, deben entenderse a nombre de Rubén Orlando PIAZZA AMENDOLARA (DNI. 11.480.941).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 822/1978

Bs. As., 13/4/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano italiano Juan SCAFATI (C.I. 0.544.822).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 1749/977, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por la Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 823/1978

Bs. As., 13/4/1978

VISTO que por Decreto Nº 32 del 9 de enero de 1975 se ordenó la detención de Adriana Alicia BRIMER (DNI. 6.434.377), que por Decreto Nº 941 del 15 de junio de 1976 se ordenó la detención de Adriana Luisa KERIMER (L.C. 6.434.377), a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y que por Decreto Nº 3006 se dispuso el cese del arresto para con la segunda de las nombradas, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas son una misma y única persona cuyo nombre correcto es Adriana Luisa KREIMER (L.C. 6.434.377),

Que resulta necesario proceder a rectificar el nombre y la clase del documento identificatorio de la persona citada en los Decretos N°s 32/75, 941/76 y 3006/77, según lo expuesto, debiendo figurar en los mismos Adriana Luisa KREIMER (L.C. 6.434.377),

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos N°s 32/75, 941/76 y 3006/77, por los que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Adriana Alicia BRIMER (DNI. 6.434.377), Adriana Luisa KERIMER (L.C. 6.434.377) y el cese de dicha medida para con la segunda de las nombradas, respectivamente, deben entenderse a nombre de Adriana Luisa KREIMER (L.C. 6.434.377).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 32/1978

Bs. As., 12/1/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 1743 del 18 de agosto de 1976, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de Guillermo Eduardo CANGARO (DNI 13.267.111).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 824/1978

Bs. As., 13/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 734/76, 1585/77, 1749/77, 3474/77 y 35/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Angel Jorge AUDICIO (DNI 6.416.504), Diego Francisco SALVATTORE (LE 1.658.225), Daniel Oscar DE LA FUENTE (MI 5.167.281), Walter Armando GORDON CABRAL (MI 6.327.789), Walter Luís AQUINO (MI 5.669.364), Luís Angel ZORZOLI (MI 5.644.026), Miguel Angel FERNANDEZ (DNI 14.459.082), Marcelo Saul ITZKOFF (DNI 8.549.576), Aldo Rubén ITZKOFF (DNI 7.608.543), Ricardo AGUILAR (LE 5.635.090) y Jorge QUIJANO (MI 7.400.059).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 33/1978

Bs. As., 12/1/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1812 del 24 de junio de 1977, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con la persona de Cipriano Luis Alberto LA ROCCA (C.I. 5.710.144).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 825/1978

Bs. As., 13/4/1978.

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto

emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha,

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Aníbal José VERGARA (MI 8.492.105), a partir del día 06 de abril de 1977, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 1.994 de fecha 23 de diciembre de 1974.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 35/1978

Bs. As., 12/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Roque Osmar NUÑEZ (DNI 11.975.556), Marcelo Saúl ITZKOFF (DNI 8.549.576), Aldo Rubén ITZKOFF (DNI 7.608.543), Ricardo AGUILAR (LE 5.635.090), Jorge QUIJANO (MI 7.400.059), Jorge Omar TAZZIOLI (hijo de Eugenio Clemente y de Luz Verónica BRIZUELA), Luis Osvaldo BRACAMONTE (LE 7.993.141), Silvia Alejandra MONSERRAT (DNI 5.974.190), Mario Daniel BUCHERI (DNI 10.051.120), Rubén Alberto PERALTA (hijo de Benito José y de Elvira SERRASIN), Elsa Susana Beatriz LORA (LC 6.548.648), Nora Alicia ROSSI de GODOY (LC 4.628.279), Pedro María Adán GODOY (LE 6.033.071), Mario Jaime ZARECEANSKI (LE 7.974.190), Susana Leda BARCO de SURGHI (DNI 3.764.018), Raúl Cervillano BORDON (DNI 12.815.824), Juan Carlos BORDON (DNI 12.815.820), Elba ACOSTA de BORDON (hija de Gerónimo VILLALBA y de Juana Pabla ACOSTA), Lorenzo BORDON (hijo de Ramón Antonio y de Consuelo PEREZ), Vicente Canteros (hijo de Juan Manuel y de Catalina ROMERO), Felipe OLIVARES (LE 10.186.136), Tomás DUARTE (LE 12.555.319), Ramón CHAVEZ (hijo de Marcelino y de Clotilde SANCHEZ), Leoncio Daniel PAIS (LE 7.531.108), Miguel Angel LASTRA (DNI 10.919.673), Francisco Adalberto ESQUIVEL (DNI 5.669.394), Hugo Alfredo ACOSTA (DNI 8.542.273), Víctor Hugo BENITEZ (DNI 8.594.348), Hugo Francisco TORRES (DNI 6.075.896), Lívido Nelson RAMIREZ IGLESIA (hijo de Exequiel RAMIREZ y de María Cristina IGLESIA) y Jorge Enrique OCARIZ (MI 4.665.635).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 849/1978

Bs. As., 14/4/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Juan Carlos ANTANUCCI (Prio. SP 110.789), Rubén ANGELACCIO (hijo de Alberto Rogelio y Mamerta Villamayor), Alberto Juan BADINO (L.E. 4.749.639), Raúl Ruben CASTRO (M.I. 8.353.838), Francisco Eduardo CANTAREL (L.E. 4.999.164), Miguel Angel CHIARAMONTI (L.E. 5.327.060), Ernesto Ruben DE PRADO (DNI 10.068.527), Daniel Alberto EGEA (C.I. 7.707.670), Néstor Oscar LAURIA (C.I. 6.634.849), Mario Pascual MACAROFF (D.N.I. 11.582.327), Roberto Luis POZZO (L.E. 6.254.835), Isaac RUDNIK (M.I. 10.773.953), Hugo Nicolás SANTELLA (hijo de Pascual y de Julia Dardier), Virgilio César MEDINA (L.E. 4.919.417) y Alberto Manuel CHIARAMONTI (M.I. 8.708.053).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 36/1978

Bs. As., 12/1/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 972/976, 1843/976, 3342/976 y 262/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de Gustavo Adolfo MASTROANTONIO GUADALUPE (MI 6.146.977), Gregorio Arturo ZARO (MI 1.142.657), Luis Ignacio GARCIA CONDE (DNI 13.754.647) y Susana Virginia PLAGIERO de PATRIGNANI (MI 4.730.746).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 885/1978

Bs. As., 14/4/1978

VISTO los Decretos Nº 165/77, Nº 1869/77, el expediente Nº 1035/77 - MP y las Notas Nº 72/77 – "C" del Comando en Jefe de la Armada, Nº 862836 del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, Nº 80932/2 SC del Comando en Jefe del Ejército, y

CONSIDERANDO:

Que la variedad y cantidad de equipos de computación de datos que utilizan las Fuerzas Armadas, la estricta reserva que debe guardarse sobre ellos y la agilidad operativa que requiere su contratación, hacen aconsejable un régimen de excepción para las mismas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la compra o alquiler de máquinas o equipos de sistematización de datos destinados al uso de las Fuerzas Armadas y a las contrataciones que estas celebren de servicios de procesamiento de datos a terceros, de las disposiciones de los Decretos Nº 165/77 y Nº 1869/77 y de la autorización y control del Ministerio de Planeamiento.

Art. 2° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 873/1978

Bs. As., 14/4/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 982"S" del 14 de abril de 1975, el Comando en Jefe de la Armada adquirió sistemas de armas "EXOCET" los que se encuentran instalados en unidades navales de superficie.

Que esta adquisición se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 956"S" del 28 de marzo de 1974 cuyo objeto es nivelar el balance naval en el continente americano y en el Cono Sur en particular, mediante la modernización de los medios de la Armada.

Que la modernización mencionada exige se instale otro sistema de armas "EXOCET" en otra unidad naval de superficie, lo que mejorará en forma significativa la situación de la fuerza naval.

Que se han realizado gestiones con la sociedad fabricante, obteniéndose condiciones de venta del referido material bélico que se estiman ventajosos, por cuanto incluyen su pago diferido hasta el ejercicio 1982 con la consiguiente gravitación para aliviar nuestra balanza de pago.

Que por dichas razones, el Comando en Jefe de la Armada suscribió el correspondiente contrato "Ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que dicha contratación encuadra en lo previsto en el artículo 56 apartado 3°, inciso c) y g) de la Ley de Contabilidad (Decreto - Ley 23354/56 y disposiciones conexas).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato suscrito con fecha 30 de noviembre de 1977 por el Ministro de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) con la firma "SOCIETE NATIONALE INDUSTRIELLE AEROSPATIALE" cuyo importe contractual asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO FRANCOS FRANCESES (Fs.Fs. 33.339.128), a la que deberá adicionarse en su oportunidad, las sumas resultantes en concepto de intereses por pago diferido y de la aplicación de los reajustes por mayores costos.

Art. 2° — Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) el envío a Francia del personal necesario para efectuar los cursos y recepción del material adquirido de acuerdo con las cláusulas del Contrato previamente nombrados.

Art. 3° — Del importe total resultante indicado en el Artículo primero precedente, se imputará al PRESUPUESTO POR PROGRAMA-EROGACIONES DE CAPITAL (SECTOR INVERSION FISICA 1978) ITEM 316000.5113.280.85001.332.00, correspondientes al ejercicio 1978, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO FRANCOS FRANCESES CON TREINTA CENTAVOS (Fs.Fs. 9.191.475,30), y el resto a sus similares de ejercicios futuros.

Art. 4° — Declárase la contratación incluída en el presente Decreto de "Interés Nacional" a los fines previstos en el artículo 11.- "in-fine" de la Ley Nº 15273.

Art. 5° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 37/1978

Bs. As., 12/1/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1785/974, 3720/975 y 998/976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de Víctor Hugo ROBLES (MI 10.012.299), Miguel Arcangel Cacho CULICHONI (LE 11.570.199), Alberto Alfredo SECCHI (MI 4.692.265) y Rubén Osvaldo QUIROGA (MI 7.625.058).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 920/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos Nºs 534/978 y 535/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Moisés NUSENOVICH (L.E. 0.268.351) y Jorge Raúl MARCHETTI (L.E. 6.022.940).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 921/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO la solicitud formulada por Esteban Radames TOLOMEI conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Esteban Radames TOLOMEI (MI 4.709.902).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 73/1978

Bs. As., 12/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Adelfa Nigelia WARD de MUESCH (CI 3.448.172).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 86/1978

Bs. As., 18/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Alejandro César MACIEL (CI 6.469.189), Jorge Horacio BRITO (CI 6.531.674), Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO (CI 6.024.769) y Guillermo Vicente CASTRO (CI 5.225.363).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 87/1978

Bs. As., 18/1/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3914/977, con respecto a la persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Lucía VISENTIN de HERNANDO (LC 4.312.820).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 102/1978

Bs. As., 23/1/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2000/977, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María Rosa Herminda BALBI (DNI 11.445.224).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 116/1978

Bs. As., 23/1/1978

VISTO la Ley 21.259 y,

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1º del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano español Francisco GUTIERREZ GARCIA (CI 9.047.772).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 3558/975, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 922/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 86/978, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Guillermo Vicente CASTRO (C.I. 5.225.363).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 117/1978

Bs. As., 23/1/1978

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 2 de la Junta Militar sobre Responsabilidad Institucional, con fundamento en el "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación", ambos de fecha 18 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Resolución mencionada encomendó al Poder Ejecutivo Nacional el cumplimentar las medidas aplicadas,

Que en consecuencia se dispuso el arresto de los sancionados con la modalidad establecida por el inciso e) del Acta antes citada, mediante Decreto Nº 1205 del 5 de julio de 1976, fijándose como lugar de internación el Instituto Penal de las Fuerzas Armadas, sito en Magdalena, Provincia de Buenos Aires,

Que los exámenes médicos efectuados a los detenidos comprendidos en dicha Resolución evidencian que Antonio Juan BENITEZ (CIPF 1.881.432) y Raúl Alberto LASTIRI (CIPF 1.613.208) se encuentran en delicado estado de salud,

Que en reunión celebrada el 6 de diciembre de 1977 la Junta Militar dispuso que por tal razón, los nombrados cumplan la detención en sus respectivos domicilios,

Que en virtud de dicha decisión, resulta procedente modificar, respecto de los causantes, el lugar de internación fijado por el Decreto Nº 1205/976,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el lugar de internación dispuesto por Decreto Nº 1205 del 5 de julio de 1976 respecto de Antonio Juan BENITEZ (CIPF 1.881.432) y Raúl Alberto LASTIRI (CIPF 1.613.208), estableciéndose que los mismos cumplirán el arresto en sus domicilios, sitos en Rodriguez Peña Nº 1190, 3° Piso "B" y en Avenida del Libertador Nº 3540, 10° Piso "A" respectivamente, ambos en la Capital Federal.

Art. 2° — El régimen de visitas aplicable a los detenidos mencionados en el Artículo 1º será el determinado por el Decreto Nº 2023 del 26 de diciembre de 1974.

Art. 3° — La Policía Federal Argentina tendrá a su cargo la vigilancia de los arrestados, la adopción de las medidas de seguridad necesarias y la supervisión del régimen de visitas.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 923/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 89/76, 998/76, 1310/76, 2583/76, 2776/76, 3217/76 y 3474/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Hugo Daniel COSTA (LE 5.458.549), Nicolás Luis DI MATTIA (LE 7.792.343), Juan POMBO (LE 4.833.779), Hugo Ernesto RUIZ DIAZ (LE 8.069.908), Pablo Rubén FIORAVANTI (DNI 11.845.096), Omar Angel PODESTA (MI 12.028.247), Viviana María Teresa CHAPERO de AYALA (LC 5.739.003), Alicia Inés CAMPORA (DNI 14.115.708), María Luisa CORELLI (DNI 12.519.649) y Gustavo Carlos DECARA (DNI 13.587.881).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 118/1978

Bs. As., 23/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Edgardo Alcides FERRERO (MI 6.304.425), Rubén Elvio MELCHIORRE (DNI 10.246.044) y Carlos MAESTRI (DNI 11.758.488).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 924/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO que por Decreto número 2525 del 13 de setiembre de 1975 se ordenó la detención de Carlos Alberto AUTACLI LUJAN y que por Decreto número 3936 del 15 de diciembre de 1975 se dispuso el arresto de Carlos Alberto ANTEOLI a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados son una misma y única persona, cuyo nombre correcto el Carlos Alberto ANTACLI,

Que resulta necesario proceder a rectificar el nombre de la persona citada en el Decreto número 2525/975, como así también excluir a la misma del Decreto número 3936/975, por ya hallarse incluida en el Decreto número 2525/975 debiendo figurar en éste Carlos Alberto ANTACLI (MI 8.410.203),

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto Nº 2525/975 por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Alberto AUTACLI LUJAN (MI 8.410.203), debe entenderse a nombre de Carlos Alberto ANTACLI (MI 8.410. 203).

Art. 2° — Exclúyase del Decreto Nº 3936/975 a Carlos Alberto ANTEOLI (hijo de León y de Elba LUJAN).

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 925/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO lo solicitado por Daniel Mario CHOKLER, la opinión favorable del Comando en Jefe del Ejército y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente su modificación,

Que un detenido análisis de la situación del arrestado que se menciona en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modificase el Artículo 1° apartado 12), del Decreto Nº 3891 del 27 de Diciembre de 1977, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

12) Daniel Mario CHOKLER (DNI 11.530.677) detenido por Decreto Nº 959/76, cumplirá arresto en la ciudad de San Martin, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano y el de la Capital Federal, a los fines exclusivos —dentro de esta última jurisdicción— para asistir a las clases en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Buenos. Aires. Controlará su arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires,

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 162/1978

Bs. As., 26/1/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 842/976, 3936/975, 947/976, 1235/976, 1843/976 y 1094/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carolina Nelly Mercedes VALDEZ (LC 4.132.263), Miguel Alejandro DOMINGUEZ (hijo de Miguel Eusebio y Dora Margarita SUAREZ), Martha Luisa DE FERRARIS de LOPEZ GORDILLO (LC 7.350.340), Miguel Angel MONZON (DNI 8.651.658), Guillermo SEGALLI (CI 7.008.521) y Carlos Rodolfo MONES (MI 10.080.065).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 926/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Santos Humberto COPPI (MI 6.073.542).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 927/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 86/78, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Horacio BRITO (CI 6.531.674), Alejandro César MACIEL (CI 6.469.189) y Delfín Jorge Ezequiel CARBALLO (CI 6.024.769).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 163/1978

Bs. As., 26/1/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado pare ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano chileno Ronald George GILLMORE RODRIGUEZ (CI 9.451.724).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 2731/977, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 928/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Ricardo Hernán CABELLO (CI 9.031.737), Federico Manuel VOGELIUS (MI 405.023) y Juan Martín CIGA CORREA (DNI 10.195.743).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 929/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3710/77 y 118/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luis BRANDARIZ FEIJOO (CI 5.697.453), José Audilio SANCHEZ (LE 7.575.664), Ramón Eugenio PEREZ (CI 85.682 Policía de Neuquén), Carlos MAESTRI (DNI 11.758.488), Rubén Elvio MELCHIORRE (DNI 10.246.044) y Edgardo Alcides FERRERO (MI 6.304.425).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 930/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1064/75, 2492/75, 2525/75 y 625/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Enea Ernani PENOTTI (MI 5.970.293), Ana Matilde RIOS (hija de Eulogio y Ana Aurelia DIAZ), Miguel Angel AHUMADA (DNI 11.054.365) y Martha de la Cruz QUILES de SALAS (LC 5.774.165).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 164/1978

Bs. As., 26/1/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana extranjera cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto la causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de la ciudadana francesa Alcira Patricia CAMUSO de RODRIGUEZ (CI 6.940.683).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 779/977, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 931/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO la solicitud presentada por la persona cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Laura Enda MORRONE (DNI 10.545.232).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 165/1978

Bs. As., 26/1/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1407/974 y 3764/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mario Enrique BRION (MI 5.939.571) y Eduardo Julio BANFI (MI 4.698.100).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 932/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 514/78, con respecto a las personas comprendidas en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José MAMUT (MI 7.334.592), Alejandro Mariano CIORDIA (MI 3.863.025) y Carlos Alberto CIORDIA (DNI 12.442.952).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 166/1978

Bs. As., 26/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Ricardo ALONSO ROBIROSA (LE 4.385.866) y Juan Miguel DEANE (LE 11.266.874).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 933/1978

Bs. As., 20/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 710/75, con respecto a alguna persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Angélica del Carmen FERNANDEZ ORTEGA (CI de Chile 181.783).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 957/1978

Bs. As., 28/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1429/974, 53/976, 89/976, 425/976, 833/976, 1023/976, 1112/976, 1235/976, 3468/976, 541/977 y 3276/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Lila Nora MACEDO (L.C. 10.752.635), Arturo Oscar FRENCIA (D.N.I. 10.542.939), Eduardo ASHED LAYUS (L.E. 6.472.510), Héctor Hernán DELGADINO (L.E. 3.455.112), Juan Felipe NOGUERA (M.I. 11.256.404), José Enrique FIERRO (M.I. 2.768.981), María Cristina LEAL RIVEROS (L.C. 6.051.425), Miguel Angel SEGUI (M.I. 10.320.304), Osvaldo José ONETTI (D.N.I. 10.905.992), Rubén José MORELLI (M.I. 7.967.036), José Luis RODRIGUEZ (D.N.I. 12.776.468), Alejandro Manuel ARCE (M.I. 7.854.063) y Jorge Luis PELLEGRINI (L.E. 4.316.968).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 167/1978

Bs. As., 26/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Gustavo Omar ACTIS (DNI 10.707.784), Juan Carlos ARIGONE (DNI 10.408.869) y Juan Alberto GARAY (DNI 11.103.017).

Art. 2° — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 958/1978

Bs. As., 28/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1429/74 y 1734/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Hernán Miguel COLOMBO (MI 7.659.297) y Luis Carlos EZQUERRO (CI 7.138.373).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 959/1978

Bs. As., 28/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1418/77, con respecto a una persona comprendido en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Emilio Dante BENINCA (MI 6.277.947).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 174/1978

Bs. As., 27/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a JULIO OSCAR PEREA (LE 2.798.894).

Art. 2° — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 960/1978

Bs. As., 28/4/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana extranjera cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto la causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de la ciudadana uruguaya María Rosa LOMBARDI de RUCKZ (hija de Marino Hipólito y de Francisca MONTERO).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 1064/975, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por la Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 969/1978

Bs. As., 2/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 73/978 y 166/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Adelfa Nigelia WARD de MUESCH (CI 3.448.172), Juan Miguel DEANE (LE 11.266.874) y Ricardo Alonso ROBIROSA (LE 4.385.866).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 209/1978

Bs. As., 27/1/1978

VISTO los Decretos N° 615 del 11 de diciembre de 1973, N° 632 del 31 de mayo de 1976, N° 2524 del 26 de agosto de 1977 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en la estructura orgánica vigente para la Unidad Ministro-Subsecretario y para el Gabinete del Ministro de Defensa no se contempla ningún cargo del tramo de supervisión y que la práctica habida aconseja en el primer caso transformar un (1) cargo - Categoría 22 en otro Categoría 16 y en el segundo un (1) cargo Categoría 23 en otro Categoría 16 con la consiguiente economicidad de medios y mejora de la funcionalidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 234/69 cuando se modifica una estructura el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquél que la aprobó.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícanse los Decretos N° 615 del 11 de diciembre de 1973, N° 632 del 31 de mayo de 1976, N° 2524 del 26 de agosto de 1977, por los cuales se aprobó y rectificó respectivamente con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Defensa en lo referente a la Unidad Ministro-Subsecretario y al Gabinete y sustitúyense sus Anexos correspondientes al agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas por los Anexos I y II que forman parte integrante del presente.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 45 MD - Finalidad 2 - Función 90 - Programa 003 "Conducción y Administración" Partida Principal 1110.

Art. 3° — El presente decreto tendrá carácter de Secreto, regístrese, comuníquese, y archívese. — VIDELA.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CATEGORIAS							
UNIDAD-ORGANICA	24	23	22	21	19	16	10/2	TOTAL
MINISTRO-SUBSECRETARIO DE DEFENSA	-	2	2	-	1	1	4	10
GABINETE	1	3	1	2	3	1	-	11

ANEXO II

UNIDAD MINISTRO-SUBSECRETARIO DE DEFENSA

MEMORANDO DESCRIPTIVO DE TAREAS

CANTIDAD	CARGO	CATEGORIA	TAREA
1	Coordinador General	23	Coordina los cursos de acción dispuestos por la Superioridad, orienta su implementación y supervisa su seguimiento y cumplimiento del orden de prioridades.
1	Coordinador General	23	Coordina los cursos de acción dispuestos por la Superioridad, en materia de Contrainteligencia, orienta su implementación y supervisa su seguimiento y cumplimiento del orden de prioridades. Reúne y produce información técnica y especial sobre la situación conyuntural, proponiendo soluciones alternativas en la materia.

2	Coordinador Intersecto-rial	22	Interviene en los estudios y proyectos de asuntos intersectoriales.
1	Ayudante	19	Colabora en el control de la circulación y elaboración de documentación y en la organización, actualización y custodia de antecedentes para información de la Superioridad.
1	Supervisor Administrativo	16	Supervisa las tareas generales de oficina y colabora en las tareas del área que se le encomienden.
4	Agente de Ejecución	2/10	Realiza tareas generales de oficina y colabora en las tareas encomendadas al área.

Decreto S 971/1978

Bs. As., 4/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1962/75, con respecto a alguna persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luis Carlos ABREGU (Prio. 847.373).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 972/1978

Bs. As., 4/5/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Dora María RUBECCHI deWEISZ (LC. 4.834.515), Raúl Oscar NUDEL (DNI. 11.723.282), Jose Luis HISI (MI 11.933.615), José Antonio MAURO (L.E. 7.607.087), Pascualino D'ERRICO (AGC. 744.963), Roberto Aníbal BOTTARINI (LE. 8.631.684), Marta Irene CARDOSO RODRIGUEZ (hija de Leoncio Aurelio e Invensión RODRIGUEZ), Alberto LALLI (DNI. 10.932.450), Diana Alcira QUATTROCHI (hija de Sebastian Roberto y Sara ARBU), Germán GARGANO (DNI. 10.691.810), Mario Antonio LEYVA (M.I. 8.000.353), Juan Carlos HERRERO (DNI. 8.278.637), Mauricio Raúl HOREN (hijo de Carlos y Ana TABACHINI), Oscar Julio CLEMENT (M.I. 7.709.131), Raquel Eva ORIFICI de MARCIANO (L.C. 5.948.830), Raúl Alberto MARCIANO (L.E. 5.616.678), Héctor Manuel CENA (D.N.I. 11.723.019), Luis Eduardo BLOGA (L.E. 8.521.648), José Luis Mario TOLEDO (DNI. 13.333.421), Mabel Irene FERNANDEZ (L.C. 5.873.635), Miguel Angel GARCIA PERERA (DNI. 10.353.539) y Esperanza MARTINEZ RODRIGUEZ de ROSSI (L.C. 6.382.527).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 973/1978

Bs. As., 4/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos N°s 687/78 y 708/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alberto Pablo FERNANDEZ BANUS (L.E. 1.666.999), Humberto Néstor GREGORINI (C.I. 2.283.715) y Guillermo Fernando VILAR (C.I. 5.603.375).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 216/1978

Bs. As., 30/1/1978

VISTO las disposiciones de la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros, sean residentes permanentes o no permanentes, que estén incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Que los ciudadanos extranjeros que se mencionan en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentran indudablemente comprendidos en las disposiciones de la Ley 21.259 ya que han realizado en la República Argentina actividades que afectan esencialmente a la paz social y al orden público,

Que conforme lo establecido en la Ley 21.259, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional es irrecurrible y debe ser cumplida en el término perentorio de cinco días a partir de la notificación del acto,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los ciudadanos paraguayos Evelio GAMARRA (CIPF 6.020.945) y Efigenia MACHUCA (CIPF 5.022.682).

Art. 2° — Deténgase a los expulsados, hasta el momento en que se haga efectiva la medida dispuesta en el Artículo 1°.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 974/1978

Bs. As., 4/5/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Roberto PARODI OCAMPO (C.I. 209.969) y Roberto Tiburcio LOBO (C.I. 7.753.515).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 975/1978

Bs. As., 4/5/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Cleto Cristobal RODRIGUEZ QUESSY (MI 1.572.005), Roberto FLORES (DNI 6.640.559), Miguel José ZORZIN (DNI 10.779.847), Carlos Mario GUTIERREZ (DNI 10.821.747), Rubén Claro SANTOS (DNI 10.178.479), Eva Rosa TORRES (DNI 10.252.207), Lidia Gladys QUERIN (DNI 4.629.338), Juan Carlos DIAZ (DNI 10.585.888), Domingo Alberto MONTIVERO (DNI 7.870.255), Silvio Octavio VIOTTI (DNI 2.455.050), Mirta del VALLE DOTTI de DEMICHELIS (LC 5.718.714), Sergio Eduardo GUTIERREZ (DNI 11.622.013), José Mercedes NEYRA (MI 5.518.934), Ana María ESTEBAN de SOSA (DNI 10.905.416), Ana María MINIELLO (LC 5.883.175), Oscar Alejandro FLORES (DNI 10.492.943), Hugo Emo TANGENTI (DNI 11.973.046), Bibiana María ALLERBON de DE LUCA (DNI 10.611.031), Elsa Margarita ELGOYEN de SORIA (DNI 13.125.350), María Eugenia RUIZ TABOADA de CORVALAN (DNI 10.019.151), Ruben Armando RAMIREZ (DNI 12.105.422), Félix Oscar SOSA (LE 7.519.167) y Osvaldo Alberto DERMAN (MI 8.652.816).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 976/1978

Bs. As., 4/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 505/978, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Aldo Roberto DUCCI (LE 116.024).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1008/1978

Bs. As., 8/5/1978

VISTO las solicitudes de opción para salir del país presentada por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juan Carlos CORDISCO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la

paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos: 234:657; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Juan Carlos CORDISCO (L.E. 4.698.991), hasta tanto el mismo no registre causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1009/1978

Bs. As., 8/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 660/978 y 673/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Diego DE ELIZALDE (CI 4.538.073), Ricardo Francisco FARIAS (CI 7.307.632) y Humberto TRAVAGLINO (CI 5.143.883).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1010/1978

Bs. As., 8/5/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Arturo CORTE (nacido el 11-2-50 en Mendoza), detenido por Decreto N° 282/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Rolando Demetrio GARCIA (DNI 10.567.362), detenido por Decreto N° 3.607/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Corrientes.

3) Generoso RAMOS PERALTA (DNI 6.316.111), detenido por Decreto N° 49/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

4) Juan Carlos RAMOS (hijo de Generoso y Antonia GIMENEZ), detenido por Decreto N° 49/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1011/1978

Bs. As., 8/5/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Articulo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas - que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Victor Carlos INGOLD (DNI 11.315.757), detenido por Decreto Nº 3.511/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

2) Jaime Gustavo MARTINEZ GARBINO (LE 5.878.995), detenido por Decreto Nº 2.902/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 217/1978

Bs. As., 30/1/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1353/977, 1355/977, 2110/977 y 3112/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Luis GARCIA FALCO (CI 1.744.815), Manuel Enrique MARCELLO (CI 7.602.316), Jorge Carlos INFUSINO (CI 7.110.097), Abelardo ARCE (LE 4.334.924) y Ernesto ARROCHA (LE 1.492.809).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 218/1978

Bs. As., 30/1/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Osvaldo Daniel RIPOLL (LE 4.550.232).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 219/1978

Bs. As., 30/1/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 482/976 y 2848/976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Carlos PEREZ GAETA (LE 6.767.702) y Nelly Betty JAIME GONZALEZ de GOMEZ (hija de Jorge y Pascuala).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 251/1978

Bs. As., 2/2/1978

VISTO la solicitud presentada por Enrique Domingo QUAGLIA conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se la permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Enrique Domingo QUAGLIA (DNI. 5.092.943), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 252/1978

Bs. As., 2/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Adriana María RENNELLA (LC 4.485.807), Cristina Hilda SOSA (DNI 11.191.481), Ana Aurora MORATA (DNI 11.227.157), Luis Carmelo Antenor DE LA VEGA (DNI 5.273.342), Elida Marta COLELLA (LC 6.492.383), Ana María MACCIO (DNI 6.494.171), Martha Ada ARGUELLO (LC 3.187.345), Julio Ignacio CORDERO (MI 7.968.520), Ramón LLURBA SANCHEZ (CI 271.499), María Emilia CEBALLOS (LC 3.603.158), Liliana Beatriz MARGOSIAN (DNI 12.614.695), Ricardo Francisco VERNAZZA (DNI 11.004.911), Leonor Irene MARTINEZ (Hija de Mateo y SAGAVUZZO), Angela Dolores COLELL (LC 2.242.044), Nicolás SAYAN (MI 5.537.652), Sara POLO de URANGA (Hija de Acisclo POLO y Victorina GARRIDO), Margarita Isabel ZENIQUEL de URANGA (LC 5.959.105), María Angela PARRELLO (LC 10.774.664), Juan Carlos CORPACCI (DNI 8.218.312), Antonio Nils SAHLIN (MI 4.085.444) y Pedro Alberto OLIVETTI (MI 5.406.500).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 267/1978

Bs. As., 6/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Alicia SANDOVAL de SANTA MARIA (CI 6.866.357).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 268/1978

Bs. As., 6/2/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 27/978, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Enrique Eugenio QUERZOLA (MI 6.025.682).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 260/1978

Bs. As., 6/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Horacio Damián BENITEZ (DNI 11.161.695) y Enrique Jorge GRIGIONI (DNI 11.871.589).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 270/1978

Bs. As., 6/2/1978

VISTO la solicitud presentada por Gustavo Hugo ROLANDI conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se la permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Gustavo Hugo Rolandi (M.I. 11.802.148), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 271/1978

Bs. As., 6/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Silvana Edith MARTINEZ SALAS de PEÑA AVENDAÑO (C.I. 7.525.507).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 310/1978

Bs. As., 14/2/1978.

VISTO la solicitud presentada por Rodolfo Alejandro BAYER conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rodolfo Alejandro BAYER (M.I. 11.956.681), con destino a la República Federal de Alemania.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1012/1978

Bs. As., 8/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 435/78 y 535/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Melitón CABRAL (LE 3.954.655) y Raúl ESCOTTORIN (LE 3.910.951).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 311/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 218/78, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Osvaldo Daniel RIPOLL (LE 4.550.232).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1013/1978

Bs. As., 8/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3.030/75, 203/76 y 3454/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Guillermo SALAZAR (MI 7.356.787), Artemio Antonio CAFURE (LE 7.536.524) y Héctor Miguel CASTILLO (hijo de Miguel Ernesto y Nelly Haidee NOVARA).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1014/1978

Bs. As., 8/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1621/974, 32/975, 1876/975, 3076/975, 3936/975, 89/976, 133/976, 316/976, 479/976, 1112/976, 1138/976, 1307/976, 1986/976, 2377/976, 2591/976, 2902/976, 3468/976 y 995/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Zean LLANOS (M.I. 8.191.683), Alberto Mario KREIMER (M.I. 11.271.725), Dardo Eulogio MORALES (M.I. 8.203.969), Alberto Gabriel MAYOR (M.I. 5.949.568), Elsa del Carmen NARVAEZ de BAZAN (hija de Carlos y de Elsa SAMORAL), Hugo Alberto MOTT (L.E. 3.458.343), Ramón Luis BUENO (L.E. 7.287.942), Adela Ida GUTIERREZ de FERRATO (D.N.I. 11.744.288), Víctor Jesús MICLNIEZUK (hijo de Juan y de Arginda RAMENA ACHAVAL), Miguel Angel SOSA (D.I. 11.974.282), Eduardo Héctor GOMEZ (D.N.I. 8.645.271), Eduardo Argentino MORALES MARTINEZ (L.E. 5.273.015), Jorge Rubén RIOS (M.I. 11.826.535), Luis Alberto FEYOS (M.I. 10.234.877), Humberto Filemón CAMPOS (M.I. 7.379.915), Alfredo MERIDA (M.I. 10.742.154), María Inés RISATTI (D.N.I. 12.090.974) y Haidee Alicia LAMPUGNANI de DIAZ NIETO (D.N.I. 5.487.470).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 312/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2731/977, con respecto a algunas personas comprendido en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Andrés SOMBORY (DNI 11.054.538) y Ana Rosa LLEWELLYN de SOMBORY (DNI 5.890.809).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1015/1978

Bs. As., 8/5/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Norma Teresa ROMERO (DNI 11.192.652), Susana Carmen AMMANN (DNI 12.349.467), María Gabriela VILLAR (DNI 12.474.358), Manuel Darío QUIROGA (MI 7.017.371) y Mónica Cristina LEUNDA (DNI 11.557.669).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 313/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3902/977, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de: José Eduardo ECHEVESTE (LE 7.353.908), Roque Hipólito PESCARA (LE 7.366.793), Angel Rodolfo ALONSO (LE 7.366.789) y Alfredo TORANZO (LE 7.365.975).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1016/1978

Bs. As., 8/5/1978

VISTO la solicitud presentada por Damian Osvaldo PEDROZA, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se la permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Damián Osvaldo PEDROZA (M.I. 8.071.908), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 314/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO la solicitud presentada por Ricardo Daniel KAMINSKY conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se la permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ricardo Daniel KAMINSKY (DNI. 11.751.389), con destino al Estado de Israel.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1056/1978

Bs. As., 15/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 469/978 y 567/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Norberto RICCITELLI (LE 5.576.329), Miguel Angel OJEDA (LE 4.398.451), Rodolfo Oscar Clemente SEGESSO (LE 5.957.128) y César Javier VILLANUEVA (CI 3.408.893).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1057/1978

Bs. As., 15/5/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto ser cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que, un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arriesto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y !a autoridad de control:

1) Mauricio EPSZTEJN (MI 4.274.145), detenido por Decreto Nº 1928/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Paraná, Provincia de entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

2) Hortencia María Teresa POGGI de GIOVANINNI (LC 5.873.587), detenida por Decreto Nº 52/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fé, Pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

3) Ana Cristina ANSALDI de PÉREZ (LC 6.368.295), detenida por Decreto Nº 1207/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

4) Elena Ana SOECHTING (LC 6.449.143), detenida por Decreto Nº 3196/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Reconquista Provincia de Santa Fé pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 315/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Arturo Rene ACOSTA (MI 8.590.205) y Jorge Amado GUTIERREZ (MI 6.307.205).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1058/1978

Bs. As., 15/5/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Articulo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado que se menciona en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Articulo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de la persona que se indica a continuación, estableciéndose, en este caso el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse y la autoridad de control:

1) Adolfo María PEREZ ESQUIVEL (CI 3.350.880), detenido por Decreto Nº 929/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires Capital Federal y los Partidos de San Isidro y Vicente Lopez Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro y entre las jurisdicciones mencionadas. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 316/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Raúl Celso D' ATRI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Raúl Celso D' ATRI aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 3720/975, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 3720/975, con respecto al detenido Raúl Celso D' ATRI (MI 7.353.070).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el del ejido urbano de la Ciudad mencionada y que el arresto deberá ser controlado por la Policía de la Provincia de La Pampa, donde deberá comparecer el nombrado según lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1062/1978

Bs. As., 18/5/1978

VISTO la solicitud presentada por Roberto Tiburcio LOBO, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y lo dispuesto por Decreto Nº 974 del 4 de mayo de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio,

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 974 del 4 de mayo de 1978 respecto de la persona nombrada en el párrafo de visto,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Roberto Tiburcio LOBO (CI 7.753.515), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 974 del 4 de mayo de 1978 con relación a la persona mencionada en el artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 317/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 36/76, 571/76, 1829/76, 2850/76 y 1587/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Raúl CASTIAS (hijo de Francisco Victoriano y Manuela RODRIGUEZ), Néstor Alberto GIORNO (MI 5.508.758), Cándido ROMERO (MI 3.024.911), Félix Gustavo SCHUSTER (MI 4.142.560), Dellamira Elba ALVAREZ FUENTES (CI 6.290.723), Horacio Ezequiel ARROYO (DNI 10.737.085), Vicente Federico VEGA (LE 5.443.503), Rubén Sergio SAEZ (DNI 11.089.778), Carlos Alberto SOTO (MI 6.796.185), Eduardo Hamilton DIAZ (DNI 11.088.243), Enio TODOROFF (LE 7.816.340), Héctor Luis MARTINEZ (DNI 10.737.619) y Julio Alfredo ARRECHAVALA (MI 5.496.433).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 318/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1475/74, 1622/75, 89/76, 3454/76 y 1338/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miguel Venancio SOSA (LE 8.074.198), Mónica Elina CACERES (DNI 1.158.905), Angel MASUD YADON (LE 6.954.245), Patricia Susana MIRANDA (DNI 12.238.652) y Carlos Alberto DIAZ (LE 7.379.309).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1063/1978

Bs. As., 18/5/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Miguel Jaime BENASAYAG (C.I. 7.014.800) y Juan Carlos TARANTOLA (L.E. 8.351.048).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 319/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2874/977 y 3590/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Gregorio DREYZIN (CI 2.798.965), Norberto Carlos GIORDANO (LE 4.481.710), Norberto Abel RODIÑO RIVIERE (LE 4.159.085) y Francisco Fernando PONASSO (LE 4.421.716).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1141/1978

Bs. As., 22/5/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la VIIma Conferencia Bilateral de Inteligencia a realizarse en la República de Bolivia, se hace necesario la designación de DOS (2) Oficiales Superiores como integrantes de la Delegación que representará a la Fuerza Ejército en esa oportunidad;

Que los Oficiales Superiores viajarán acompañados por sus respectivas esposas, por invitación especial del Ejército del mencionado país;

Que la concurrencia a esta conferencia permitirá acrecentar los lazos de confraternidad entre ambos Ejércitos y propenderá al robustecimiento de la presencia argentina y se dará cumplimiento, además, a la política de acercamiento en desarrollo;

Que la presente comisión se encuentra prevista en el Programa de Viajes al Exterior - Año 1978;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse en comisión "transitoria", a partir del 22 de Mayo de 1978 y por el término de CINCO (5) días, al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN y al Coronel D Héctor Rómulo GIACCIO, para asistir a la VIIma Conferencia Bilateral de Inteligencia en la República de Bolivia.

Art. 2° — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte, serán extendidos por el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército).

Art. 3° — Asígnanse a los mencionados Oficiales Superiores, en concepto de viático diario, el importe en la moneda del país de destino, equivalente a CINCUENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 54.-).

Art. 4° — Autorízase a liquidar al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN, el importe de UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.-), para gastos de Cortesía y Homenajes con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 5° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Nación para el Ejército 1978, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 -000- 1 - 12- 1220 - 227; 2.01 – 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12- 1223 – 237 y 2.01 – 46 - 001 - 0.374 - 000- 1 - 12 - 1223 - 238.

Art. 6° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1142/1978

Bs. As., 22/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1587/977, con respecto a alguna persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ignacio Jorge MAZZOLA (CI 3.590.831).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1147/1978

Bs. As., 24/5/1978

VISTO la solicitud presentada por María Teresa CAFERRI, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional María Teresa CAFERRI, (C.I. 7.758.623), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 387/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO las solicitudes de opción para salir del país presentadas por los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Marta AMUSCHASTEGUI de VAN CAUWELAERT y Bruno Francisco VAN CAUWELAERT y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de septiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposiblilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos: 234:657; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el Poder Ejecutivo Nacional y que mereciera consagración por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de la peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Marta AMUSCHASTEGUI de VAN CAUWELAERT (DNI. 5.818.564) y Bruno Francisco VAN CAUWELAERT (DNI 4.899.489), hasta tanto los mismos no registren causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 388/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO las solicitudes formuladas por Julio César DREYFUS y Eduardo Oscar SCHAAPOSNIK conforme las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las disposiciones de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitírseles su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Julio César DREYFUS (Pasaporte Nº 77.063) y Eduardo Oscar SCHAAPOSNIK (M.I. 7.703.894).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 389/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana extranjera cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto la causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de la ciudadana uruguaya María Cristina OLIVERA KOLZANI (hija de Rosauro y María Kolzani).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 1064/975, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por la Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 336/1978

Bs. As., 14/2/1978

VISTO lo propuesto por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y lo informado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 768 "S" del 5 de setiembre de 1974, el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA efectuó una compulsa de precios por los suministros y servicios necesarios para un astillero en el país destinado a la construcción de unidades submarinas, provisión de un submarino a construírse en la República Federal de Alemania, suministros y servicios para la construcción de cinco submarinos en la República Argentina, y torpedos y equipamiento para su construcción en el país;

Que fueron Invitadas a participar prestigiosas firmas especializadas en las citadas áreas de construcciones navales militares;

Que de la evaluación técnico-operativa realizada se determinó que las unidades submarinas más convenientes resultan las propuestas por las firmas "THYSSEN RHEINSTAHL TECHNIK G.m.b.H." y "THYSSEN NORDSEEWERKE G.m.b.H.", en tanto que para los torpedos la cotización más ventajosa es la presentada por "AEG-TELEFUNKEN";

Que el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA inició las negociaciones necesarias para fijar los derechos y obligaciones de las partes, suscribiéndose posteriormente, "ad-referendum" de la respectiva autoridad competente, los correspondientes contratos;

Que, asimismo, se efectuaron tratativas con la firma "THYSSEN NORDSEEWERKE G.m.b.H.", para la constitución de una empresa cuyo objeto principal será la construcción de unidades navales submarinas, que se regirá bajo las normas que regulan el funcionamiento de sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal conforme a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, habiéndose suscripto a tal efecto, la respectiva acta compromiso;

Que los referidos actos administrativos encuadran en lo previsto en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354 y disposiciones conexas, articulo 56, apartado 3º, inciso c,), restando, en consecuencia, el dictado de la respectiva norma aprobatoria;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse en todas sus partes las siguientes contrataciones celebradas por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA:

a) con las firmas "THYSSEN RHEINSTAHL TECHNIK G.m.b.H." y "THYSSEN NORDSEEWERKE G.m.b.H.", con fecha 1º de diciembre de 1977, cuyo importe asciende a NOVECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN

MARCOS ALEMANES OCCIDENTALES (D$M 903.908.641.-), por:

1) suministros y servicios para la instalación de un astillero en la República Argentina;

2) provisión de un submarino TR-1700 a construir en la República Argentina;

3) suministros y servicios para la construcción de tres submarinos TR-1700 en la República Argentina;

4) suministros y servicios para la construcción de dos submarinos TR-1400 en la República Argentina;

b) con la firma "AEG-TELEFUNKEN" con fecha 25 de noviembre de 1977, por la provisión de torpedos, ascendiendo su importe a CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MARCOS ALEMANES OCCIDENTALES (D$M 48.983.837,-).

Art. 2° — Apruébase lo actuado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA con la firma "THYSSEN NORDSEEWERKE G.m.b.H." para la constitución de una sociedad anónima con participación mayoritaria estatal, cuyo objeto principal será la construcción de unidades navales sumergibles y sus Estatutos se ajustarán a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

Art. 3° — Las erogaciones resultantes de los Artículos 1º y 2º del presente Decreto se imputarán a los créditos de la Cuenta Especial Nº 874 "Obras y Servicios Especiales Armada Argentina".

Art. 4° — El MINISTERIO DE ECONOMIA coordinará con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

a) la obtención en las mejores condiciones y plazos posibles, del financiamiento externo necesario para atender las erogaciones de los contratos citados en el Artículo 1º del presente Decreto, la que será encausada por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA como ente bancario prestatario;

b) el acuerdo al procedimiento operativo que permita el cumplimiento del plan de repagos resultante de los contratos financieros resultantes del precedente inciso a) de este Articulo, con más sus intereses, comisiones y otros gastos inherentes a las respectivas operaciones de crédito.

Art. 5° — Autorizase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a suscribir oportunamente con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y a esta entidad bancaria con las entidades financieras del exterior, los acuerdos finales de crédito necesarios para la concreción del financiamiento externo citado en el Articulo 4º precedente.

Art. 6° — La SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA otorgará los avales necesarios para garantizar las obligaciones emergentes de los Contratos que se aprueban en el Artículo 1º precedente, a fin de que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, proceda, por intermedio de sus corresponsales, a realizar los pagos y repagos correspondientes en los plazos previstos.

Art. 7° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA garantizará incondicionalmente todos los instrumentos de pago que se establezcan y/o emitan en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los Contratos que se aprueban en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 8° — La importación de los bienes correspondientes a los Contratos indicados en el Artículo 1º de este Decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.

Art. 9° — Declárese la contratación incluida en el presente Decreto de "Interés Nacional", a los fines previstos en el Artículo 11 "in fine", de la Ley Nº 15.273, como asimismo se califica a los mismos de "Secreto Militar" vinculado a impostergables razones de defensa nacional conforme a lo previsto en el Artículo 4º, inciso a) de la Ley 21.617.

Art. 10. — Tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación.

Art. 11. — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 390/1978

Bs. As., 15/2/1978

VISTO la necesidad de actualizar el Decreto "S" Nº 3430/75, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto tuvo por objeto asegurar una mayor antelación a los mensajes que cursen las Fuerzas Armadas por los sistemas Telefónicos y Telegráficos, cuando sean empleadas en el ámbito interno por situaciones que afecten la Seguridad Nacional, reglamentando así, cabalmente, las disposiciones contenidas en los artículos 145, 149 y 150 de la Ley Nº 19.798, relacionadas con la prioridad en el uso de los Servicios de Telecomunicaciones en supuestos que afecten la Seguridad y la Defensa Nacional;

Que las actuales exigencias operacionales de las Fuerzas Armadas determinadas por nuevas modalidades, exigen no sólo su empleo, sino también el de las Fuerzas de Seguridad y de la Policía Federal Argentina, las que así, indiscutiblemente, cumplen funciones inherentes a la Defensa y Seguridad Nacional;

Que ello hace que sea necesario que la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, la Policía Aeronáutica Nacional y la Policía Federal Argentina, dispongan también del uso prioritario de los Sistemas de Comunicaciones Telefónicos y Telegráficos, tanto públicos como privados, mediante el empleo de un prefijo destinado a asignarles una antelación;

Que resulta menester determinar un orden de prioridad en el empleo preferencial de los Servicios de Comunicaciones, ante requerimientos simultáneos que puedan ser formulados por las fuerzas a que se refiere el presente decreto;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — La Secretaría de Estado de Comunicaciones, tendrá a su cargo la determinación de un prefijo y la correspondiente reglamentación para su uso, para ser empleado en los sistemas Telegráficos y Telefónicos dependientes, a fin de asignar una mayor antelación a los mensajes que cursen las Fuerzas Armadas, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica Nacional y Policía Federal Argentina, cuando sean empleadas en el ámbito interno por situaciones que afecten la Seguridad Nacional.

Art. 2° — Para los casos de requerimientos de comunicaciones simultáneas y en el uso del prefijo a que se refiere el Artículo 1°.— del presente decreto, se fija la siguiente prioridad: 1ro Fuerzas Armadas, 2do Fuerzas de Seguridad (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía Aeronáutica Nacional) y 3ro Policía Federal Argentina.

Art. 3° — Derógase el Decreto "S" Nº 3430/75, de fecha 15 de noviembre de 1975.

Art. 4° — Asígnase al presente Decreto, el carácter de "Secreto".

Art. 5° — Comuníquese, ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 435/1978

Bs. As., 15/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Carlos Melitón CABRAL (LE 3.954.655).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 466/1978

Bs. As., 21/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Jorge Francisco Oscar POMPONI (LE 8.462.367), Federico Marcelo DUBIAU (LE 8.627.173), Carlos Alberto ROVEDA (LE 8.481.757) y Joaquín POMPONI (LE 4.025.284).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 467/1978

Bs. As., 21/2/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 174/978, con respecto a la persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Julio Oscar PEREA (LE 2.798.894).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1324/1978

Bs. As., 16/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1587/77, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Raúl RODRIGUEZ (LE 6.214.590), Hugo Oscar BOGANI (hijo de Luís y María R. CHENA ROUSSEAN), Celia Betty HALPERN (LC 7.247.268) y Omar Amílcar ESPOSITO (LE 5.155.194).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 468/1978

Bs. As., 21/2/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 3765/977, con respecto a las personas comprendidas en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Enrique Daniel PAKMAN (CI. 5.887.906), Santiago BERNALDEZ (CI. 7.535.788), Delia Angélica MAURI de INGENITO (CI. 5.892.979), Catalina Alicia MORAN de PEREZ ALVAREZ (CI. 1.416.884), Viviana Patricia PEREZ MORAN (CI. 6.701.269), Martín VISMARA (CI. 470.038) y José Argentino PEREZ ALVAREZ (CI. 2.612.814).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 469/1978

Bs. As., 21/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Miguel Angel OJEDA (LE 4.398.451), Norberto RICCITELLI (LE 5.576.329), Alejandro Eduardo MORENO (LE 4.611.453), Rodolfo Oscar Clemente SEGESSO (LE 5.957.128), Eduardo Esteban PATANIAN (LE 137.051), Jorge Guillermo COSTA (LE 4.533.731), Marta Susana CILLO (LC 4.961.559) y Beatriz Luisa CILLO (LC 5.498.115).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 492/1978

Bs. As., 24/2/1978

VISTO la solicitud formulada por María del Carmen CANTARO de PASTOR conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional María del Carmen CANTARO de PASTOR (M.I. 11.176.363).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 500/1978

Bs. As., 24/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Humberto MASSINI (M.I. 2.953.072).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1323/1978

Bs. As., 16/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1220/78, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo de Héctor Mario CORDOVA (LE 1.136.932) y Rodolfo Ramón GOÑI (LE 4.351.977).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 498/1978

Bs. As., 24/2/1978

VISTO los Decretos números 779 del 24 de marzo de 1977 y 164 del 26 de enero de 1978 y le solicitud presentada por Alcira Patricia CAMUSO DE RODRIGUEZ conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 pare que se le permita salir del país y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 779/77 el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades acordadas por el Artículo 23 de la Constitución Nacional y teniendo en cuenta la declaración del estado de sitio producida por los Decretos Números 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, dispuso el arresto de la persona mencionada en el párrafo de visto,

Que por decreto número 164/78 la nombrada fue expulsada del país, teniendo en cuenta las atribuciones concedidas por la Ley 21.259 y considerando que por ser ciudadana extranjera cuyas actividades resultaron atentatorias contra la seguridad del Estado, le eran aplicables las prescripciones de dicha Ley,

Que no obstante ser cierta esa ciudadanía extranjera derivada del nacimiento fuera del país, resulta tambien que la persona expulsada posee por opción la ciudadanía argentina, circunstancia no conocida al dictarse el Decreto 164/78 y cuya existencia hace inaplicable la Ley 21.259,

Que lo expuesto demuestra la existencia de un error esencial consistente en atribuir el carácter de extranjero a quien tambien reviste la calidad de ciudadano argentino, lo que torna nulo el referido decreto, que por otra parte no se ha hecho efectivo,

Que independientemente de las consideraciones anteriores, se encuentra que se ha presentado solicitud de salida del país ajustada a las prescripciones de la Ley 22.650,

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional en uso de atribuciones que le son propias considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase de nulidad absoluta el Decreto 164 del 26 de enero de 1978.

Art. 2° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Alcira Patricia CAMUSO de RODRIGUEZ (CI 6.940.683), con destino a la República de Colombia.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 501/1978

Bs. As., 24/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Ignacio Armando VICTORELLO (LE 7.914.648), Emilio Candelario RUIZ DIAZ (LE 3.563.895), Marcelo SUCATZKY (LE 7.537.435), Szewach WAJNSZTEJN (LE 8.046.838) y Orlando Basilio CORTEGOZO (LE 7.440.614).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 502/1978

Bs. As., 24/2/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ricardo César DESTEFANO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Ricardo César DESTEFANO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 843/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 843/76, con respecto al detenido Ricardo César DESTEFANO (CI 8.939.675).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el del ejido urbano de la Ciudad mencionada, y que el arresto deberá ser controlado por la Policía Federal, donde deberá comparecer el nombrado según lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 503/1978

Bs. As., 24/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artícu-

lo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Cayetano Alberto CASTROGIOVANI (hijo de Yiglio y de Nélida Inés SANTINI).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 504/1978

Bs. As., 24/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Arnaldo Patricio MIR (LE 6.733.283), Oscar Mario CASTILLO (LE 6.765.696), Joaquín Emilio DAVILA (LE 6.706.500) y Oscar Silverio CASTILLO (LE 7.937.298).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1378/1978

Bs. As., 19/6/1978

VISTO la solicitud de opción para salir del país presentada por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Horacio ZAYAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte dias corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que por otra parte Horacio ZAYAS se encuentra cumpliendo una condena judicial de cuatro años y seis meses de prisión impuesta por el Juzgado Federal de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, actualmente a cargo del Dr. Gabriel F. GUZZO, –en la causa "Infracción Ley 20.840, Falsificación de Documento Público y Sustracción Automotor"–.

Que, en tal caso resulta aplicable el criterio seguido en los decretos 672/78, 769/78, 821/78 y similares, en donde se ha tenido en cuenta la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con relación a que las personas sometidas a proceso judicial se hallan impedidas para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657 ; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros), —en razón que esto implicaría sustraerlos del ámbito de su juez natural—.

Que en esas condiciones resulta procedente diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto se produzca el vencimiento de la pena mencionada, que se operara el 23 de junio de 1982.

Que resolviendo de esa manera, no se coarte ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido cumpla su condena.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Horacio ZAYAS (L.E. 10.481.510), hasta tanto se cumpla la condena impuesta al mismo en la causa "Infracción Ley 20.840, Falsificación de Documento Público y Sustracción Automotor".

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 505/1978

Bs. As., 24/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Hilberto Thilo MARTENS (LE 4.415.693), Aldo Roberto DUCCI (LE 116.024) y Angel Alberto ESCOFFIER (LE 1.733.811).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2038/1978

Bs. As., 31/8/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Elda Esther VIVIANI (DNI 10.073.303), Herna SILVA de RUA (DNI 4.215.826), Alberto Felipe MALY OLWITZ (M.I. 5.144.602), Juan José RUA (DNI. 5.168.220), Victor Jorge ILLODO (DNI. 8.069.617), Guindolfo SEOLIN (hijo de Enrique y de Petrona LORAY), Rolando Martín ACUÑA (DNI. 10.156.344), Roberto José FIGUEREDO (DNI. 8.356.308), y Abel DE LEON (DNI. 11.120.366).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2039/1978

Bs. As., 31/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1785/74 y 1931/74, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Vilma Benita SLATO (C.I. 160.750), Judit SCHUGUR ENSKY (M.I. 10.463.713), Heraldo SALVATIERRA (M.I. 7.186.085), José Antonio ROJAS (M.I. 8.446.645), Juan Alberto PACHECO (M.I. 7.044.154), Gladys del V. NIEVAS (M.I. 10.519.365), Juan Carlos MOLINA (M.I. 11.007.426), Ceferina Rosa LOPEZ (M.I. 12.161.281), Gustavo Adolfo JOAQUIN (M.I. 8.204.900), Manuel Arillo DIAZ (M.I. 10.800.282), Juan Alberto ARAGON (M.I. 8.061.671), Juan Domingo ALMARAZ (C.I. 530.888 Pol Tucumán), y Vicente Angel CASTAÑEDA (M.I. 7.999.914).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1680/1978

Bs. As., 3/8/1978

VISTO la solicitud presentada por Adolfo María PEREZ ESQUIVEL, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Adolfo María PEREZ ESQUIVEL (CI 3.350.880), con destino a Noruega.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 506/1978

Bs. As., 24/2/1978

VISTO la solicitud presentada por Traful Horacio Baldomero ALVAREZ conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo

Nacional Traful Horacio Baldomero ALVAREZ (L.E. 4.302.673), con destino al Reino de Gran Bretaña.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2040/1978

Bs. As., 31/8/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las disposiciones de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Jorge BELZOR MIÑO (M.I. 7.907.634), Gorosito Omar Roberto CEJAS (M.I. 5.046.800), Ana Esther KOLDORF (LC. 4.822.521), Susana LOBOSCO (Prío. C.F. 4372), Cecilia Adriana MARINO (L.C. 11.895.866), Hilda Noemí MIGUELES de MILLAN (L.C. 5.804.075), Ernesto Tomás María SARAVI (M.I. 5.139.167), María Elena SUPPO de BOERO (L.C. 6.728.689), Marta Cristina TORANZO (D.N.I. 11.190.102), José TAMARIT (M.I. 5.157.289) y José Raúl ANICANA BENAVIDEZ (Pasaporte Nº 303.676).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 507/1978

Bs. As., 24/2/1978

VISTO la Ley 21.259 y,

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos extranjeros cuyos nombres figuran en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentran arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto los causantes desarrollaban actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1º de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los ciudadanos españoles Jesus GONZALO SANTOS (C.I. 7.687.540) y Lucio GONZALO SANTOS (C.I. 8.343.041).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 3558/975, para con las personas mencionadas en el Artículo 1° en el momento que las mismas hagan abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el artículo 11º del Decreto Ley 4.805/63, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2041/1978

Bs. As., 31/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2127/77 y 2226/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Noé FAINZAIG (MI 4.534.848), Isaac Héctor MOCHON (MI 4.425.028), Leonardo Elías SAUL (MI 6.718.645) y Juan Carlos DEROBERTIS (MI 6.718.158).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 510/1978

Bs. As., 27/2/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 263/977, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Alberto MIRKIN (MI 8.087.321).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2043/1978

Bs. As., 31/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3505/75, 791/76, 1310/76, 1769/76, 2314/76, 2377/76, 2441/76, 2561/76, 2705/76, 2736/76, 2776/76, 2899/76, 2902/76, 2903/76, 3011/76, 3221/76, 3454/76, 625/77, 628/77, 1575/77, 1587/77, 1595/77, 1645/77, 1922/77, 3707/77, 3708/77 y 3709/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional para con las personas de Roberto Hugo OLIVERA (L.E. 8.312.459), Rolando ZIESENISS (L.E. 7.839.513), José KLIMAVICIUS (L.E. 4.795.775), Stella Maris SPOSITO (hija de Enrique y de Etelvina YAÑELLY), Arnulfo VERON (DNI. 11.966.536), Orlando Gilberto SICARDI (DNI. 10.938.812), Eugenio Francisco DOMINIKO (M.I. 8.595.290), Jorge Daniel PEZZUTTI (DNI. 12.102.659), Ricardo CACERES (M.I. 7.585.433), Norma Justa RIVERA (L.C. 4.480.407) Gladys Elvira BELUARDI (DNI. 5.498.403), Vicente Orlando LUCERO (Hijo de Vicente Orlando y Francisca Campos), Pedro Atilio VELAZQUEZ IBARRA (M.I. 8.229.790), Elsa Alicia CHACRA (L.C. 5.114.833), Raquel Ubalda LEBI (L.C. 4.772.362), Ireneo Osiris AYALA (M.I. 8.187.615), Andrés MEDINA (DNI. 8.220.245), Adriano ACOSTA (M.I. 2.223.556), Ismael ROJAS (M.I. 5.085.678), Francisco Horacio SIERRA (DNI. 10.299.914), Miguel Angel GARCIA PERERA (DNI. 10.353.539), Haydee Susana BENEDETTI de BERENT (L.C. 6.237.662), José Luis BARRIOS (DNI. 10.062.364), Aníbal Rigoberto VELAZQUEZ (C.I. 151.774 Pol. Misiones), María Eva ROMERO (DNI. 10.990.716), Juan José ALVAREZ (L.E. 8.408.098), Dardo Omar QUINTERO5 (hijo de Hilario Anselmo y Julia Edith BELLONE), Nora Raquel FIORENTINO de CASTILLO (Hija de Francisco y de Raquel Teresa CHEARNIAK), Carlos Alcides GONZALEZ (DNI. 10.404.829), Juan Antonio VIDONI (DNI. 10.882.666), Rosa María RIS de MARTINEZ (L.C. 4.939.102), Néstor Arnaldo LEYES ORTIZ (hijo de Domingo Germán y Rita Elena ORTIZ), Héctor Oscar LEDESMA (M.I. 7.903.077), Rodolfo Edgardo CABALLERO (DNI. 11.406.591), Néstor Darío DELLA ROSA (L.E. 8.328.200), Ricardo Adolfo ESCOBAR (C.I. 255.423 Pol. Misiones), Ricardo Horacio COUTUONE (C.I. 3.127.197), Rosa del Milagro PALACIOS (L.C. 5.440.219), Jorge Armando GONZALEZ (DNI. 11.039.538), Mario Julio GOMEZ (L.E. 7.585.741). María Silvia COUTUONE de GARCIA (DNI. 10.000.290), Carlos Alberto BAJURA (D.N.I. 10.200.786), José Guillermo SOSA (DNI. 11.609.622), Alejandro RODRIGUEZ (CI. 180.199), Enrique Igo PECZAK (C.I. 138.047 Pol. Misiones), María Josefa ESTEVES de RODRIGUEZ (DNI. 10.902.908), Héctor Alfredo ESCOBAR (DNI. 11.313.110), Gladys Beatriz CLAVER GALLINO de PEREZ RUEDA (L.E. 6.068.310), Martín Hipólito THOMPSON (L.E. 7.497.557), Jorge ROJAS (DNI. 10.490.368), Mario Roberto ANDRUJOVICH (DNI. 10.000.667), Olga Elsa GAUNA de ROJAS (M.I. 5.793.923), Brigida Marta MAYO de GONZALEZ (M.I. 4.897.360), Neri Oreste CERDAN (M.I. 8.229.769), Hugo Salomón CHERÑAK (L.E. 7.906.976), Timoteo Orlando ALBARIÑO (M.I. 8.226.243), Miriam Luz DALDOVO (DNI. 11.407.228) y Genaro MOREL (M.I. 10.299.803) .

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 511/1978

Bs. As., 27/2/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 85/976 y 1/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Leonardo DELLA VALLE (DNI 10.668.153) y Eduardo Mario CHIRONI (MI 8.119.987).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2044/1978

Bs. As., 31/8/1978

VISTO las solicitudes formuladas por Guillermo Martín VILLALOBOS, Diana SCHATZ y Carlos Rodolfo ENTRAIGAS, conforme a las disposiciones de la ley 21.650 para que se les permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Guillermo Martín VILLALOBOS (CI 6.741.419), con destino a Suecia, Diana SCHATZ (Prio. A.P. 308.335), con destino al Reino de España y Carlos Rodolfo ENTRAIGAS (MI 8.217.419), con destino al Reino de ESPAÑA.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1339/1978

Bs. As., 16/6/1978

VISTO el expediente número 28.293/64 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano paraguayo don Demetrio ORTIZ, radicado definitivamente en el país al amparo de las disposiciones del Decreto 49/64, ha sido condenado en Sede Judicial a la pena de 10 (DIEZ) años de prisión por la comisión de los delitos de violación calificada reiterada en concurso ideal con el de corrupción calificada.

Que la naturaleza dolosa de los delitos cometidos así como la fecha de los mismos, hacen que la conducta del causante quede comprendida dentro de las prescripciones de la ley 21.259 en su artículo 1º inciso “b”, lo que lleva a decretar la expulsión del mismo, en razón de haber infringido las leyes del país que le concediera generosa hospitalidad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fojas 34,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión del país del ciudadano paraguayo don Demetrio ORTIZ, que se hará efectiva una vez que el causante deje de estar a disposición de la justicia.

Art. 2° — Ordénase la detención de don Demetrio ORTIZ por razones de seguridad y al solo efecto de ejecutar la medida dispuesta en el artículo 1º.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1719/1978

Bs. As., 4/8/1978

VISTO la solicitud presentada por Enrique Román PARISI, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Enrique Román PARISI (DNI 10.335.295), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2045/1978

Bs. As., 31/8/1978

VISTO que por Decreto número 409 del 2 de febrero de 1976 se ordenó la detención de Irene Dina SECCA a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que por Decreto número 798 del 10 de abril de 1978 se modificó la forma de cumplimiento de arresto y que mediante Decreto número 1428 del 29 de junio de 1978 se denegó petición de salida del país, y

CONSIDERANDO:

Que el apellido correcto de la mencionada ciudadana es Irene Dina ZECCA.

Que resulta necesario proceder a rectificar el apellido de la persona citada en los Decretos números 409/76, 798/78 y 1428/78.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos números 409/76, por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Irene Dina SECCA (hija de Mario Manuel y de Amalia Josefa JUAREZ), y números 798/78 y 1428/78, mediante los cuales se le modifica la forma de cumplimiento de arresto y se le deniega la petición de salida del país respectivamente, deben entenderse a nombre de Irene Dina ZECCA (hija de Mario Manuel y de Amalia Josefa JUAREZ).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 512/1978

Bs. As., 27/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Raúl Alberto VAZQUEZ (LE 4.550.953), Norberto ABELEDO (LE 4.364.420) y José Luis MACEIRA ACUÑA (CI 4.949.745).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2048/1978

Bs. As., 31/8/1978

VISTO el requerimiento formulado por el Comando en Jefe del Ejército con relación a la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Francisco Alberto LOGUERCIO (Decreto nº 2561 del 20 de Octubre de 1976), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3891 del 27 de Diciembre de 1977, se dispuso que la persona mencionada en el párrafo de visto cumpliese su arresto bajo el régimen de libertad vigilada —previsto por el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional dictado el 1º de Setiembre de 1977— en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, bajo control de la Policía Federal Argentina.

Que dicha persona ha solicitado que, por razones de fuerza mayor ignoradas al momento de la tramitación del precitado decreto, se la autorice a fijar su residencia en la localidad de Santa Teresita, Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires.

Que tal petición cuenta con opinión favorable del Comando en Jefe del Ejército, quien a tal efecto aconseja modificar en lo pertinente el Decreto nº 3891/977.

Que las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 21.650 autorizan a establecer las circunstancias de cumplimiento de los arrestados que se cumplirán bajo la modalidad de libertad vigilada, y por ende las de variar dichas circunstancias cuando así resulte aconsejable.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase lo establecido en el Decreto nº 3891 del 27 de Diciembre de 1977, con relación al detenido Francisco Alberto LOGUERCIO (MI 10.983.681), estableciéndose que dicha persona cumplirá con su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, bajo la modalidad de libertad vigilada en la localidad de Santa Teresita, Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la misma, y que la autoridad de control será la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 513/1978

Bs. As., 27/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Roberto Rene ACHARES (LE 8.212.054), Ricardo Victoriano MOLINA (MI 4.649.787), Alberto Manuel VILLANUEVA (LE 5.504.356), Elmo José SIERRA (LE 5.458.833), Gustavo Enrique ADLERCREUTZ (LE 6.089.413), Jorge Horacio VALE (DNI 11.072.874), Héctor Mario ESPINDOLA (MI 7.467.371), José VARGAS (CI 213.530 Policía de Misiones), Carlos Alberto BOHACZENKO (MI 8.561.542), Guillermo Alberto ROSAS (MI 5.325.013), Bernardo Aurelio GOTTE (DNI 11.335.211) y Norma Esther BASCONI (hija de Pedro y María Esther NARDON).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2049/1978

Bs. As., 31/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha,

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Marta Margarita MASTRANGELO (M.I. 4.200.859), a partir del día 31 de octubre de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 2276 de fecha 27 de agosto de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2050/1978

Bs. As., 31/8/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero Lívido Nelson RAMIREZ IGLESIA se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano venezolano Lívido Nelson RAMIREZ IGLESIA (Pasaporte Nº 832.050).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 35/78, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º del Decreto 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1379/1978

Bs. As., 19/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1220/78, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luís María VIDELA (LE 1.733.246).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2051/1978

Bs. As., 31/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por De-

cretos números 998/76 y 209/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miguel Angel RIVAROSSA (MI 8.427.028) y Elpidio Eduardo LARDIES (MI 8.512.244).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 514/1978

Bs. As., 27/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a José MAMUT (MI 7.334.592), Alejandro Mariano CIORDIA (MI 3.863.025) y Carlos Alberto CIORDIA (DNI 12.442.952).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1720/1978

Bs. As., 4/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de julio de 1978 se produjo el fallecimiento de Osvaldo Sigfrido DEBENEDETTI (CI 5.100.305) quien se encontraba arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en cumplimiento de lo resuelto mediante Decreto Nº 1761 del 5 de diciembre de 1974.

Que por lo expuesto resulta aconsejable excluir de dicha orden de detención a la persona mencionada desde la fecha de su fallecimiento y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto Nº 1761/74 a Osvaldo Sigfrido DEBENEDETTI (CI 5.100.305), a partir del 21 de julio de 1978.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2052/1978

Bs. As., 1/9/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 863/975, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANEAMIENTO
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Miguel Jaime BENASAYAG (CI 7.014.800).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — LAIDLAW.

Decreto S 2365/1978

Bs. As., 6/10/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para la Armada Argentina que un (1) Oficial Superior, se traslade a la República de China, a fin de realizar un Curso de Inteligencia, para posteriormente desempeñarse como Asesor de Inteligencia en la República de Corea.

Que por la naturaleza de la Comisión, la misma no puede ser cumplida por integrantes de nuestras Representaciones Diplomáticas, debiendo estar integrada por personal seleccionado, teniendo en cuenta la necesidad de una continuidad de la experiencia que se obtenga y su futura actividad dentro del servicio.

Que la fecha de iniciación de la presente Comisión, está prevista a partir de la primera quincena de octubre de 1978, con una duración de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, incluyendo los tiempos de traslados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a trasladarse a las ciudades de Taipei (REPUBLICA DE CHINA) y Seúl (REPUBLICA DE COREA), en "misión permanente" y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, a fin de realizar un Curso de Inteligencia y posteriormente desempeñarse como Asesor de Inteligencia, al señor Capitán de Navío D. Jorge GONZALEZ ABADIE.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Comisión, deberán ser imputados a las partidas de los Ejercicios 1978 y 1979, que se indican:

2.10 - 47 – 013 - 0.379 – 1 – 12 - 1220 – 227 - 13
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223 - 250 - 22
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 01 - 02 - 04.-

Art. 3° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 515/1978

Bs. As., 27/2/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Norma Beatriz QUIROGA (LC 4.465.834).

Art. 2° — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2387/1978

Bs. As., 9/10/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Aníbal Pedro HERNANDEZ (M.I. 5.939.463), detenido por Decreto Nº 1733/75, cumplirá arresto en la localidad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

2) Roberto CARBALLADA (L.E. 6.123.912), detenido por Decreto Nº 798/75, cumplirá arresto en la localidad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, pudiendo dezplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 521/1978

Bs. As., 28/2/1978

VISTO la Ley 21.259 y,

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano español José María COMPANY CESPEDES (C.I. 5.198.985),

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 942/975, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país,

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el artículo 11º del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la policía migratoria auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1795/1978

Bs. As., 7/8/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el

Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Alfredo Gerónimo COSSI (LE 4.727.261), detenido por Decreto N° 767/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Raúl Marcos VACS (MI 5.985.011), detenido por Decreto Nº 2017/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará al arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 522/1978

Bs. As., 28/2/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Wanda Josefa FRAGALE de ANGUITA (C.I.P.F. 6.112.216), Nerio ARTOLA (DNI. 10.655.122), Julio Mario MENAJOVSKY (C.I. 6.141.150), José Oscar MONTENEGRO (DNI. 7.025.245), Rafael REY (C.I. 5.129.372), Nestor Horacio DI IORIO (M.I. 8.472.099), Angel Ruben ROMANO (hijo de Angel y Haidee Dieguez), Mónica Alicia Del Carmen SOTTI DE ARGAÑARAZ (hija de Mateo Antonio y María Elena del Rosario Salvatierra), Jorge Eduardo RULLI (L.E. 4.289.227), Sonia Magdalena GOONET MAINO de QUIROGA (hija de Fernando Francisco y Sara Ale), Juana Beatriz MOLDAVSKY de REY (C.I. 5.478.274), Jaime LOCKMAN (DNI. 2.794.441), Mireya Esther Rojo de CAPPETTINI (C.I. Pol. Pcia. de Santa Fé 337.799) y Solano SERAPIO (M.I. 7.636.128).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2388/1978

Bs. As., 9/10/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Nestor Hernan DELMASSE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Néstor Hernán DELMASSE, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 798/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modificar la forma de arresto dispuesta por decreto número 798/75, con respecto al detenido Néstor Hernán DELMASSE (L.E. 5.778.375).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el del ejido urbano de la localidad mencionada, y que el arresto deberá ser controlado por la Policía de la Provincia de Santa Fé, donde deberá comparecer el nombrado según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1796/1978

Bs. As., 7/8/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Milton Gabriel MARINELLI SEQUEIRA (Ppte. nº 3.922.699 de Venezuela).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2389/1978

Bs. As., 9/10/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Germán Jorge JASCALEVICH, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Germán Jorge JASCALEVICH, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 564/78, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el Artículo 2° inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modificar la forma de arresto dispuesta por decreto número 564/78, con respecto al detenido Germán Jorge JASCALEVICH (C.I. 7.444.917).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Capital Federal, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el del ejido urbano de la misma, y que el arresto deberá ser controlado por la Policía Federal, donde deberá comparecer el nombrado según lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1389/1978

Bs. As., 26/6/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las disposiciones de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Haydee Gerónima VARELA (L.C. 5.381.411) y José Daniel BORINSKY (C.I. 7.898.871).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1797/1978

Bs. As., 7/8/1978

VISTO las disposiciones de la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros, sean residentes permanentes o no permanentes, que estén incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Que el ciudadano venezolano Milton Gabriel MARINELLI SEQUEIRA, identificado con Pasaporte número 3.922.699 de la República de Venezuela, se encuentra indudablemente comprendido en las disposiciones de la Ley número 21.259 ya que ha realizado en la República Argentina actividades que afectan esencialmente a la paz social y al orden público y atentan contra los permanentes intereses de la República,

Que, conforme a lo establecido en la Ley citada, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional es irrecurrible y debe ser cumplida en el término perentorio de cinco días, contados a partir de la notificación del acto,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano venezolano Milton Gabriel MARINELLI SEQUEIRA, identificado con Pasaporte N° 3.922.699 de la República de Venezuela y prohíbese su reingreso al país en los términos de la Ley número 21.259.

Art. 2° — Deténgase al expulsado, hasta el momento en que haya de hacerse efectiva la medida dispuesta en el Artículo 1°.

Art. 3° — Por el Ministerio del Interior se dará inmediato cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2390/1978

Bs. As., 9/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2190/75, 214/76, 1310/76 y 1430/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Francisco Casimiro ETCHEVERRIA (MI 2.059.583), Juan Basilio SGROI (CI 196.318 Mendoza), Luis Ramón ETCHEPARE (MI 5.175.310), Oscar Alberto LANNOO (MI 8.002.836), Rolando Néstor MORALES (DNI 8.166.545), Susana CANELA de MORALES (LC 6.529.473) y Hernando Miguel MERCADO (MI 7.960.747).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1390/1978

Bs. As., 26/6/1978

VISTO la solicitud presentada por Patricia Isabel NAVA, conforme a las disposiciones de

la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Patricia Isabel NAVA (C.I. 6.571.849), con destino al Reino de Bélgica.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1811/1978

Bs. As., 8/8/1978

VISTO las solicitudes de opción para salir del país presentadas por los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juan Carlos SOUZA SURDO, Alberto José FRANCOMANO y Félix KAUFMAN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que se establezca por la ley reglamentaria.

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos: 234 : 657 ; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el Poder Ejecutivo Nacional y que mereciera consagración por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Juan Carlos SOUZA SURDO (DNI 10.627.035), Alberto José FRANCOMANO (CI 6.421.437) y Félix KAUFMAN (CI 4.936.647), hasta tanto los mismos no registren causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2391/1978

Bs. As., 9/10/1978

VISTO la solicitud presentada por Roberto Marcelino KRISTENCIC, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorizase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Roberto Marcelino KRISTENCIC (M.I. 5.195.119), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2392/1978

Bs. As., 9/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de enero de 1976 se produjo el fallecimiento de Daniel José BOMBARA (DNI 8.569.423) quien se encontraba arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en cumplimiento de lo resuelto mediante Decreto Nº 3 del 2 de enero de 1976.

Que por lo expuesto resulta aconsejable excluir de dicha orden de detención a la persona mencionada desde la fecha de su fallecimiento y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto Nº 3/976 a Daniel José BOMBARA (DNI 8.569.423), a partir del 3 de enero de 1976.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1812/1978

Bs. As., 8/8/1978

VISTO el requerimiento formulado por el Comando en Jefe del Ejército con relación a la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Raúl Alberto CHURRUARIN (Decreto nº 3222 del 17 de Diciembre de 1976), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nº 1612 del 18 de Julio de 1978, se dispuso que la persona mencionada en el párrafo de visto, cumpliese su detención bajo el régimen de arresto domiciliario –previsto por el artículo 2°, inciso d) del Acta Institucional dictado el 1° de setiembre de 1977–.

Que dicha persona ha solicitado que, por razones de fuerza mayor ignoradas al momento de la tramitación del precitado decreto, se le autorice a rectificar su actual domicilio.

Que tal petición cuenta con opinión favorable del Comando en Jefe del Ejército, quien a tal efecto aconseja modificar en lo pertinente el Decreto nº 1612/78.

Que las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 21.650 autorizan a establecer las circunstancias de cumplimiento de los arrestados que se cumplirán bajo la modalidad de arresto domiciliario, y por ende las de variar dichas circunstancias cuando así resulte aconsejable.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícase lo establecido en el Decreto Nº 1612 del 18 de Julio de 1978, con relación al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Raúl Alberto CHURRUARIN (MI 5.933.386), domiciliado en calle 11 de marzo nº 551, de la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, estableciéndose que el arresto se cumplirá en la calle Cervantes nº 761, departamento "F", de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y será controlado por la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2416/1978

Bs. As., 12/10/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Guillermo Benjamín CABALLERO (DNI. 10.549.115), Roberto Raúl REYNA (M.I. 7.978.978), Rubén Raúl BECERRA (M.I. 6.599.210), Heriberto MACEDO (M.I. 8.637.924), Atilio Gustavo CALOTTI (MI. 12.466.833), y Antonio Miguel PITURA (DNI. 8.398.097).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1391/1978

Bs. As., 26/6/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) María Eugenia VOLPE (LC 12.772.721), detenida por Decreto Nº 2227/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

2) Federico Roman Gustavo SONIEZ (MI 12.284.075), detenido por Decreto Nº 2227/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1813/1978

Bs. As., 8/8/1978

VISTO la solicitud formulada por Victor Juan Bautista MUSSO, conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Victor Juan Bautista MUSSO (LE 7.883.441).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2417/1978

Bs. As., 12/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3505/975, 734/976, 2559/ 976, 2850/976, 2903/976, 1090/977, 1585/977, 2000/977, 2731/77, 3560/977, 35/978, 252/978, 557/978 y 975/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mauricio Raúl HOREN (hijo de Carlos y de Ana TABACHINI), Martín Eloy MONTESINOS (DNI 8.649.252) Alcides Alfredo APHALOS (DNI 6.693.341), Lorenzo AVALOS (MI 7.903.108), Adrián HOLT (CI 114.829 Misiones), Victoriano LEDESMA (MI 11.166.331), José Ricardo SCALET (DNI 11.935.265), Elvio del Valle LOPEZ (MI 6.519.661), José Horacio ZALAZAR (M.I. 7.972.458), Daniel David CARRASCO (DNI 10.047.359), José PESCE (CI 221.450), Silvia Alejandra MONSERRAT (DNI 5.974.190), Ana Aurora MORATA (DNI 11.227.157), Elida Marta COLELLA (LC 6.492. 383), Julio Ignacio CORDERO (MI 7.968.520), Ramón LLURBA SANCHEZ (CI 271.499), Liliana Beatriz MARGOSIAN (DNI 12.614.695), Sara POLO de URANGA (hija de Acisclo POLO y de Victorina GARRIDO), María Isabel GIACOBRE (MI 5.660.993) y José Mercedes NEYRA (MI 5.518.934).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1814/1978

Bs. As., 8/8/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Miguel Angel IÑIGUEZ y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Miguel Angel IÑIGUEZ, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1603/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2° inciso d) del Acta Institucional del 1° de Setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1603/76, respecto al detenido Miguel Angel IÑIGUEZ (MI 800.939).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en el propio domicilio de la persona mencionada en el artículo anterior, sito en la calle Laprida nº 1.408, Piso 1°, Departamento "A", Buenos Aires, Capital Federal.

Art. 3° — El arresto dispuesto por el artículo precedente, será controlado por la Policía Federal Argentina.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1428/1978

Bs. As., 29/6/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nónima obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Irene Dina SECCA (hija de Mario Manuel y Amalia Josefa JUAREZ) y Teresita María GAUNA (L.C. 6.507.772).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2418/1978

Bs. As., 12/10/1978

VISTO la solicitud presentada por Rafael Carlos EIDELSTEIN, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rafael Carlos EIDELSTEIN (DNI. 12.093.218), con destino a la República de Venezuela.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 534/1978

Bs. As., 2/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional, y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Nissim HALEGUA (DNI 15.123.768), Alejandro ANTIC (LE 4.288.794), Salomón SAID (LE 4.183.264), Ricardo Alberto TOMASZEWSKI (LE 4.855.588), Esther LIPSKI de SAID (LC 5.944.250), Guillermo WOFCHUK (LE 5.595.078), Lázaro RYBKA (CI 1.508.143), Máximo LIPSKI (LE 4.096.226), Daniel RYBKA (CI 7.008.531), Moisés NUSENOVICH (LE 268.351), Julio Guillermo OLIVA (LE 2.186.548), Emilio Dante BENINCA (LE 6.277.947), Antenor MARCHETTI (LE 2.246.801), Eduardo Oscar MARCHETTI (LE 10.625.785) y Benjamín SORVILLE (LE 4.645.813).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1815/1978

Bs. As., 8/8/1978

VISTO el requerimiento formulado por el Comando en Jefe del Ejército con relación a la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (Decreto nº 486 del 4 de Febrero de 1976), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3891 del 27 de Diciembre de 1977, se dispuso que la persona mencionada en el párrafo de visto cumpliese su arresto bajo el régimen de libertad vigilada —previsto por el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional dictado el 1° de Setiembre de 1977— en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, bajo control de la Policía Federal Argentina.

Que dicha persona ha solicitado que, por razones de fuerza mayor ignoradas al momento de la tramitación del precitado decreto, se la autorice a fijar su residencia en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que tal petición cuenta con opinión favorable del Comando en Jefe del Ejército, quien a tal efecto aconseja modificar en lo pertinente el Decreto 3891/77.

Que las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Ley Nº 21.650 autorizan a establecer las circunstancias de cumplimiento de los arrestados que se cumplirán bajo la modalidad de libertad vigilada, y por ende las de variar dichas circunstancias cuando así resulte aconsejable.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase lo establecido en el Decreto Nº 3891 de 27 de Diciembre de 1977, con relación a la persona de Susana Beatriz GOMEZ (CI 6.456.765), estableciéndose que dicha detenida cumplirá con su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, bajo la modalidad de libertad vigilada en la ciudad da Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la misma, y que la autoridad de control será la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2420/1978

Bs. As., 12/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 501/78, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ignacio Armando VICTORELLO (LE. 7.914.648), Emilio Candelario RUIZ DIAZ (L.E. 3.563.895) y Orlando Basilio CORTEGOZO (L.E. 7.440.614).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1429/1978

Bs. As., 29/6/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los si-

guientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Luisa Liliana BERARDUCCI (C.I. 3.385.999), Ramón Nicolás CURA (DNI. 11.941.086), Raúl Alberto CHURRUARIN (M.I. 5.933.386), Héctor Hugo DECURGEZ (hijo de Gervasio y de María Celia GARCIA), Sergio Hugo FIGOLI (DNI. 10.201.791), Flavio KOUTZI (hijo de Jacob y Clara), Alberto LEVI (DNI. 10.585.423), Graciela Matilde LOPEZ de MEDINA (L.C. 5.987.116), María del Carmen LLORENS de GAMES (L.C. 4.854.205), Ricardo Jorge MONACO MARCH (hijo de Angel y de Minfa Aurora MARCH), Hernán Dario ORDUNA (DNI. 7.797.533), Marta Eva RODRIGUEZ de PODIO (L.C. 5.736.380), Alberto Antonio SASSATELLI (M.I. 6.655.516) y Liliana Beatriz TEPLITZKY de STREGER (L.C. 6.055.747).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1816/1978

Bs. As., 8/8/1978

VISTO lo dispuesto por la Resolución Número 2 de la Junta Militar sobre Responsabilidad Institucional, dictada con fecha 18 de junio de 1976 con fundamento en el “Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación”, de fecha 18 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1205/976 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que se arrestara a su disposición a los ciudadanos Rogelio PAPAGNO, Jorge Alberto VAZQUEZ, Julio Carlos GONZALEZ y Antonio Juan BENITEZ.

Que la aplicación a los nombrados de la mencionada Resolución de la Junta Militar, incluye la sanción prevista por el inciso e) del Artículo 2º del Acta de fecha 18 de junio de 1976.

Que en reunión celebrada el 20 de julio de 1978 la Junta Militar dispuso que dichas personas continuasen cumpliendo dicha sanción bajo un sistema de libertad vigilada.

Que en virtud de dicha decisión resulta procedente fijar como lugares de cumplimiento de la medida los ámbitos geográficos que para cada caso se determinan.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de aplicación de la internación dispuesta para con las personas mencionadas en el considerando primero, quienes la cumplirán bajo un régimen de libertad vigilada en los lugares que a continuación se indican:

1) Rogelio PAPAGNO (CI 2.393.253), detenido por Decreto N° 1205/76, cumplirá internación en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal y el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro y entre las jurisdicciones mencionadas. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

2) Jorge Alberto VAZQUEZ (CI 4.783.986), detenido por Decreto Nº 1205/76, cumplirá internación en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, y los Partidos de Vicente López y San Isidro, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro y entre las jurisdicciones mencionadas. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

3) Julio Carlos GONZALEZ (CI 3.554.243) detenido por Decreto Nº 1205/76, cumplirá internación en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

4) Antonio Juan BENITEZ (CI 1.881.432), detenido por Decreto Nº 1205/76, cumplirá internación en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2421/1978

Bs. As., 12/10/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Luis María ARMESTO (DNI. 11.882.485), detenido por Decreto Nº 54/76, cumplir arresto en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Julio ARMESTO (M.I. 0.701.574), detenido por Decreto Nº 54/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2419/1978

Bs. As., 12/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1273/78, con respecto a las personas comprendidas en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Sergio Simeón KUZMINSKI (C.I. 4.822.793), Carlos Pablo BENGELSDORF (C.I. 6.885.688) y Francisco BERDICHAVSKY (C.I. 3.485.530).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2112/1978

Bs. As., 8/9/1978

VISTO lo dispuesto por la Resolución Número 2 de la Junta Militar sobre Responsabilidad Institucional, dictada con fecha 18 de junio de 1976 con fundamento en el “Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nacion”, de fecha 18 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1205/976 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que se arrestara a su disposición al ciudadano Lorenzo Mariano MIGUEL.

Que la aplicación al nombrado de la mencionada Resolución de la Junta Militar incluye la sanción prevista por el inciso e) del Artículo 2° del Acta de fecha 18 de junio de 1976.

Que en reunión celebrada el 20 de julio de 1978 la Junta Militar dispuso que dicha persona continuase cumpliendo la sanción expresada bajo un sistema de arresto domiciliario.

Que en virtud de dicha decisión resulta procedente dejar sin efecto en lo referente a Lorenzo Mariano MIGUEL lo dispuesto por Decreto Nº 1205/976, y fijar como lugar de cumplimiento de la internación prevista en el inciso e) del Articulo 2º del Acta Institucional del 18 de junio de 1976 el que se determina en la parte dispositiva del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjese sin efecto en relación con la persona de Lorenzo Mariano MIGUEL (CI 2.949.165), lo dispuesto por Decreto Nº 1205/976.

Art. 2° — Dispónese que la internación impuesta por la Resolución Número 2 de fecha 18 de junio de 1976 sea cumplida en el propio domicilio de la persona mencionada en el Artículo anterior, sito en calle Murgiondo nº 3.550 de Capital Federal.

Art. 3° — El arresto dispuesto por el artículo precedente será controlado por la Policía Federal Argentina.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1430/1978

Bs. As., 29/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 10/76, 272/76, 427/76, 907/76, 984/76, 1004/76, 1207/76, 1829/76, 1843/76, 2135/76, 2602/76, 3090/76, 3094/76, 3158/76, 3203/76, 1641/77, 1866/77, 2434/77, 2872/77, 3353/77, 3471/77, 3560/77, 3709/77 y 252/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roberto Ramón TRIBBIA (DNI 10.654.007), Edelmyra Gladys LOMBARDI de CARO (LC 4.437.856), Miguel Dario NUÑEZ (MI 8.106.223), Alberto RODRIGUEZ (DNI 11.271.658), Pedro Alberto OLIVETTI (MI 5.406.500), Eduardo Antonio SACCONE (DNI 10.013.170), Esteban Raúl BORGONOVO (DNI 13.255.432), Valerio PASCUA (LE 5.746.869), Carlos PASCUA (LE 7.857.446), Laura Judith HANONO (CI 7.593.698), Cesar Eduardo LABAYRU (MI 10.259.969), Manuel Secundino BARCIA (MI 12.290.252), Victor Hugo WAKSMAN (DNI 12.944.074), Jorge Alberto CESPEDES (LE 5.068.148), Vito José DE LUCA (LE 6.270.630), Guadalupe Gladys CICARELLI (LC. 4.474.990), Olga Delfina Emilia CABRERA HANSEN (LC 3.243.692), Delia Esther MORZAN (LC 10.867.734), Hilda Teresa SPONTON (DNI 10.499.966), Juan Carlos RIVOLI (MI 6.071.430), Juan Carlos CRAVIOTTO (MI 6.056.522), Alfonso Fructuoso STABILITTO (MI 8.284.372), Estela Nieves SALVAÑA de VILCHES (DNI 6.685.116), Savino GONZALEZ (MI 6.040.172), Angel Walter ROSELL (MI 6.219.388) Francisco Gerardo MAIDANA (hijo de Ismael y de Dominga VEGA), y Miguel Alfredo Jesús MATTOS (LE 7.624.826).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2422/1978

Bs. As., 12/10/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jorge Manuel LORENZO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma de arresto en que será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 2035/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 2035/76, con respecto al detenido Jorge Manuel LORENZO (C.I. 4.719.194).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano, y que el arresto deberá ser controlado por la Policía Federal.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2113/1978

Bs. As., 8/9/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Miguel Angel SOMONOVICH, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden de las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma de arresto en que será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 768/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la

forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 768/75, con respecto al detenido Miguel Angel SOMONOVICH (L.E. 6.141.471).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano, y que el arresto deberá ser controlado por la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2114/1978

Bs. As., 8/9/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha,

Que en tal situación se encuentra la ciudadana uruguaya Nidia Malvina CALEGARI de CACCIAVILLANI, toda vez que la misma salió del país el 28 de noviembre de 1977 en cumplimiento de la Resolución número 02156 del 30 de abril de 1975 de la Dirección Nacional de Migraciones, que dispuso su expulsión del país, a efectivizarse cuando la nombrada dejara de interesar a la Justicia, hecho que sucedió el 30 de setiembre de 1977, al notificársele la absolución dictada en causa número 14.901/75 correspondiente al Juzgado Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que independientemente de lo anterior, surge del análisis de los antecedentes de la persona mencionada que han desaparecido las razones que en su momento dieron motivo a la orden restrictiva de libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la expulsión de Nidia Malvina CALEGARI de CACCIAVILLANI (hija de Pedro y de Adelaida MASSARINO) efectivizada el 28 de noviembre de 1977 en cumplimiento de la Resolución Nº 02156 de la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 2º — Déjese sin efecto el arresto establecido por Decreto N° 1064 de fecha 23 de abril de 1975 respecto de la persona mencionada en el Artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2449/1978

Bs. As., 17/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 190/76, 842/76, 571/76 y 187/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Hortensia del Carmen JUAREZ de ROMANO (hija de Pedro José y de Carolina Idelma AHUMADA), Pedro MONTIVEROS (LE 6.695.735), Enrique Antonio MAIDANA (LE 10.321.725), Roque Humberto PALACIOS (MI 8.085.941), María Adela BARRAZA (MI 13.486.199) y Liliana LATORRE (hija de Víctor Pedro y de Margarita HARTEKER).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2115/1978

Bs. As., 8/9/1978

VISTO la solicitud presentada por Rubén Delfor Jesus GALLUCCI, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rubén Delfor Jesus GALLUCCI (DNI. 10.495.771), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 535/1978

Bs. As., 2/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Raúl ESCOTTORIN (LE 3.910.951), Isaac SAID (LE 4.138.166), Pinchos WALTER (LE 4.095.485), Bela Rosa HORCHMAN de WALTER (LC 840.985), Luís SOKOL (LE 4.302.676), Jorge Raúl MARCHETTI (LE 6.022.940) y Hugo Miguel SOLIVELLA (LE 5.328.429).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2451/1978

Bs. As., 17/10/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana extranjera Isabel IBARRA de HALEY se encuentra arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto la causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina de la ciudadana paraguaya Isabel IBARRA de HALEY (hija de N.N. y de Emigidia IBARRA).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 1335/75, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el artículo 11º del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2116/1978

Bs. As., 8/9/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1667/75, 12/76, 22/76, 203/76, 272/76, 577/76, 689/76, 941/76, 972/76, 984/76, 1004/76, 1207/76, 1589/76, 1704/76, 1769/76, 1829/76, 2088/76, 2220/76, 2561/76, 2705/76, 2849/76, 3158/76, 3/77, 262/77, 325/77, 461/77, 1271/77, 1417/77, 1641/77, 2440/77, 3474/77, 3563/77 y 3709/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Segundo LUNA (Prio. 845.306), María del Carmen SEGOVIA de SABENA (hija de Jesús Fortunato y Florencia Marta Peres), María Inés del Calvario ASSENZA de OJEDA (LC 11.316.325), Osvaldo Carmelo MOLLO (hijo de José y Natalia Gatto), Dardo Resto PAZ (LE 7.196.663), Claudio Alberto FERRARI (LE 8.358.387), Adolfo Benito DEL SARTO (LE 6.134.960), Graciela Iris JULIA (LC 5.214.719), Anibal Domingo GALL (LE 6.347.133), Themis Horquidea ESTELA (LC 3.558.206), Diana Beatriz BADOZA (hija de José y Elena Sierra), Edgardo Mario GIGENA (DNI 10.986.559), Carlos Bernardino GIGENA (LE 8.138.925), Julio César PEREZ SANZ (LE 8.108.339), Nélida HERNANDEZ de DUARTE (LC 11.249.762), Francisco Ricardo TETA (LE 8.523.422), Carlos Alberto MARTIN (DNI 13.509.441), Carlos María FERRARI (CI 808.649), René Alfredo GOTTIG (DNI 13.502.136), Luis María MONDELLI (DNI 13.449.431), Néstor Antonio SERRAVALLE (CI 824.215), Adrián Héctor DE ROSA (DNI 13.544.996), Walter Bartolomé ROPPOLO (MI 6.436.444), Marcelo FERRERO (MI 8.466.002), Carlos Francisco BOGADO (DNI 11.415.661), Julio César PENNO (MI 11.115.388), María José Teresa PRESA de PARODI OCAMPO (hija de Atilio y María Kelly), Patricia Indiana ISASA (CI 8.875.779), Hugo Oscar ANTONIAZZI (DNI 11.717.159), Ernesto de los Santos IFRAN (LE 7.414.582) Alcides Antonio SCHEIDER (LE 6.304.317), Marcos ERCEGOVICH (hijo de Nicolás y Andresa Sokol), Rubén Guillermo BUSTOS (DNI 10.959.762), Oscar Alfredo NIEDDU (DNI 10.204.658), Enrique Antonio DE FEO (MI 6.259.052), Juan Carlos ELIAS (MI 6.035.830), Eduardo Héctor GAGO (MI 6.009.421), Marcelino PANICALLI (MI 5.960.744), Francisco Simón ROMERO (MI 5.753.569), Carlos Anibal Luís PACHECO (DNI 10.714.046), Alberto Juan COLA (LE 8.445.748), Jerónimo Juan Jesús GARCIA (DNI 11.794.423), Jorge César GONZALEZ (DNI 13.188.296), Rubén Osvaldo SOSA (DNI 10.780.057), Eugenio Mario PREVIGLIANO (DNI 12.360.236), Ignacio FRANCO (DNI 11.036.470), Norma Susana SAAD (DNI 6.545.578) y Héctor TIEVAS (MI 6.132.161).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2452/1978

Bs. As., 17/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3939/75, 10/76, 54/76, 332/76, 427/76, 1310/76, 1743/76, 3454/76, 1003/77 y 2008/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Héctor Mario MAZZOLINI (hijo de José Antonio y de Verónica SCHWINDT), Pedro Alberto LONSALLES (DNI. 8.053.589), Osvaldo Tomás ARIOSTI (MI. 5.611.786), Amaro Miguel CASTRO (MI. 7.844.944), Juan Antonio HERRERA (hijo de Juan Dalmiro y de María Luisa BRITOS), Héctor Osvaldo VILLARRUEL (hijo de Osvaldo Busto y de Margarita VILLARRUEL), Esteban RUSEFF (MI. 7.663.682), Patricia Yolanda MOLINARI (DNI. 11.991.647), Carlos Ernesto CASTILLO (hijo de Miguel Ernesto y de Nelly Haidee NOVARA), Marta Josefa ENRIQUE (hija de Mario y de Aida LINARI), Carlos María GALLARDO (M.I. 11.915.578) y Nilda Emma ELOY (DNI. 12.963.212).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2117/1978

Bs. As., 8/9/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Alberto Luís RUIZ DIAZ (DNI 13.509.241), detenido por Decreto Nº 907/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

2) Alfredo Néstor VIVONO (DNI 11.447.294), detenido por Decreto Nº 1589/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

3) Viviana CAZOLL (DNI 13.728.662), detenida por Decreto Nº 2561/76, y modificado por Decreto arresto domiciliario Nº 3903/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

4) Beatriz Liliana POI (DNI 11.453.564), detenida por Decreto Nº 262/77, y modificado por Decreto arresto domiciliario Nº 3903/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

5) Rodolfo Quintin BUSNADIEGO (DNI 11.272.436), detenido por Decreto Nº 779/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

6) Luciano José ALMIRON (DNI 13.676.789), detenido por Decreto Nº 1938/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

7) Viviana Adela NARDONI de MEJIAS (DNI 10.372.569), detenida por Decreto Nº 2440/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

8) Hugo Daniel CHERONI (MI 5.077.204), detenido por Decreto Nº 2564/77, cumplirá arresto en la localidad de Fray Luís Beltrán, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

9) María del Luján ODICINI (DNI 11.445.649), detenida por Decreto Nº 2740/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 557/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Luis Casiano DAVILA (MI 7.968.897), Ana María GARCIA SOTOMAYOR de MONTERO (DNI 10.296.577), Ernesto Manuel ATTIAS (DNI 10.455.718), Ladislao Juan GARCIA (MI 6.435.617), Elio BORRAS (MI 6.640.629), Beatriz María del Rosario CASALIS (MI 5.786.187), Silvia Marina PONT (MI 5.745.939), Teresa Carmen ARRIGONI (MI 5.595.885), Héctor Rodolfo KOHEN (MI 6.658.451), José Benito STALLOCA DE BLASI (MI 6.866.330), Inés Nélida DOMINGUEZ GATTONI (MI 6.499.922), Joaquín LEOPOLDINO (MI 8.299.924), Enrique Hernán MASSOT (MI 5.330.468), Demetrio Alberto FERREIRO (DNI 10.506.359), María Isabel GIACOBRE (MI 5.660.993), Diego Antonio DONDA (MI 8.363.671), Gustavo Enrique SERRA (MI 8.498.075) y María Azucena FERREIRO de MASSOT (MI 6.138.331).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2474/1978

Bs. As., 18/10/1978

VISTO lo dispuesto por la resolución número 3 de la Junta Militar, dictada el 19 de abril de 1977 con fundamento en el "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación" de fecha 18 de junio de 1976 y el expediente número 413/78 - R - del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución número 3 se impusieron al ciudadano Francisco FERNANDEZ BERNARDEZ (Cédula de Identidad número 2.577.509) las sanciones previstas por los incisos a), d) y e) del artículo 2° del Acta de fecha 18 de junio de 1976.

Que en reunión celebrada el 20 de julio de 1978 la Junta Militar dispuso que dicha persona continuase cumpliendo la sanción prevista en el inciso e) bajo un sistema de libertad vigilada.

Que en virtud de tal decisión resulta procedente fijar el lugar de cumplimiento de la internación prevista en el inciso e) del artículo 2° del Acta Institucional del 18 de junio de 1976.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese que la internación impuesta a Francisco FERNANDEZ BERNARDEZ (Cédula de Identidad número 2.577.509) por la Resolución Número 3 de la Junta Militar de fecha 19 de abril de 1977 sea cumplida bajo un régimen de libertad vigilada en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano, siendo autoridad de control de la misma la Policía Federal.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2118/1978

Bs. As., 8/9/1978

VISTO las disposiciones de la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros, sean residentes permanentes o no permanentes, que estén incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Que el ciudadano extranjero que se menciona en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra indudablemente comprendido en las disposiciones de la Ley 21.259 ya que ha realizado en la República Argentina actividades que afectan esencialmente a la paz social y al orden público.

Que conforme a lo establecido en la Ley 21.259, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional es irrecurrible y debe ser cumplida en el término perentorio de cinco días a partir de la notificación del acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano peruano Angel Hernando ALVARADO VARELA (D.N.I. 92.282.272).

Art. 2° — Deténgase al expulsado, hasta el momento en que se haga efectiva la medida dispuesta en el Artículo 1°.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2479/1978

Bs. As., 20/10/1978

VISTO la solicitud formulada por Samuel KREMER conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Samuel KREMER (DNI. 11.538.935).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2119/1978

Bs. As., 8/9/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Ricardo Aquiles ECHEVERRIA (hijo de Ignacio y Dily Anabel CARLI), José Julian MEDELA (CI 7.230.341), José María Ramón BOERO (MI 6.224.773), Carlos Guillermo PELLOLI (DNI 11.139.913), Elías MUSSE (hijo de Abdo y Saide de Abraham), Néstor Manuel FANTINI AYBAR (DNI 11.052.379), Alberto Angel CORREA (CI 5.137.145), Víctor Miguel PEREZ (hijo de Víctor Miguel y Ema Fernández), Luis Alberto MESSA (LE 7.638.022), Daniel Bartolomé BOZZI (LE 6.350.441), Víctor BENAMO (MI 4.070.758), Graciela SUAREZ (CI 7.174.352), Eduardo Enrique GONZALEZ ACUÑA (MI 5.388.950) y Jorge Eduardo HEDMAN (DNI 10.848.458).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 558/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Jorge Antonio VAIT, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Jorge Antonio VAIT, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 425/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en

el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 425/76, con respecto al detenido Jorge Antonio VAIT (MI 8.258.157).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, que el ámbito geográfico dentro del cuál podrá desplazarse el arrestado es el del ejido urbano de la Ciudad mencionada, y que el arresto deberá ser controlado por el Area Militar número 233, donde deberá comparecer el nombrado según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2480/1978

Bs. As., 20/10/1978

VISTO la solicitud presentada por Carlos Adolfo USINGER, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Adolfo USINGER (M.I. 8.599.241), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2165/1978

Bs. As., 15/9/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Roger SCARINCHI (hijo de José y de BOCHINI, María Dominga), María Cristina RODRIGUEZ (LC 5.877.451), Omar MIGNOLA (MI 6.586.813), Bienvenido Roque LUNA (MI 3.461.605), Pedro PUJOL (hijo de Antonio y de MIRALLES, María Teresa), y Cornelio Armando TORRES (MI 6.566.874).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 559/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO la solicitud presentada por Víctor Aníbal VICCHI conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Víctor Aníbal VICCHI (M.I. 11.076.640), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2481/1978

Bs. As., 20/10/1978

VISTO la solicitud presentada por María de la Concepción GARCIA DEL VILLAR de TAPIA, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional María de la Concepción GARCIA DEL VILLAR de TAPIA (L.C. 4.268.616), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2166/1978

Bs. As., 15/9/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 396/75, 3936/75, 734/76, 842/76, 998/76, 1986/76, 2591/76, 2902/76 y 1015/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Liliana GONZALEZ SORIA (MI 11.238.625), Francisco Mamerto JIMENEZ (MI 13.066.832), Hipólito César COSTAS (CI 577.717 Policía de Tucumán), Juan Carlos GOMEZ (DNI 7.853.817), Graciela DEL VALLE AHIN de VICENTE (MI 10.609.647), Marta Susana RODRIGUEZ CARDARELLI de VEGA (MI 5.862.575): Juan Carlos CATINI (MI 7.655.958), Carlos Eduardo SALVADO (MI 11.151.825), Juan Manuel LODI (MI 8.375.135), Félix Venancio NIEVA (MI 11.628.811), Walter Hugo JUAREZ (MI 12.212.558) y Manuel Dario QUIROGA (MI 7.017.371).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1817/1978

Bs. As., 8/8/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana extranjera Circe Bernardette ARTIGAS se encuentra arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto la causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de la ciudadana uruguaya Circe Bernardette ARTIGAS (hija de Manuel y Blanca Luopía DIYORIO).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 1064/75, para con la persona mencionada en el Artículo 1°, en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2167/1978

Bs. As., 15/9/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Isabel Carmen ECKERL de BAEZ (hija de Eduardo Carlos y María del Carmen GRONOZ) y Hugo Horacio CHUMBITA (MI 7.356.172).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2168/1978

Bs. As., 15/9/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 89/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carmelo Horacio VISNOVERZKY (MI 5.007.682).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2482/1978

Bs. As., 20/10/1978

VISTO la solicitud presentada por Esperanza MARTINEZ RODRIGUEZ de ROSSI, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y lo dispuesto por Decreto número 972 del 4 de mayo de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera

en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 972 del 4 de mayo de 1978 respecto de la persona nombrada en el párrafo de visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Esperanza MARTINEZ RODRIGUEZ de ROSSI (LC. 6.382.527), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 972 del 4 de mayo de 1978 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1431/1978

Bs. As., 29/6/1978

VISTO la solicitud formulada por Carlos Horacio SCHMERKIL conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Horacio SCHMERKIL (CI 6.237.606).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2169/1978

Bs. As., 15/9/1978

VISTO lo dispuesto por la Resolución Número 1 de la Junta Militar sobre responsabilidad institucional, dictada con fecha 18 de junio de 1976 con fundamento en el “Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación” de fecha 18 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Resolución de la Junta Militar se aplicó a María Estela MARTINEZ de PERON (C.I. Nº 2.764.727 Policía Federal) la sanción prevista por el inciso e) del Artículo 2º del Acta de fecha 18 de junio de 1976.

Que en reunión celebrada el 20 de julio de 1978 la Junta Militar dispuso que dicha persona continuase cumpliendo la sanción expresada en un domicilio particular ubicado en la zona a determinar.

Que en virtud de tal decisión resulta procedente fijar como lugar de cumplimiento de la internación prevista en el inciso e) del Artículo 2º del Acta Institucional del 18 de junio de 1976 el que se determina en la parte dispositiva del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese que la internación impuesta por la Resolución Nº 1 de fecha 18 de junio de 1976 para con la persona de María Estela MARTINEZ de PERON (C.I. Nº 2.764.727 Policía Federal) sea cumplida en la finca sita en la intersección de Güemes y Lavalle en la Ciudad de San Vicente, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 560/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO la solicitud presentada por Juan BOSCO MECCHIA conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juan BOSCO MECCHIA (MI. 7.993.001), con destino a la República de Venezuela.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2483/1978

Bs. As., 20/10/1978

VISTO las solicitudes presentadas por Laura Esther CABALLE, Horacio Daniel BOUZO y Angel Horacio GARCIA, conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no podrán poner en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Laura Esther CABALLE (DNI. 12.510.372), Horacio Daniel BOUZO (CI. 6.216.089) y Angel Horacio GARCIA (CI. 6.645.444), con destino al Reino de España.

Art. 2º — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 561/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 190/976, 54/976, 2088/976, 1749/976 y 2127/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Alberto ABATE (hijo de Carlos Epifanio y de María de las Nieves SENA), Juan Carlos DEGHI (C.I. 5.347.014 PF.), Gladis Amalia DOMINGUEZ (hija de Mauricio y de Noemí ACHAVAL), María Susana MUXI (C.I. 81.069), Pedro Jorge VAQUER (M.I. 5.301.116) y Gabriel Angel GARCIA (M.I. 7.794.140).

Art. 2° — Comuníquese cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2170/1978

Bs. As., 15/9/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero José Raúl ANICANA BENAVIDEZ, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano peruano José Raúl ANICANA BENAVIDEZ (Ppte. 303.676).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 187/977, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2484/1978

Bs. As., 20/10/1978

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Teresa Susana MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Teresa Susana MARTIN, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 2705/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el Artículo 2º inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modificar la forma de arresto dispuesta por decreto número 2705/76, con respecto a la detenida Teresa Susana MARTIN (hija de José Maximiliano y Teresa Rosa Salvaggiones).

Art. 2º — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1432/1978

Bs. As., 29/6/1978

VISTO la solicitud de opción para salir del país presentada por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Claudio Miguel SCHVETZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte dias corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional,

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros),

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa,

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente,

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo,

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Claudio Miguel SCHVETZ (C.I. 7.808.163), hasta tanto el mismo no registre causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2171/1978

Bs. As., 15/9/1978

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, María Eugenia FERNANDEZ de GONZALEZ y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 2135/976, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º inciso d) del Acta Institucional del 1º de Septiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 2135/976, respecto a la detenida María Eugenia FERNANDEZ de GONZALEZ (Sin datos de filiación).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en el propio domicilio de la persona mencionada en el artículo anterior, sito en calle Sarmiento y Paysandú, Colón, Provincia de Entre Ríos.

Art. 3° — El arresto dispuesto por el artículo precedente será controlado por la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2485/1978

Bs. As., 20/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1769/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Javier Federico NEGRO (DNI. 11.607.155).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2173/1978

Bs. As., 15/9/1978

VISTO la solicitud presentada por Zenon SANCHEZ, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y lo dispuesto por Decreto N° 2037 del 31 de agosto de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto N° 2037 del 31 de agosto de 1978 respecto de la persona nombrada en el párrafo de visto,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Zenón SANCHEZ (L.E. 7.685.216), con destino al Reino de Noruega.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto N° 2037 del 31 de agosto de 1978 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1434/1978

Bs. As., 30/6/1978

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Paula Teresita NEGRO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Paula Teresita NEGRO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 3.003/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 3.003/75, con respecto a la detenida Paula Teresita NEGRO (DNI 12.399.608).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el ejido urbano de la Ciudad mencionada, Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2486/1978

Bs. As., 20/10/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos extranjeros cuyos nombres figuran en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentran arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto los causantes desarrollaban actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los ciudadanos españoles Luisa LOPEZ MUÑOZ (hija de Francisco y Ana Muñoz), Antonio Hermida SANCHEZ (A.G.C. 681.096), y Juan Manuel Jesus MUÑUZURI (C.I.PF. 4.602.509), la que se efectivizará a partir de la fecha en que cesen las causas judiciales pendientes contra los mismos.

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decretos 3003/75, 372/75 y 1239/75, para con las personas mencionadas en el Artículo 1º en el momento que las mismas hagan abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° de la Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2487/1978

Bs. As., 20/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2776/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Enrique GARCIA RUIZ (C.I. 6.469. 273).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2174/1978

Bs. As., 15/9/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Viviana Inés MORELLI de DI PAOLA (LC 4.508.405), Miguel Angel ROCHA (CI 6.138.545), Blanca Erida BLECHER (CI 5.320.487), Héctor Pedro BUSSO (hijo de Pedro Santiago y de Irene Lucía MALDINI), Estela Aída CERESETTO de FRANGANILLO (LC 6.676.271) y Liliana Berta MORENO (DNI 11.092. 333).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1435/1978

Bs. As., 30/6/1978

VISTO la solicitud presentada por Emilio RODRIGUEZ, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Qua el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Emilio RODRIGUEZ (M.I. 11.306.629), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2202/1978

Bs. As., 19/9/1978

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y lo propuesto por el Señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° del Decreto Nº 1894/57, las contrataciones que efectúen las Comisiones Navales en el exterior serán aprobadas, según su monto, por las autoridades que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que la Orden de Compra CMNE, CMJ, Nº 834/77, por un monto total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA MARCOS ALEMANES (DM 841.550), supera el límite de aprobación de las contrataciones en el exterior estipulado en el Decreto Nº 1978 de fecha 8 de Julio de 1977.

Que la mencionada Orden de Compra corresponde a la adquisición de materiales de uso operativo imprescindible con destino a la ARMADA ARGENTINA.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación efectuada por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, mediante la Orden de Compra CMME, CMJ, Nº 834/77, a la Firma VARTA BATTERIE AG, de la REPUBLICA FEDERAL ALEMANA, por un importe total de MARCOS ALEMANES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA (DM 841.550) con imputación a la Cuenta Especial 874 Obras y Servicios Especiales Armada Argentina.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2505/1978

Bs. As., 23/10/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero Luis Rodolfo TORRES ROMERO, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros, sean residentes permanentes o no permanentes, que estén incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Que el ciudadano extranjero citado, se encuentra indudablemente comprendido en las disposiciones de la Ley 21.259 ya que ha sido condenado por la Justicia Argentina por delito doloso (Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 - Causa Nº 3373).

Que conforme a lo establecido en la Ley 21.259, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional es irrecurrible y debe ser cumplida en el término perentorio de cinco días a partir de la notificación del acto.

Que sin perjuicio de lo expuesto, pesa sobre el nombrado un pedido de extradición desde los Estados Unidos de América, el que ha sido acogido favorablemente por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5 - Causa Nº 7400.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano chileno Luis Rodolfo TORRES ROMERO (M.I. 92.228.624) la que deberá efectivizarse con destino a los Estados Unidos de América a efectos de cumplimentar la extradición solicitada por las autoridades de dicho país, y concedida en Causa Nº 7400 tramitada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5.

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 1521/77, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — Comuníquese, cambiase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1827/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que el sistema informático de la Armada Argentina no puede brindar el apoyo cualitativo y cuantitativo que al componente Naval le es necesario para la formulación y ejecución de sus planes ofensivos, por disponer de un equipo central dimensionado para objetivos de mucho menor nivel;

Que la Armada Argentina es propietaria de un importante equipo de información, que constituye el elemento material principal de su sistema informático, con el cual no pueden satisfacerse los requerimientos para brindar aquél apoyo, en razón del grado de saturación de carga en que se encuentra y de la limitación intrínseca de dicho equipamiento para absorber tareas de la naturaleza exigida, circunstancias éstas que imponen no sólo una ampliación sino su modernización;

Que dicho equipo, pese a las limitaciones señaladas, tiene aún cierta vida útil remanente que justifica la continuidad de su explotación dentro del sistema informático de la Armada;

Que por existir en el ámbito de la Armada otros equipamientos posibles de integrar dentro de su sistema informático, resulta necesario concebir soluciones que contemplen el máximo aprovechamiento de estos bienes y que se concreten con la urgencia requerida;

Que el equipamiento a incorporar deberá satisfacer en tiempo, magnitud y naturaleza los requerimientos de los objetivos contenidos en los planes de informática de largo, mediano y corto plazo aprobados para la Armada;

Que por la configuración de los equipos que darán satisfacción a los planes citados podrá inferirse la forma en que la Armada tratará la información que le permitirá tomar decisiones en el más alto nivel con respecto a áreas vitales como inteligencia, contrainteligencia y operaciones, lo que le asigna carácter de elementos bélicos y en consecuencia su adquisición debe rodearse de la mayor reserva, justificando su tratamiento de material secreto;

Que la existencia en la Armada de un considerable número de aplicaciones y trabajos atendidos por personal ya capacitado especialmente para ellos, obliga a poner especial atención en las consecuencias económicas y operativas que se derivarán de un cambio de arquitectura del equipamiento a incorporar, por lo que debe ser compatible con la situación actual para minimizar la incidencia en tiempo y esfuerzos que una conversión de esta naturaleza crea;

Que por tal razón el modo de acción seleccionado como el único apto factible y aceptable es la adquisición directa a la Empresa IBM WORLD TRADE AMERICAS/FAR EAST CORPORATION, de un sistema IBM/370-3032 con lo cual se obtendrá la utilización por el resto de su vida útil de los sistemas IBM/360-50 y 360-20 de los cuales es propietaria dicha fuerza por cuanto serán integrados al nuevo sistema; el aprovechamiento de los conocimientos técnicos de su potencial humano y la continuidad de la explotación de las aplicaciones actualmente en proceso;

Que por tal razón se han realizado gestiones con IBM WORLD TRADE AMERICAS/FAR EAST CORPORATION, fabricante de los equipos mencionados ya existentes en la Armada Argentina, la que está en condiciones de suministrar en un plazo breve de entrega, y con un plan de pago diferido conveniente, un sistema que satisface las exigencias expresadas en los considerandos anteriores; siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 56, inciso 3°, apartados c), d) y f) de la Ley de Contabilidad;

Que en virtud de lo autorizado en Artículo 1º del Decreto Nº 1894“C”/57, la Comisión Naval Argentina en los EE.UU. de América ha suscripto con dicha empresa proveedora el contrato respectivo;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada) a contratar en forma directa la adquisición de un “Sistema de Computación” a la firma “IBM WORLD TRADE AMERICAS/FAR EAST CORPORATION”, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.762.434.-), importe en el que se hallan incluidos los intereses correspondientes a la financiación de acuerdo a lo estipulado en la contratación respectiva.

Art. 2° — Apruébase el contrato firmado entre el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA) y la firma IBM WORLD TRADE AMERICAS/FAR EAST CORPORATION de los EE.UU. de AMERICA, en todas sus partes, uno de cuyos ejemplares corre agregado.

Art. 3° — El gasto total que demande la ejecución del presente decreto y que se indica en el Artículo 1°, se imputará a la partida 2.10-47-013-0.379-5-51-5190 (Bienes de Capital) del Ejercicio 1978, hasta la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 607.614.-) y el saldo a las partidas equivalentes de ejercicios sucesivos.

Art. 4° — Comuníquese, y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 2506/1978

Bs. As., 23/10/1978

VISTO la solicitud presentada por Hugo Horacio CHUMBITA, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Hugo Horacio CHUMBITA (MI. 7.356.172), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2228/1978

Bs. As., 20/9/1978

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, aprobado por la Ley Nº 21.757, distribuído por el Decreto Nº 749/78 y de acuerdo con la facultad conferida al Poder Ejecutivo por los artículos 5° y 6° de la citada Ley,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978 de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo:

	Importe en $ Aumentos	Disminuciones
Función 1.90 - Administración General sin discriminar	-.-	7.000.000.000
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 31 - Transferencias para financiar erogaciones corrientes	-	7.000.000.000
Función 2.01 - Ejército	7.000.000.000	-.-
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	4.000.000.000	-
Carácter 1 - C.E. 764 - Comando en Jefe del - Ejército - Cumplimiento Ley Nº - 18.302 "S"		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	3.000.000.000	-
Erogaciones Figurativas	3.000.000.000	-
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		

	IMPORTE EN $ Aumentos	Disminuciones
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 91 - Contribuciones para financiar erogaciones corrientes	3.000.000.000	-

Art. 2° — Modifícase el cálculo de recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial Nº 764 - Comando en Jefe del Ejército - Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S", de la Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese y Archívese. — VIDELA.

Planilla Anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 1978

FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION 90 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

Código Contable	Partidas Principal	Parcial	DENOMINACION		Importe en $
PROGRAMA 112 - ATENCION NECESIDADES ADICIONALES DEL SECTOR PUBLICO					
CARACTER 0 - 298 - SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA S.A. 357					
809160	3199		CREDITO A DISTRIBUIR		- 7.000.000.000
			INCISO 31 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	- 7.000.000.000	
			SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES	- 7.000.000.000	
			TOTAL PROGRAMA 112		- 7.000.000.000

Planilla Anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 1978

FINALIDAD 2 - DEFENSA
FUNCION 01 - EJERCITO
JURISDICCION 46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

Código Contable	Partidas Principal	Parcial	DENOMINACION		Importe en $
PROGRAMA 001 - CAPACIDAD OPERACIONAL					
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 374					
809306	1290		BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES SIN DISCRIMINAR		4.000.000.000
			INCISO 12 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	4.000.000.000	
			SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES	4.000.000.000	
			TOTAL CARACTER 0 - S.A. 374		4.000.000.000
CARACTER 1 - C.E. 764 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO - CUMPLIMIENTO LEY Nº 18.302 "S" S.A. 374					
809438	1290		BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES SIN DISCRIMINAR		3.000.000.000
			INCISO 12 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	3.000.000.000	
			SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES	3.000.000.000	
			TOTAL CARACTER 1 - C.E. 764		3.000.000.000
			TOTAL PROGRAMA 001		7.000.000.000

Planilla Anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 1978
EROGACIONES FIGURATIVAS

JURISDICCION 46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

Código Contable	Partidas Principal	Parcial	DENOMINACION	Importe en $
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 374				
	9110		CONTRIBUCIONES A CUENTAS ESPECIALES	3.000.000.000
800236		764	COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO - CUMPLIMIENTO LEY Nº 18.302 "S"	3.000.000.000
			INCISO 91	3.000.000.000
			TOTAL CARACTER 0	3.000.000.000

Planilla Anexa al artículo 2°

CALCULO DE RECURSOS PARA 1978

JURISDICCION 46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
CUENTA ESPECIAL 764 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO - CUMPLIMIENTO LEY Nº 18.302 "S"

DENOMINACION	IMPORTE EN $
9 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	
191 - PARA EROGACIONES CORRIENTES	
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	
46 - COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO C.C. 001813	3.000.000.000
TOTAL PARA EROGACIONES CORRIENTES	3.000.000.000
TOTAL CONTRIB. ADMINIST. NACIONAL	3.000.000.000
TOTAL RECURSOS EJERCICIO	3.000.000.000
USO DE LOS RECURSOS	
1 - EROGACIONES CORRIENTES C.C. 050903	3.000.000.000

Decreto S 1436/1978

Bs. As., 30/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 203/76, 3203/76 y 513/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ricardo Alberto GIRAT (MI 4.641.774), Iris Etelvina PAREYRA (LC 3.557.783), Guadalupe Gladys CICARELLI (LC 4.474.990) y Gustavo Enrique ADLERCREUTZ (LE 6.089.413).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2262/1978

Bs. As., 25/9/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Articulo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación,

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Articulo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Héctor RODRIGUEZ (LE 5.854.658), detenido por Decreto Nº 59/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

2) Horacio Lorenzo MARTINEZ (LC 11.556.061), detenido por Decreto Nº 486/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2507/1978

Bs. As., 23/10/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) José Antonio CABRERA (MI. 7.379.912), detenido por Decreto Nº 1876/75, cumplirá arresto en la localidad de San Pedro, Provincia de Jujuy, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Jujuy.

2) Néstor Adolfo LEUCHENGO (DNI. 10.721.729), detenido por Decreto Nº 1994/74, cumplirá arresto en la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Lilio Enrique BAZZARA (L.E. 6.520.619), detenido por Decreto Nº 767/75, cumplirá arresto en la localidad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4) Reynaldo Ernesto DE SANTI (MI. 8.004.773), detenido por Decreto Nº 1238/75, cumplirá arresto en la localidad de Lules, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2263/1978

Bs. As., 25/9/1978

VISTO el expediente número 169.061/77 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano boliviano don Eduardo QUISPE, radicado definitivamente en el país al amparo de las disposiciones del decreto número 87/74, ha sido condenado en Sede Judicial a la pena de doce (12) años de prisión por la comisión del delito de homicidio simple.

Que la naturaleza dolosa del delito cometido así como la fecha del mismo, hacen que la conducta del causante quede comprendida dentro de las prescripciones de la ley 21.259 en su artículo 1°, inciso "b", lo que lleva a decretar la expulsión del mismo, en razón de haber infringido las leyes del país que le concediera generosa hospitalidad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior a fojas 34,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión del país del ciudadano boliviano don Eduardo QUISPE, que se hará efectiva una vez que el causante deje de estar a disposición de la Justicia.

Art. 2° — Ordénase la detención de don Eduardo QUISPE por razones de seguridad y al solo efecto de ejecutar la medida dispuesta en el artículo 1°.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1437/1978

Bs. As., 30/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de abril de 1978 se produjo el fallecimiento de Hernán Jorge VILLAVICENCIO CALDERON (M.I. 9.205.528) quien se encontraba arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en cumplimiento de lo resuelto mediante Decreto Nº 1097 del 25 de abril de 1977,

Que por lo expuesto resulta aconsejable excluir de dicha orden de detención a la persona mencionada desde la fecha de su fallecimiento y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto Nº 1097/77 a Hernan Jorge VILLAVICENCIO CALDERON (M.I. 9.205.528), a partir del 7 de abril de 1978.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2508/1978

Bs. As., 23/10/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Néstor Horacio CORREA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma de arresto en que será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1581/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto número 1581/75, con respecto al detenido Néstor Horacio CORREA (MI. 5.614.754).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano, y que el arresto deberá ser controlado por la Policía Federal.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1828/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO lo dispuesto por la Resolución Número 3 de la Junta Militar sobre Responsabilidad Institucional dictada con fecha 19 de abril de 1977 con fundamento en el "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación", de fecha 18 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se aplicó a Orlando Benjamín REYNOSO la sanción prevista en el inciso e) del Artículo 2° del Acta de fecha 18 de junio de 1976,

Que por Decreto Nº 2008 de fecha 13 de julio de 1977, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional del nombrado, a quien posteriormente por Decreto Nº 1152 del 24 de mayo de 1978, se le fijó como lugar de detención su propio domicilio.

Que en reunión celebrada el 20 de julio de 1978 la Junta Militar resolvió que dicha persona continuase cumpliendo la sanción bajo un sistema de libertad vigilada.

Que en virtud de dicha decisión resulta procedente dejar sin efecto en lo referente a Orlando Benjamín REYNOSO, lo dispuesto por los Decretos números 2008/77 y 1152/78, y fijar como lugar de cumplimiento de la internación prevista en el inciso e) del Artículo 2° del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, el que se determina en la parte dispositiva del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto en relación con la persona de Orlando Benjamín REYNOSO (LE 4.469.411), lo dispuesto por Decretos 2008 del 13 de julio de 1977 y 1152 del 24 de mayo de 1978.

Art. 2° — Dispónese que la internación impuesta por la Resolución Nº 3 de fecha 19 de abril de 1977, sea cumplida bajo un régimen de libertad vigilada en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano, siendo autoridad de control de la misma la Policía Federal Argentina.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2267/1978

Bs. As., 28/9/1978

VISTO la solicitud presentada por Carlos Luis MOLTENI, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y lo dispuesto por Decreto Nº 1314 del 14 de junio de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 1314 del 14 de junio de 1978 respecto de la persona nombrada en el párrafo de visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Luis MOLTENI (M.I. 5.108.433), con destino a la República de Bolivia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 1314 del 14 de junio de 1978 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2509/1978

Bs. As., 23/10/1978

VISTO las disposiciones de la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros, sean residentes permanentes o no permanentes, que esten incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Que el ciudadano extranjero que se menciona en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra indudablemente comprendido en las disposiciones de la Ley 21.259 ya que ha realizado en la República Argentina actividades que afectan esencialmente a la paz social y al orden público,

Que conforme lo establecido en la Ley 21.259, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional es irrecurrible y debe ser cumplida en el término perentorio de cinco días a partir de la notificación del acto,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano de nacionalidad chilena Jaime Arturo PEDRAZA ALVEAL (hijo de Guillermo PEDRAZA y de María ALVEAL).

Art. 2° — Deténgase al expulsado, hasta el momento en que se haga efectiva la medida dispuesta en el Artículo 1°.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2292/1978

Bs. As., 28/9/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Sergio Gustavo FERRARI (M.I. 10.778.846), Andrés Mario GIRBAUT (M.I. 7.965.973) y Julio César ROJO LUQUE (L.E. 8.074.333.).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1829/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO lo dispuesto por la Resolución Número 2 de la Junta Militar sobre Responsabilidad Institucional, dictada con fecha 18 de junio de 1976 con fundamento en el "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación", de fecha 18 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1205/976 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que se arrestara a su disposición al ciudadano Carlos Saúl MENEM.

Que la aplicación al nombrado de la mencionada Resolución de la Junta Militar incluye la sanción prevista por el inciso e) del Artículo 2° del Acta de fecha 18 de junio de 1976.

Que en reunión celebrada el 20 de julio de 1978 la Junta Militar dispuso que dicha persona continuase cumpliendo la sanción expresada bajo un sistema de libertad vigilada.

Que en virtud de dicha decisión resulta procedente dejar sin efecto en lo referente a Carlos Saúl MENEM lo dispuesto por Decreto Nº 1205/976, y fijar como lugar de cumplimiento de la internación prevista en el inciso e) del Artículo 2º del Acta Institucional del 18 de junio de 1976 el que se determina en la parte dispositiva del presente,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto en relación con la persona de Carlos Saúl MENEM (CI 6.118.158), lo dispuesto por Decreto Nº 1205/976.

Art. 2° — Dispónese que la internación impuesta por la Resolución Número 2 de fecha 18 de junio de 1976 sea cumplida por la persona mencionada en el Artículo anterior bajo un régimen de libertad vigilada en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano siendo autoridad de control de la misma la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1438/1978

Bs. As., 30/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1814/74, 1928/74, 330/76, 389/76, 984/76, 1112/76, 1330/76, 2559/76, 2902/76, 49/77 y 1740/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roberto Manuel SCHEAPER (MI 8.042.104), Luis Angel SOLIS (MI 8.706.774), Isaac GARAY (DNI 11.053.259), Osvaldo Ramón BATALLER (LE 6.818.972), Juan Pedro MASCALI (DNI 10.947.915), Julio Alberto PIRAZZINI (MI 8.620.527), Domingo Antonio MOLINA (DNI 6.504.770), Luís Victor ESCALANTE (MI 11.337.169), Mabel Irene MERLINO ABELDA (MI 5.458.668), Alejandro Rómulo IACCARINO (hijo de Rodolfo Genaro Valentin y Dora Emma Venturino), Rodolfo José IACCARINO (MI 4.638.384), Carlos Alberto IACCARINO (MI 8.353.575) y María Teresa MELUCCI de BERNASCONI (LC 5.242.643).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2293/1978

Bs. As., 28/9/1978

VISTO las disposiciones de la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros, sean residentes permanentes o no permanentes, que estén incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Que el ciudadano extranjero que se menciona en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra indudablemente comprendido en las disposiciones de la Ley 21.259 ya que ha realizado en la República Argentina actividades que afectan esencialmente a la paz social y al orden público.

Que conforme a lo establecido en la Ley 21.259, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional es irrecurrible y debe ser cumplida en el término perentorio de cinco días a partir de la notificación del acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano de nacionalidad chilena Alfredo Alinso MARTINEZ GALVEZ (CIPF 6.874.151).

Art. 2° — Deténgase al expulsado, hasta el momento en que se haga efectiva la medida dispuesta en el Artículo 1°.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuido por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1830/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1566/974, 798/975, 1020/1975, 1551/975, 1581/975, 1712/975, 1749/975, 1876/975, 1953/975, 2207/975, 2227/975, 3003/975 y 3076/975, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Daniel Orlando BIRCHER (MI 7.890.710), Juan Rodolfo ACUÑA (LE 6.108.383), Benicio Donato BERNACHEA (LE 5.867.822) Dante Melchor MANZANO (LE 6.140.066), Carlos Alberto GOMEZ (MI 5.956.673), Carlos Daniel CABIATI (MI 4.625.773), Carlos Dante GIRARD (MI 8.399.017), Bernardo GALLITELLI (MI 8.374.297) Angel Nazario CARDOZO (MI 10.812.792), Analía Matilde MARTIN (A.G.C. 754.339), Oscar Ignacio LOPEZ (MI 8.287.575), Oscar Rodolfo BELZA (MI 5.908.992), José Antonio SALDAÑA (MI 10.819.532), Manuel DO POZO (CI 4.583.491), Raúl Miguel KRASUK (MI 12.084.702), Adela Myriam BENEDETTI de BRACONE (LC 3.962.836) y Luis José MASSONE (LE 4.740.922).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2294/1978

Bs. As., 28/9/1978

VISTO las solicitudes presentadas por Rubén Oscar SANTILLAN y Mario Roger FALCO, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rubén Oscar SANTILLAN (hijo de Ernesto Inocencio y Lucinda Soria) con destino al Reino de Suecia y Mario Roger FALCO (L.E. 6.450.797) con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1439/1978

Bs. As., 30/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2550/75, 89/76, 463/76, 3468/76, 262/77, 709/77 y 168/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Angel GACIOPPO (MI 7.082.682), Omar BERRONDO (LE 6.947.346), Miguel Angel FLOREZ (LE 5.491.916), Rosa Santos MAMANI (DNI 10.009.458), Patricio Vidal LAZARTE (MI 8.303.436), Luís Ramón SANABRIA (MI 10.300.756), Francisco VEGA (MI 727.402), Daniel Benito PONCE CAMPAS (DNI 10.763.455), Saul Eduardo HANONO DUEK (DNI 12.931.065), Noemí del Rosario PEDERNERA de REARTE (DNI 13.149.956), Teresa Elida ROBLES de MAZA (LC 4.439.130) y Reyna Graciela QUINTEROS de PEDROZA (DNI 6.028.009).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2295/1978

Bs. As., 28/9/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las disposiciones de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Juan Carlos Dante GULLO (C.I. 5.477.236), Rubén Hector PADULA (hijo de Atilio Nicacio y Florentina PEREZ) y Mario Luis MAC DONALD (hijo de Lione Ulises y Mirna Benei).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1836/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO las solicitudes presentadas por Pedro Ireneo AVALOS y José Manuel JIMENA, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirseles sus salidas del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Pedro Ireneo AVALOS (C.I. 219.503), con destino al Reino de España y José Manuel JIMENA (M.I. 12.597.187), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 562/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1742/977, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Damián José MARTINEZ (L.E. 5.962.380).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1448/1978

Bs. As., 6/7/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Pablo Juan LOCASCIO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Pablo Juan LOCASCIO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 2038/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 2038/75, con respecto al detenido Pablo Juan LOCASCIO (CI 6.897.753).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1837/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3590/77, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Angel Osvaldo TANGORRA (LE 7.721.781).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2296/1978

Bs. As., 28/9/1978

VISTO las solicitudes de opción para salir del país presentadas por los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Francisco MADERA, Ignacio Antonio VANELLA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez el artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Francisco MADERA (C.I. 2.443.535) e Ignacio Antonio VANELLA (DNI. 11.559.146), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 563/1978

Bs. As., 3/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1986/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Victor Renán VILLAGRA (MI 6.987.015).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1838/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1761/74, 3483/75, 959/76, 775/77, 779/77 y 1922/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Ernesto GARCIA (MI 5.497.214), Rubén Alberto MAYER (DNI 10.415.390), Daniel Mario CHOKLER (DNI 11.530.677), Luis Alberto URQUIZA (MI 10.420.090), María Hobelia SANZ (hija de Humberto Obdulio y María Cibelli) y Miguel Angel VILLAFAÑE (MI 10.016.880).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1449/1978

Bs. As., 6/7/1978

VISTO la solicitud presentada por María Graciela FRANZEN, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional María Graciela FRANZEN (DNI. 11.326.899), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 564/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Germán Jorge JASCALEVICH (CI 7.444.917), Juan Carlos GIAMBARELLA (CI 9.739.254), Claudia María CARRARA de CANOSA (LC 10.661.962) Luis María CANOSA (LE 10.502.328).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 565/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido bajo el régimen de libertad vigilada,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional bajo el régimen de libertad vigilada a Miriam Gladys BASSO (DNI. 12.863.056), quien cumplirá arresto en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto el Batallón de Arsenales 141 “JOSE MARIA ROJAS” (Grupo Inteligencia).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1839/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Tristán Alfredo ARGAÑARAZ (hijo de Tristán Antonio y Otilia LESCANO), Alvaro ARAGON (CI 5.768.038), Marcos Roberto BROSCHI MOSCOVICH (MI 6.901.591), Néstor Augusto BRUTTI (hijo de Esparto Augusto y de Mónica Lidia BIANCHI), Ricardo Edmundo CARABAJAL (hijo de Timoteo y de Francisca CORTEZ), Hugo Santiago CALAONE (hijo de Santiago Hipólito y de Nélida MARTIN), Américo GONZALEZ (MI 7.619.935), Francisco Virgilio GUTIERREZ (hijo de Francisco Virgilio y Ruth Gladys DAMSEY), Hugo Victoriano HERNANDEZ (LE 5.328.542), Luis Antonio MORALES (hijo de Antonio Eugenio y Luisa MASCALDI), Gabriel Oscar MAROTTA (MI 7.633.915), Julio César PENNO (MI 11.115.388), Eduardo Luis SARTOR (MI 6.329.834), Gerardo Darío SAAD (DNI 10.928.206), Jorge Angel VETTI (CI 7.287.597), Julio César VARELA (MI 5.524.332) y Jorge Abelardo OLIVARES (CI 7.134.016).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 566/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Carlos Eduardo TESSELHOFF (CI 5.986.903) y Arnoldo Carlos Alberto OGER (CI 6.080.383).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2510/1978

Bs. As., 23/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 534/78 y 535/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ricardo Alberto TOMASZEWSKI (L.E. 4.855.588), Máximo LIPSKI (LE. 4.096.226), Nissim HALEGUA (DNI. 15.123.768), Guillermo WOFCHUK (LE. 5.595.078), Daniel RYBKA (CI. 7.008.531), Lázaro RYBKA (CI. 1.508.143), Julio Guillermo OLIVA (LE. 2.186.548), Benjamín SORVILLE (LE. 4.645.813), Esther LIPSKI de SAID (LC. 5.944.250), Salomón SAID (LE. 4.183.264), Alejandro ANTIC (LE. 4.288.794) Hugo Miguel SOLIVELLA (L.E. 5.328.429), Bela Rosa HORCHMAN de WALTER (LC. 840.985) y Pinchos WALTER (LE. 4.095.485).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 567/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Domingo Celestino FARIAS (C.I. 5.981.404 P.F.), y César Javier VILLANUEVA (C.I. 3.408.893 P.F.)

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 568/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1781/974, 1845/974 y 1239/975, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Joaquín NUÑEZ (C.I. 8.863.753), Gianfranco TESTA (Pasaporte N° 5.512.365/P) y Francisco Javier MARTIN (hijo de Manuel y de Elena NAVARRO).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2511/1978

Bs. As., 23/10/1978

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto “S” Nº 1248/74, se incorporó el desarrollo estructural de la Escuela de Defensa Nacional como organismo “fuera de nivel” dependiente del Ministerio de Defensa, aprobándose en su Anexo V, la planta de personal temporario para el año 1974;

Que por Decreto “S” Nº 1391 del 22 de julio de 1976, se aprobó la planta temporaria de dicho organismo para el año 1976;

Que acorde con el proceso de reorganización nacional y la política de racionalidad y limitación del gasto en personal, la presente medida responde a razones de servicio impostergables y su costo anualizado no supera el crédito presupuestario de la partida pertinente;

Que atento a lo que dispone el Decreto Nº 234/69, cuando se modifica una estructura el presente debe tener carácter de rectificatorio de aquel que lo aprobó;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícase el Decreto “S” Nº 1248/74 por el que se aprobó con carácter provisional la estructura orgánica de la Escuela de Defensa Nacional e incorpórase al mismo la planta de personal temporario para el Ejercicio 1978 que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los contratos de servicios personales, a celebrarse en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º, se formalizarán conforme con el modelo de contrato que obra como Anexo II.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se imputará a la Partida 2.90 - 45 - 010 - 0.370 - 11 - 1120 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1978.

Art. 4° — El presente decreto tendrá carácter de secreto, regístrese, comuníquese al Ministerio de Defensa y archívese. — VIDELA.

ANEXO I

ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL

PERSONAL TEMPORARIO - AÑO 1978

Situación de Revista	Objeto	Tareas a desarrollar	Remuneración Hora/Semanal	Cantidad Máxima de Horas Semanales
Contratado	Cursos de Defensa Nacional	Docente Universitario	(A)	(B) 134

(A) Sujeta al régimen del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas.

(B) Sujetas al Plan Académico, cuyo desarrollo abarca diez meses del presente ejercicio.

ANEXO II

ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PERSONALES

En la ciudad de Buenos Aires..entre el señor Director de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL, con domicilio legal en la calle Maipú 262 de la ciudad de BUENOS AIRES y el señor...(L.E.....................), con domicilio legal en el Nº.......de la calle....................................de la ciudad de BUENOS AIRES, que en adelante se denominarán CONTRATANTE y CONTRATADO respectivamente, se convienen celebrar el presente contrato.-----------------------------

PRIMERA: El CONTRATADO se desempeñará como profesor en la materia ...., dentro del horario y las normas que dicte el CONTRATANTE, desde el...--

SEGUNDA: El CONTRATADO queda obligado a mantener el debido secreto de los asuntos que en razón de sus servicios tenga conocimiento, obligación que no cesa con la expiración del contrato. Asimismo el CONTRATADO se abstendrá de enseñar o exponer en ningún instituto privado de enseñanza, sobre asuntos cuyos conocimientos se derive de su actividad como docente en la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL.--

TERCERA: El CONTRATADO percibirá como pago de sus servicios la suma de...la que será modificada según las variaciones que sufra el "número índice", las correspondientes disposiciones del Estatuto para el Personal Docente Civil de las FF.AA. y su Reglamentación. El importe se liquidará por mes calendario vencido, en la oportunidad que perciba sus haberes el personal civil de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL. Asimismo, el CONTRATADO percibirá en concepto de sueldo anual complementario y remuneración por vacaciones una cantidad proporcional al período de prestación de servicios de acuerdo a las normas vigentes.--

CUARTA: La remuneración a que se refiere la claúsula TERCERA está sujeta a la retención que correspondiera por aporte jubilatorio, según lo dispuesto por la Ley Nº 18.037.-------------------------

QUINTA: El CONTRATADO gozará de las licencias y asuetos previstos en el plan académico de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL.-----------

SEXTA: El CONTRATADO se obliga a prestar servicios con eficiencia y capacidad en las condiciones que determinen las autoridades superiores de la ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL.------------------------

SEPTIMA: Cuando por razones de servicio el CONTRATADO deba viajar al interior del país o al extranjero, el pago de los correspondientes viáticos y gastos se atenderá con arreglo al régimen vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.-----

OCTAVA: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna.----------------------------

NOVENA: El CONTRATADO presentará declaración jurada de réditos a los fines de la retención impositiva que pudiere corresponder.---

DECIMA: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato las partes fijan domicilio legal en los lugares indicados ut supra, sometiéndose ambos a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal con renuncia expresa de cualquier otra.-------------

DECIMA PRIMERA: Conforme ambas partes firman el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose el ORIGINAL al MINISTERIO DE DEFENSA y quedando el DUPLICADO Y TRIPLICADO en poder del CONTRATANTE y CONTRATADO respectivamente.---

Decreto S 569/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana extranjera cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto la causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de la ciudadana paraguaya Cirila BENITEZ (hija de Eusebia Benitez y NN).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 237/976, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2519/1978

Bs. As., 25/10/1978

VISTO la solicitud formulada por Juana Julia ORMAECHEA de PADULA conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Juana Julia ORMAECHEA de PADULA (hija de Enrique y Amalia SCHIAVONI).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1840/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Cristina Rosa DEL VALLE GODINO de VANELLA (D.N.I. 12.509.868), Jorge Humberto WIN (M.I. 13.809.194), Noemí Mabel DI GIANNI (L.C. 11.340.998) y Graciela Inés VACAS (L.C. 5.091.667).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 570/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 173/76, 2902/76, 3462/76, 1740/77 y 3792/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Raquel Susana CAMACHO de CASTILLO (DNI 10.669.177), Gil GOMEZ FRIAS (MI 6.809.340), Julio Ignacio MERA FIGUEROA (CI 5.395.282), Lucy Teresita CAVALOTTI de SA-

LINAS (DNI 10.304.818) y Alejandro DEUTSCH (MI 7.977.543).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 571/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO la solicitud formulada por Rafael Mario TOER conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rafael Mario TOER (DNI. 4.496.750).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1841/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO las solicitudes de opción para salir del país, presentadas por los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jacobo ADJIMAN GALARDO y Carlos Alberto BARRERA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Articulo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino,

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a. proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657 ; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta, razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente,

Que resolviendo de esa manera no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder judicial, reciba el Poder Ejecutivo,

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Jacobo ADJIMAN GALARDO (CI 2.493.205) y Carlos Alberto BARRERA (MI 4.145.476), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 572/1978

Bs. As., 8/3/1978

VISTO las solicitudes formuladas por Eduardo CALDEROLA, Juan Ricardo ROMAN, Juan Ignacio DE LA ARENA, Marcelo Enrique CONTI y Adrian Gabriel MERAJVER, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajustan a las disposiciones de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de las atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Eduardo CALDEROLA (L.E. 7.787.647), Juan Ricardo ROMAN (DNI. 10.424.677), Juan Ignacio DE LA ARENA (C.I. 6.073.929), Marcelo Enrique CONTI (DNI 12.012.817) y Adrian Gabriel MERAJVER (MI. 11.554.378).

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2520/1978

Bs. As., 26/10/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Enrique Alberto RIVERO (C.I. 7.020.825) con destino al Reino de España, Olga Gloria ROJAS SANDFORD (DNI. 13.753.815) con destino al Reino de Bélgica y Hugo René TOMINI BATISTON (M.I. 7.890.510), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1842/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1785 del 7 de diciembre de 1974 se ordenó el arresto de Angel Belisario GUTIERREZ en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que la persona mencionada en el párrafo anterior ha sido condenada por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán a la pena de TRECE años de Reclusión, en Causa Nº 444/974, la que se cumplirá el 19 de noviembre de 1987.

Que la detención en cumplimiento de dicha condena judicial hace innecesario el mantenimiento del arresto dispuesto por Decreto Nº 1785/974, por cuanto la seguridad pública e interés general quedan con aquella debidamente preservados, circunstancia que hace aconsejable dejar sin efecto la mencionada orden,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Angel Belisario GUTIERREZ (MI 5.086.270).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2521/1978

Bs. As., 26/10/1978

VISTO que por Decreto número 1393 del 26 de mayo de 1975 se ordenó la detención de Juan Carlos ANTANUCCI (Prío. S.P. 110.789), a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que por Decretos números 941 del 6 de abril de 1977 y 849 del 14 de abril de 1978 se denegaron sus peticiones de salida del país, y

CONSIDERANDO:

Que el nombre correcto del mencionado ciudadano es Alfredo Mario ANTANUCCI.

Que el causante se encuentra identificado con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.914.472.

Que resulta necesario proceder a rectificar el nombre y documento de identidad de la persona citada en los Decretos números 1393/75, 941/77 y 849/78.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que los Decretos números 1393/75, por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Carlos ANTANUCCI (Prío. S.P. 110.789), 941/77 y 849/78, por los cuales se deniegan sus peticiones de salida del país, deben entenderse a nombre de Alfredo Mario ANTANUCCI (C.I. PF. 7.914.472).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 612/1978

Bs. As., 10/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2948/977, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José BENITEZ RINDEL (MI 4.612.438).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2297/1978

Bs. As., 28/9/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3936/75, 2559/76, 209/77, 791/78 y 794/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Orlando CENTENO (MI 12.918.405), José Mario PALAVECINO (MI 11.546.167), Juan Ricardo AVILA (MI 10.624.231), José Mario LAZARTE CRUZ (MI 7.007.201), José María TRONCOSO (MI 5.826.579), Mercedes Rosa CARO (DNI 10.101.004), Ricardo Leonardo GARCIA (MI 4.345.678), Marta PEREYRA (CI 6.900.886) y Marcelo Raúl BENOIT (MI 4.426.395).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 613/1978

Bs. As., 10/3/1978

VISTO la solicitud presentada por Rubén Edgardo GORBATT conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rubén Edgardo GORBATT (sin datos de filiación), con destino al Estado de Israel.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1843/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO lo dispuesto por la Resolución Número 3 de la Junta Militar sobre Responsabilidad Institucional dictada con fecha 19 de abril de 1977 con fundamento en el “Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación”, de fecha 18 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se aplicó a Rafael IANOVER la sanción prevista en el inciso e) del Artículo 2° del Acta de fecha 18 de junio de 1976.

Que por Decreto Nº 1587/77, se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional del nombrado.

Que en reunión celebrada el 20 de Julio de 1978 la Junta Militar resolvió que dicha persona continuase cumpliendo la sanción bajo un sistema de libertad vigilada.

Que en virtud de dicha decisión resulta procedente dejar sin efecto en lo referente a Rafael IANOVER, lo dispuesto por el decreto número 1587 de fecha 31 de Mayo de 1977 y fijar como lugar de cumplimiento de la internación prevista en el inciso e) del Artículo 2° del Acta Institucional del 18 de junio de 1976, el que se determina en la parte dispositiva del presente,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto en relación con la persona de Rafael IANOVER (LE 2.170.169), lo dispuesto por Decreto nº 1587 del 31 de Mayo de 1977.

Art. 2° — Dispónese que la internación impuesta por la Resolución Nº 3 de fecha 19 de abril de 1977, sea cumplida bajo un Régimen de libertad vigilada en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano, siendo autoridad de control de la misma la Policía Federal Argentina

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2298/1978

Bs. As., 28/9/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1856/75 y 463/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Mirta Estela ALBORNOZ de BARRAL (DNI 10.142.220) y Manuel PONCE (LE 11.293.133).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 614/1978

Bs. As., 10/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto números 2224/977 y 2677/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Francisco Roberto BERRUEZO (L.E. 4.068.354), Roberto CAMPOS (CI. 3.874.576) y Bernardo CAMPOS (C.I. 4.783.792).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2522/1978

Bs. As., 26/10/1978

VISTO la solicitud presentada por Rubén Raúl BECERRA, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y lo dispuesto por Decreto Nº 2416 del 12 de octubre de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 2416 del 12 de octubre de 1978 respecto de la persona nombrada en el párrafo de visto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rubén Raúl BECERRA (M.I. 6.599.210), con destino al Reino de Bélgica.

Art. 2° — Déjese sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 2416 del 12 de octubre de 1978 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1844/1978

Bs. As., 11/8/1978

VISTO la solicitud presentada por Héctor Alberto APRILE, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se la permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Héctor Alberto APRILE (MI 8.508.245), con destino a la República de Francia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2523/1978

Bs. As., 26/10/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Alberto Antonio ISCLA (C.I. 6.301.025) y Edith Noemí ARITO LUCERO (hija de Fernando Ismael y de Fernanda Lucero).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2315/1978

Bs. As., 29/9/1978

VISTO el Expte. 5J8 4060/22, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Guarnición BAHIA BLANCA, con asiento en dicha ciudad, Provincia de BUENOS AIRES, no dispone de las viviendas de servicio necesarias para el personal militar allí destinado;

Que el citado Comando realizó gestiones tendientes a detectar interesados en vender sus departamentos, como consecuencia de las cuales se obtuvo el ofrecimiento en venta efectuado por el señor RAUL ANTONIO SAENZ, del departamento de su propiedad situado en la calle MITRE Nº 158, 6° Piso, Departamento “D” (Unidad Funcional Nº 27), BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, por el precio de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 4.250.000.-);

Que en razón de lo reducido del mercado inmobiliario local, en cuanto a viviendas que reúnan las características necesarias para el fin al cual serán destinadas y las condiciones impuestas por el propietario, estas gestiones debieron encararse en forma directa y con carácter secreto, encuadrando en lo dispuesto por el Artículo 56, Inciso 3°, Apartados c) y d) de la Ley de Contabilidad;

Que el precio de venta es menor al establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación en su valuación especial Nº 11.275 del 9 de marzo de 1978;

Que la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, mediante Resolución. Nº 72 - Año 1978, de fecha 17 de marzo de 1978 (Acta Nº 1505) aprobó “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional la presente adquisición, autorizando al Comandante de Ingenieros a suscribir el respectivo boleto de compra-venta, habiendo el Tribunal de Cuentas de la Nación - Delegación en el Comando de Ingenieros tomado la Intervención Nº 475/78;

Que con fecha 20 de marzo de 1978 se suscribió el referido boleto de compraventa “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, en la Resolución Nº 72/78 (Acta Nº 1505) del 17 de marzo de 1978 y se aprueba el boleto de compra-venta suscripto por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada D JUAN CARLOS CAMBLOR con el señor D RAUL ANTONIO SAENZ, por el cual éste vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) el inmueble ubicado en la ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, calle MITRE Nº 158, Piso 6°, Departamento “D” (Unidad Funcional Nº 27) entre SARMIENTO y RODRIGUEZ, por la suma total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 4.250.000.-).

Art. 2° — El gasto que demanda el Cumplimiento del presente decreto, se imputa a: Presupuesto General de la Nación - Ejercicio 1978 - 2.01 - 46 - 001 - 0374 - 000 - 5 - 51 - 5130 - C.C. Nº 208361.

Art. 3° — Desígnase al señor Comandante de Ingenieros para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército), firme la respectiva escritura traslativa de dominio, la que será otorgada por ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2524/1978

Bs. As., 26/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3972/75, 173/76, 998/76, 2559/76, 2776/76, 3468/76 y 3560/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Héctor Luís FOURCADES (M.I. 7.693.581), Carlos Higinio RIOS (LE 5.095.959), Juan Carlos GOMEZ (MI 1.678.100), Wilfredo Jesús MELONI (MI 7.955.159), Carlos Alberto MANSILLA (DNI 10.707.309), Guillermo Alfredo AIDR (DNI 10.772.190) y Raúl Marcelo BRITOS (DNI 13.151.300).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2337/1978

Bs. As., 3/10/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Héctor Eduardo INGENIERO (C.I. 2.622.489), Beatriz PEREZ (hija de Jaime y Adelaida Irrazabal), Pablo KLIMOSKY (M.I. 6.721.435), Marta Graciela CELANO (C.I. 6.833.547) y Silvia GORDILLO (L.C. 4.971.606).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1148/1978

Bs. As., 24/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2176/77, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Alberto SANCHEZ (LE 6.234.130).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 615/1978

Bs. As., 10/3/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Juan Miguel SCATOLINI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Juan Miguel SCATOLINI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 310/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2° inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 310/76, con respecto al detenido Juan Miguel SCATOLINI (MI 5.199.806).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el del ejido urbano de la Ciudad mencionada, y que el arresto deberá ser controlado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, donde deberá comparecer el nombrado según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2525/1978

Bs. As., 26/10/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Miguel Angel BAMPINI (M.I. 10.362.616), Leopoldo Alberto ROVARETTI (M.I. 8.633.404), Ricardo D'AMICO FORNES (DNI. 10.564.230), Manuel Fernando RAYANO (DNI. 12.626.330), Armando Horacio SORMANI (MI. 5.581.820) y Liliana DEL VALLE BELOSO OJEDA (DNI. 10.906.017).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1907/1978

Bs. As., 21/8/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Guillermo Tomás DOUEK ACOSTA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Guillermo Tomás DOUEK ACOSTA, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 2003/977, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 2003/977, con respecto al detenido Guillermo Tomás DOUEK ACOSTA (DNI 4.215.010).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el del ejido urbano de la Ciudad mencionada, y que el arresto deberá ser controlado por la Policía Federal Argentina, donde deberá comparecer el nombrado según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2338/1978

Bs. As., 3/10/1978

VISTO la solicitud de opción para salir del país presentada por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Eduardo SANTA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Carlos Eduardo SANTA (DNI. 7.954.377), hasta tanto el mismo no registre causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1450/1978

Bs. As., 6/7/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 466/78, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Federico Marcelo DUBIAU (LE 8.627.173), Carlos Alberto ROVEDA: (LE 8.481.757), Jorge Francisco Oscar POMPONI (LE 8.462.367) y Joaquin POMPONI (LE 4.025.284).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2339/1978

Bs. As., 3/10/1978

VISTO las solicitudes presentada por Norma Paulina MACIULIS, Gloria Canteloro conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Norma Paulina MACIULIS (L.C. 5.448.532), con destino al Reino de España y Gloria Canteloro (DNI. 13.167.815) con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 622/1978

Bs. As., 16/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Alfredo Juan FERREYRA (hijo de Manuel y de Eufracia RODRIGUEZ).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2526/1978

Bs. As., 26/10/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Guillermo Emilio RUIZ (hijo de Rafael y de América Ayesa) y Obdulia Lucia VEGA (LC. 5.811.812).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1938/1978

Bs. As., 25/8/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Rubén Daniel CASTRO (DNI 10.083.213), Gustavo WESTERKAMP (Prio. D.E. nº 221.908) y Javier Federico NEGRO (DNI 11.607.155).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2340/1978

Bs. As., 3/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2.000/77, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ana María MOHAMED (DNI 13.178.906).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 625/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO la solicitud formulada por Ismael Estanislao BARRETO conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ismael Estanislao BARRETO (C.I. 4.308.813).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2341/1978

Bs. As., 3/10/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 89/76, 425/76, 947/76, 1207/76, 2137/76, 2220/76, 3203/76, 3221/76, 98/77, 779/77, 1338/77, 1575/77, 3474/77, 513/78 y 679/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Oscar GOMEZ (LE 8.438.884), Eduardo Vicente GUERRERO (MI 7.537.522), Gerardo Ricardo OTTO (DNI 11.747.857), Gregorio Magno QUINTANA (hijo de Ursulo Santos y de Bienvenida VILLALBA), Jorge Luis MIGUELES (L.E. 11.801.527), Rubén Alcides ARCE (LE 8.534.536), Hugo Alberto DEDIEU (DNI 11.249.077), Juan Simón ARGAÑARAZ (LE 8.587.922), Daniel Enrique FERRASINI (hijo de Santiago Dante y de Eduarda GARCIA), Elsa Siria QUIROZ (LC 6.393.451), Raúl Fernando JUNCO (DNI 5.079.965), Dora del Valle GIMENEZ de VALLADARES (CI 142.996 Sgo. del Estero), María Elena ROSSI (hija de Normando y de María NAVARRO), Raúl Horacio CRACOGNA (LE 11.412.490), Héctor Edgardo COSTA (LE 8.703.761), Francisco Anibal PERIE (DNI 10.383.549), Miguel Angel LUDUEÑA (MI 7.799.574), Raúl Angel FRANCIA (DNI 11.661.992) Miguel Angel BUSSO (MI 11.661.122), Laureano Lorenzo GUZMAN (MI 4.993.334), María Rosa BARRIOS (DNI 11.093.981), Rosa Etelvina ALCARAZ (LC 6.023.245), Leopoldo JORDAN (LE 5.575.079), Antonio Esteban CARTAGO LOZINA (DNI 12.802.641), Santiago Julián MELO (MI 7.483.906), Mario César CARDUZO (DNI 10.267.583), Juan Anibal GODOY (MI 8.547.403), Bernardo Aurelio GOTTE (DNI. 11.335.211), Carlos Alberto BOHACZENKO (MI 8.561.542) y Héctor Emeterio VARELA (MI 4.354.891).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1939/1978

Bs. As., 25/8/1978

VISTO la solicitud formulada por Angel Horacio GARCIA conforme las disposiciones de la ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Angel Horacio GARCIA (C.I. 6.645.444).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 626/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Bernardo Francisco MURRAY TRONCONI (LE 4.113.057).

Art. 2° — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2343/1978

Bs. As., 3/10/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1º del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1º de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano uruguayo Rubén Nelson SIRI SUAREZ (hijo de Francisco y de Pura Blanca SUAREZ).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 1657/977, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el artículo 11º del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1451/1978

Bs. As., 6/7/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 330/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Angel VECCHIO (MI 6.610.375).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2527/1978

Bs. As., 26/10/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero Germán SEDEVCIC HUMAR se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina ciudadano italiano Germán SEDEVCIC HUMAR (DNI. 92.248.707).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 1753/77, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2053/1978

Bs. As., 1/9/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero Roberto SANCHEZ se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANEAMIENTO EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano francés Roberto SANCHEZ (CI 6.477.331).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 595/975, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — LAIDLAW.

Decreto S 1965/1978

Bs. As., 28/8/1978

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, aprobado por la Ley Nº 21.757, distribuido por el Decreto Nº 749 de fecha 3 de abril de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 22 de febrero del año en curso, el Estado Mayor Conjunto desarrolla tareas determinadas directamente por el señor Presidente de la Nación.

Que, en razón de ello, resulta necesario incrementar los créditos pertinentes, con el objeto de hacer frente a las erogaciones que demande dichas tareas.

Por todo ello y de acuerdo a la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 21.757.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrantes del mismo:

	Importe en $	
	Aumentos	Disminuciones
Función 1.90 - Administración General sin discriminar		416.000.000
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 31 - Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes		416.000.000
Función 2.90 - Defensa sin discriminar	416.000.000	
Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa		
Carácter 1 - C.E. 753 Estado Mayor Conjunto - Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S"		
Inciso 12 - Bienes y Servicios No Personales	416.000.000	
Erogaciones Figurativas	416.000.000	
Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa		

	Importe en $	
	Aumentos	Disminuciones
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 91 - Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	416.000.000	

Art. 2° — Modifícase el cálculo de recursos afectado a la financiación de los gastos para el corriente ejercicio de la Cuenta Especial 753 Estado Mayor Conjunto - Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S" correspondiente a la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Planilla anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 1978

FINALIDAD: 1 - ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 90 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRINCI-PAL	PAR-CIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN $
PROGRAMA 112 - ATENCION NECESIDADES ADICIONALES DEL SECTOR PUBLICO				
CARACTER 0 - 298 - SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA S.A. 357				
809160	3199		CREDITO A DISTRIBUIR	- 416.000.000
			INC. 31 - TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES - 416.000.000	
			SECC. 1 - EROGACIONES CORRIENTES - 416.000.000	
			TOTAL PROGRAMA 112	- 416.000.000

Planilla anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 1978

FINALIDAD: 2 - DEFENSA

FUNCION: 90 - DEFENSA SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRINCI-PAL	PAR-CIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN $
PROGRAMA 008 - PLANEAMIENTO MILITAR CONJUNTO				
CARACTER 1 - C.E. 753 - ESTADO MAYOR CONJUNTO CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S" S.A. 371				
811149	1290		BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES SIN DISCRIMINAR	416.000.000
			INCISO 12 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	416.000.000
			SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES	416.000.000
			TOTAL DE CARACTER 1 - C.E. 753	416.000.000

Planilla anexa al artículo 1°

PRESUPUESTO 1978

EROGACIONES FIGURATIVAS

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

CODIGO CONTABLE	PARTIDA PRINCI-PAL	PAR-CIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN $
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL - S.A. 371				
	9110		CONTRIBUCIONES A CUENTAS ESPECIALES	416.000.000
800228		753	ESTADO MAYOR CONJUNTO CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	416.000.000
			INCISO 91	416.000.000
			CARACTER 0	416.000.000

Planilla anexa al artículo 2°

CALCULO DE RECURSOS PARA 1978

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

CUENTA ESPECIAL 753 - ESTADO MAYOR CONJUNTO CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"

DENOMINACION	IMPORTE EN $
9 - CONTRIBUCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	
191 - PARA EROGACIONES CORRIENTES	
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	
C.C. 001.171	416.000.000
TOTAL PARA EROGACIONES CORRIENTES	416.000.000
TOTAL CONTRIBUCIONES ADM. NACIONAL	416.000.000
TOTAL RECURSO DEL EJERCICIO	416.000.000
USO DE LOS RECURSOS	
1 - PARA EROGACIONES CORRIENTES C.C. 050.687	416.000.000

Decreto S 2528/1978

Bs. As., 26/10/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de

la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Humberto Julio LORIA (CIPF 6.674.043), José Erio LUMELLO (MI 6.401.143) y Carlos José MASSERA (MI 6.484.225).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2682/1978

Bs. As., 9/11/1978

VISTO el requerimiento formulado por el Comando en Jefe del Ejército con relación a la situación de detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (Decreto Nº 3353 del 2 de noviembre de 1977), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1521 del 12 de julio de 1978, se dispuso que la persona mencionada en el párrafo de visto cumpliese su arresto bajo el régimen de libertad vigilada —previsto por el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional dictada el 1° de setiembre de 1977— en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, bajo control de la Policía de dicha provincia.

Que dicha persona ha solicitado que, por razones de fuerza mayor ignoradas al momento de la tramitación del precitado Decreto, se la autorice a fijar su residencia en la Ciudad de Rio Cuarto, Provincia de Córdoba.

Que tal petición cuenta con opinión favorable del Comando en Jefe del Ejército, quien a tal efecto aconseja modificar en lo pertinente el Decreto Nº 1521/978.

Que las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Ley número 21.650 autorizan a establecer las circunstancias de cumplimiento de los arrestados que se cumplirán bajo la modalidad de libertad vigilada, y por ende las de variar dichas circunstancias cuando así resulte aconsejable.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase lo establecido en el Decreto Nº 1521 del 12 de julio de 1978, con relación a la persona de Jorge Omar DEFASSIO (DNI 12.213.432), estableciéndose que dicho detenido cumplirá con su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, bajo la modalidad de libertad vigilada en la Ciudad de Rio Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la misma, y que la autoridad de control será la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 627/1978

Bs. As.,17/3/1978

VISTO la solicitud presentada por Guillermo Alberto BRILL conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Guillermo Alberto BRILL (M.I. 8.344.040), con destino al Estado de Israel.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1452/1978

Bs. As., 6/7/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Matías Rodolfo GONZALEZ (MI 7.336.147), Dionisio PANIEGO (MI 3.886.072), Leopoldo LEGARDA (MI 1.582.976), María Teresa FERNANDEZ (LC 1.445.652), Viviana Inés VERGARA (LC 6.493.934), Hugo Ramón FLORES (DNI 13.535.606) y María Teresa BONZANO de ROBLES (LC 5.998.578).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2037/1978

Bs. As., 31/8/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Néstor Carlos AZAR (M.I. 4.978.957), José Francisco MUT (DNI. 10.602.262), Roberto Oscar FRANCISCO (DNI. 12.229.770), Héctor Ricardo HORBER (M.I. 5.192.549), Oscar Antonio MOLINA (M.I. 8.301.134), y Zenón SANCHEZ (L.E. 7.685.216).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 628/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 149/976, 1305/976, 2705/976 y 575/977, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Susana Mabel ELICABIDE de MOISA (hija de Ricardo Horacio y Elsa LUNA), Humberto Adolfo SALAS (DNI 6.944.292), Daniel Rolando Alberto PALMA (CI 7.004.085), Cristina Elvira KAFKA (DNI 5.865.284) y Félix Enrique José ANGULO (DNI 8.928.536).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1453/1978

Bs. As., 6/7/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3112/77, con respecto a algunas personas comprendido en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Enrique PASCUAL (LE 6.876.119), David Enrique KOKOTOFF (LE 6.884.935), Dora Cecilia HOLZER (LC 1.365.635), Carlos Rafael RENNELLA (LE 6.498.924), Bentolila Isaac COHEN (LE 5.631.116) y Jorge Augusto MARANDIHO (LE 4.223.754).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 629/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1589/976, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Lucero Marcial RODRIGUEZ (MI 3.199.662).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1149/1978

Bs. As., 24/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 995/77 y 3353/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José María VIDAL ABDON (DNI 6.693. 883) y Luis Alberto DAMES (M.I. 4.588.017).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2718/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO la solicitud presentada por Oscar Ricardo GERACI, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Oscar Ricardo GERACI (MI. 8.389.683), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2532/1978

Bs. As., 27/10/1978

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, aprobado por la Ley Nº 21.757, distribuído por el Decreto Nº 749/78 y de acuerdo con la facultad conferida al Poder Ejecutivo Nacional por los artículos 5° y 6° de la citada Ley, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 de fecha 22 de febrero del año en curso, el Estado Mayor Conjunto desarrolla tareas determinadas directamente por el señor Presidente de la Nación.

Que, en razón de ello, resulta necesario incrementar los créditos pertinentes, con el objeto de hacer frente a las erogaciones que demande dichas tareas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, de acuerdo con el siguiente resumen y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrantes del mismo:

	Importe en $ Aumentos	Importe en $ Disminuciones
Función 6.90 - Desarrollo de la Economía sin discriminar		450.000.000

	Importe en $ Aumentos	Importe en $ Disminuciones
Inciso 91 - Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	450.000.000	

Art. 2º — Modifícase el cálculo de recursos afectados a la financiación de los gastos para el corriente ejercicio de la Cuenta Especial 753 Estado Mayor Conjunto - Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S" correspondiente a la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

	Importe en $ Aumentos	Importe en $ Disminuciones
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 11 - Personal		450.000.000
Función 2.90 - Defensa sin discriminar	450.000.000	
Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa		
Carácter 1 - C.E. 753 Estado Mayor Conjunto - Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S"		
Inciso 12 - Bienes y Servicios No Personales	450.000.000	
Erogaciones Figurativas	450.000.000	
Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa		
Carácter 0 - Administración Central		

Planilla anexa al artículo 1º

PRESUPUESTO 1978

FINALIDAD: 2 - DEFENSA
FUNCION: 90 - DEFENSA SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRINCIPAL	PARTIDAS PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN $
			PROGRAMA 008 - PLANEAMIENTO MILITAR CONJUNTO	
			CARACTER 1 - C.E. 753 - ESTADO MAYOR CONJUNTO CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S" S.A. 371	
811149	1290		BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES SIN DISCRIMINAR	450.000.000
			INCISO 12 - BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	450.000.000
			SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES	450.000.000
			TOTAL DE CARACTER 1 - C.E. 753	450.000.000

Planilla anexa al artículo 1º

PRESUPUESTO 1978

EROGACIONES FIGURATIVAS

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

CODIGO CONTABLE	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN $
			CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL - S.A. 371	
	9110		CONTRIBUCIONES A CUENTAS ESPECIALES	450.000.000
800228		753	ESTADO MAYOR CONJUNTO CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"	450.000.000
			INCISO 91	450.000.000
			CARACTER 0	450.000.000

Planilla anexa al artículo 1º

PRESUPUESTO 1978

FINALIDAD: 6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCION: 90 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRINCIPAL	PARTIDAS PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTE EN $
			PROGRAMA 113 - ATENCION NECESIDADES ADICIONALES DEL SECTOR PUBLICO	

CARACTER 0 - 298 - SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA S.A. 357

846708	1199	CREDITO A DISTRIBUIR	- 450.000.000
		INC. 11 - PERSONAL - 450.000.000	
		SECC. 1 - EROGACIONES CORRIENTES - 450.000.000	
		TOTAL PROGRAMA 113	- 450.000.000

Planilla anexa al artículo 2º

CALCULO DE RECURSOS PARA 1978

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

CUENTA ESPECIAL 753 - ESTADO MAYOR CONJUNTO CUMPLIMIENTO LEY 18.302 "S"

DENOMINACION	IMPORTE EN $
9 - CONTRIBUCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	
191 - PARA EROGACIONES CORRIENTES	
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	
C.C. 001.171	450.000.000
TOTAL PARA EROGACIONES CORRIENTES	450.000.000
TOTAL CONTRIBUCIONES ADM.NACIONAL	450.000.000
TOTAL RECURSO DEL EJERCICIO	450.000.000
USO DE LOS RECURSOS	
1 - PARA EROGACIONES CORRIENTES	450.000.000
C.C. 050.687	

Decreto S 1454/1978

Bs. As., 6/7/1978

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Alda Irene RAMIREZ de SALVO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Alda Irene RAMIREZ de SALVO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 759/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2° inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 759/75, con respecto a la detenida Alda Irene RAMIREZ de SALVO (Hija de Carlos Hiram y María Ada Paradela).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse la arrestada es el del ejido urbano de la Ciudad mencionada, y que el arresto deberá ser controlado por la Policía de la Provincia de Santa Fé, donde deberá comparecer la nombrada según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2719/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 995/77 y 3891/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Américo Rosa ASPITIA (DNI 6.692.852), Nora Esther SANMARONE (hija de Rogelio Antonio y Armonía Elena Hernández), Carlos Omar SAGLUL ETCHEVERRY (DNI 12.970.781) y Adolfo Horacio ROMERO (MI 7.371.175).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2557/1978

Bs. As., 27/10/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Percy BENEGAS PICOLLER (CI 7.146.788), Amelia DIEZ PERLA (DNI 6.268.732), Estela Cristina GARIBOTTO (hija de Alfredo y de María Hurbana ORTIZ), Victorio Dante PAULON (L.E. 6.305.900), Bertha HOREN (hija de Carlos y de Ana TUACHERIK), Claudio Alberto SARRODE (MI 7.804.165), Mirta Esther ROSAS de CORVALAN (Prio A.P. 308.285), Emiliano Augusto CAÑETE PALACIOS (hijo de Augusto y de Gladis JARA), Jorge Ernesto PODOLSKY (hijo de Nojin y de Berta SEGAL), Oneglia CASTELLINI de PALAZZO (LC 5.794.771), Luis Angel ROCHIETTI (DNI 10.545.249), María Rosa MARTINES (DNI 11.906.818) y José Ernesto KONDRATZKY (M.I. 10.089.985).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1455/1978

Bs. As., 6/7/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, César Osvaldo BIDABHERE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado César Osvaldo BIDABHERE, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 282/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 282/75, con respecto al detenido César Osvaldo BIDABHERE (DNI 10.228.545).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto el Escuadrón de Exploración de Caballería Blindada 9 (Puerto Deseado) de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2558/1978

Bs. As., 27/10/1978

VISTO la solicitud presentada por Norma Paulina MACIULIS conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, oportunamente concedida por Decreto 2339/78, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se autorizó la salida del país de la causante con destino al Reino de España.

Que por expediente Nº 03154 de la Secretaría Privada del Ministerio del Interior, de fecha 19 de octubre de 1978, la nombrada solicita radicarse en el Canadá, acompañando la autorización diplomática respectiva.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad de la Nación, en caso de modificarse el lugar de residencia establecido en Decreto Nº 2339/78.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Norma Paulina MACIULIS (L.C. 5.448.532), concedida por Decreto Nº 2339 del 3 de octubre de 1978, deberá hacerse efectiva con destino al Canadá.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2720/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los

detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional que a continuación se detallan: Lucila Antonia MARAGA de GOMEZ (L.C. 6.705.538), Mónica Silvia MARTINEZ (L.C. 5.845.949), Guillermo Hugo PIELI (DNI. 11.791.471), Horacio TORRES MOLINA (MI 5.176.035), Orlando María PAVIOLO (MI 6.384.875), Luis Miguel BARONETTO (hijo de Rosendo Miguel y de María Teresa Verino), Héctor Jorge ALVARO (MI 5.084.400), Jorge Raúl VARELA (hijo de Eduardo y de Blanca Lutricnic), Pablo José MONSEGUR (hijo de Raúl Alejandro y de Elvira De la Torre), Ricardo Alberto CARRERA (MI 8.473.237), Patricia Miriam BORENZTEIN (hija de Abrahan y de Esther Scheolnik), Silvia Marina CLEMENTI (LC 4.679.474), Diana PIZA de TOMASELLI (DNI 12.605.573), María de los Angeles ROLDAN de FONTANO (LC 532.909), Néstor Horacio CORREA (MI 5.614.754) y Roberto Antenor GAUNA (DNI 10.734.167).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 630/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 984/976, con respecto a una persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Alberto LAZARO CARRASCO (hijo de Ernesto Vicente y de Delia Eloísa Carrasco).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2587/1978

Bs. As., 30/10/1978

VISTO los Decretos Nº 615, del 11 de diciembre de 1973, Nº 632; del 31 de mayo de 1976, Nº 2524, del 26 de agosto de 1977 y Nº 209, del 27 de enero de 1978 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en la estructura orgánica vigente para la Unidad Ministro-Subsecretario de Defensa no se cuenta con UN (1) cargo de planta permanente - Categoría 24 - Agrupamiento Administrativo - Tramo Personal Superior y que la práctica señala la conveniencia del mismo para confiarle misiones y estudios especiales;

Que además se propone la reducción de UN (1) cargo en la planta de Gabinete;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 234/69 cuando se modifica una estructura el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquél que la aprobó;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícanse los Decretos Nº 615, del 11 de diciembre de 1973, Nº 632, del 31 de mayo de 1976, Nº 2524, del 26 de agosto de 1977 y Nº 209, del 27 de enero de 1978, por los cuales se aprobó y rectificó respectivamente con carácter provisional la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Defensa en lo referente a la Unidad Ministro-Subsecretario y al Gabinete y sustitúyense sus Anexos correspondientes al agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas por los Anexos I y II que forman parte integrante del presente.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 45 MD - Finalidad 2 - Función 90 - Programa 003 "Conducción y Administración" Partida Principal 1110.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	CATEGORIAS							
UNIDAD ORGANICA	24	23	22	21	19	16	10/2	TOTAL
MINISTRO-SUBSECRETARIO	1	1	2	-	1	1	4	10
GABINETE	1	3	1	2	2	1	-	10

ANEXO II

UNIDAD MINISTRO-SUBSECRETARIO DE DEFENSA

MEMORANDO DESCRIPTIVO DE TAREAS

CANTIDAD	CARGO	CATEGORIA	TAREA
1	Asesor General	24	Asesora en temas complejos o de múltiple competencia, vinculados a la gestión ministerial, cuyo estudio se le encomiende. Analiza la interacción de los distintos organismos de la jurisdicción e informa sobre aspectos globales de la funcionalidad, cumplimiento de los cursos de acción ordenados, implementación, prioridades y resultados.
1	Coordinador General	23	Coordina los cursos de acción dispuestos por la Superioridad, en materia de Contrainteligencia, orienta su implementación y supervisa su seguimiento y cumplimiento del orden de prioridades. Reúne y produce información técnica y especial sobre la situación conyuntural, proponiendo soluciones alternativas en la materia.
2	Coordinador Intersectorial	22	Interviene en los estudios y proyectos de asuntos intersectoriales.
1	Ayudante	19	Colabora en el control de la circulación y elaboración de documentación y en la organización, actualización y custodia de antecedentes para información de la Superioridad.
1	Supervisor Administrativo	16	Supervisa las tareas generales de oficina y colabora en las tareas del área que se le encomienden.
4	Agente de Ejecución	2/10	Realiza tareas generales de oficina y colabora en las tareas encomendadas al área.

Decreto S 1456/1978

Bs. As., 6/7/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 1220 del 2 de junio de 1978, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alejandro BIBILONI (L.E. 4.649.517).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 631/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO la solicitud formulada por Rosa Mery RIVEROS conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a

disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rosa Mery RIVEROS (DNI. 92.064.373).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2721/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Juan Carlos PETRAZZINI (MI 4.109.803), Leopoldo Nicolás CAAMAÑO (MI 6.723.685), Juan Hugo VALENCIA (MI 7.216.679) y Bienvenido Tristán MARTINEZ (MI 6.751.072).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 632/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO la solicitud formulada por Carlos Federico BRANDLI conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Federico BRANDLI (C.I. 2.847.833).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2589/1978

Bs. As., 30/10/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1894"C"/57, las contrataciones que efectúen las Comisiones Navales en el Exterior serán aprobadas según su monto por la autoridades que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que las Ordenes de Compra cuyos montos se detallan en el Anexo I para la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, corresponden a la adquisición de materiales para la DIRECCION DE ARMAS NAVALES.

Que estas Ordenes de Compra fueran ejecutadas con posterioridad a la promulgación del Decreto Nº 1.978 de fecha 8 de julio de 1977, que actualizó los montos de aprobación de las Contrataciones en el Exterior por intermedio de las Comisiones Navales.

Que se encuentran encuadradas en el régimen determinado en la Resolución Nº 589/77 Artículo 2° c) del Comandante en Jefe de la Armada, donde se establece la aprobación final por parte del Poder Ejecutivo Nacional de las Contrataciones que superen los CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000,-).

Que estas contrataciones se hallan encuadradas en lo dispuesto en el Artículo 3.023 inciso e) de la R.G.A.N.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase las contrataciones efectuadas por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, Mediante las Ordenes de Compra Numeros 560/77, 566/77, 577/77, CAE 025/78, CAE 028/78, CAE 030/78, CAE 031/78 y CAE 036/78, cuyos montos, tipo de cambio e imputaciones se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

ANEXO I

ORDENES DE COMPRA – EUROPA

DIRECCION DE ARMAS NAVALES

Nº O/C	MONTO U$S	CAMBIO OFIC.	MONTO $	MATERIAL	FIRMA VENDEDORA	IMPUTACION PARTIDA
560/77	530.325,58	800	424.260.464	Repuestos para Lanchas Rápidas	HOLLANDSE SIGNAALAPPARATEN B.V. ZUIDELIJKE HAVENWEG 40.P.O.BOX 42,7550 GD HENGELO,THE NETHERLANDS HOLANDA	PAE/77.PPP. 332ACS.5113. 000.75074. 332.00
566/77	349.007,56	800	279.206.048	Repuestos para Lanchas Rápidas	HOLLANDSE SIGNAALAPPARATEN B.V. ZUIDELIJKE HAVENWEG 40,P.O.BOX 42,7550 GD HENGELO THE NETHERLANDS HOLANDA	PAE/77.PPP. 332ACS.5113. 000.75008.332. 00
577/77	548.494,73	800	438.795.784	Baterías ejercicio para Torpedo SST4 CANTIDAD: 05	AEG-TELEFUNKEN HAFENSTRABE 32 D-2000 WEDEL (HOLSTEIN) ALEMANIA	PAE/77.PPP.332ACS.5113. 000.7500 5.332.00
CAE 025/78	637.820,51	800	510.256.408	500-Cartuchos completos HE M 107 con espoleta PDM557, carga propulsiva M4 A1 y estopin MK2 para obus de 155mm.a. 2.500-Cohetes para bazooka 3"5 NR 415 HEAT-AP	P.R.B. AVENUE DE BROQUEVILLE 12, BTE.1. 1150 BRUXELLES BELGICA	PARTIDA ESPECIAL CAE.GFH 061745/S JAN/78 de JEMAYOAR
CAE 028/78	297.440,00	800	237.952.000	Lanzadores 2.75 LAU 51 Mod.2 CANTIDAD: 50	LES FORGES DE ZEEBRUGGE S.A. 71 a 145,RUE BELLENAY. 4400 HERSTAL (LIEGE) BELGICA	IDEM
CAE 030/78	394.099,37	800	315.279.496	500-Fusiles automáticos FAL,calibre 7,62mm.Mod. NATO(PARA). 500-Bayonetas tubulares con vaina de plástico 2000-Cargadores adicionales con capacidad para 20 cartuchos	FABRIQUE NATIONALE HERSTAL B-4400 HERSTAL BELGICA	IDEM
CAE 031/78	1.832.500,00	800	1.466.000.000	4.000-Proyectiles 5"/38 calibre HE-PD MK 51 Mod. PDF MK379. Mod.O. 4.000-Cargas propulsoras para 5"/38. 5.000-Portacebos MK48	BARREIROS HNOS ALCALA 30-32 MADRID 14 ESPAÑA	IDEM
CAE 036/78	340.137,12	800	272.109.696	Repuestos para Lanchas Rápidas	HOLLANDSE SIGNAALAPPARATEN B.V.ZUIDELIJKE HAVENWEG 40. P/O/BOX 42. 7550 GD HENGELO THE NETHERLANDS HOLANDA	IDEM

Decreto S 2722/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Daniel José HEREDIA (MI 4.382.493) y Julio Pedro HEREDIA (MI 4.382.491).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 633/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO que se hace necesario rectificar el nombre y apellido de la persona mencionada en el Decreto número 168 del 26 de enero de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que debe figurar como Andrés Abelardo ANGEL (MI 4.265.316),

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que la detención dispuesta por Decreto Nº 168 de fecha 26 de enero de 1978 a nombre de Angel Andrés ABELARDO (MI 4.265.316), debe entenderse a nombre de Andrés Abelardo ANGEL (MI 4.265.316).

Art. 2° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2660/1978

Bs. As., 7/11/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Hugo Jose MAYORANO (M.I. 6.029.730), con destino al Reino de Suecia y Jorge Raúl PALOMBO (DNI. 12.720.787), con destino a la República de Venezuela.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 634/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano español Luis Eugenio CALERO (CI 4.259.445).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 1332/977, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2681/1978

Bs. As., 9/11/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos Números 769/75, 8/76, 984/76 y 2559/76, con respecto a algunas persona comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Fausto Benjamín SEQUEIRA (MI 3.625.953) Antonio Saturnino DE LA VEGA (MI 6.947.335), Guillermo Roque RIVAROLA (MI 8.203.790) y Eduardo Walter PEREYRA (MI 11.055.055).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1151/1978

Bs. As., 24/5/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Realdo Santiago GASTALDI (DNI 10.979.991) y María Cristina GIOGLIO (DNI 4.534.759).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2723/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Pedro Raúl VUOTTO (M.I. 5.084.088), con destino a la República de Italia y Alicia María LINARES (C.I. 6.376.291), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 635/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Roberto Orlando MONTERO (MI 7.807.477) y Ricardo Pedro PLOT (MI 6.564.229).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2724/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 2292 del 28 de setiembre de 1978 respecto de las personas nombradas en el Artículo 1º del presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional que se detallan a continuación: Sergio Gustavo FERRARI (MI. 10.778.846), con destino al Estado de Suiza y Julio César ROJO LUQUE (L.E. 8.074.333), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto Nº 2292 del 28 de setiembre de 1978 con relación a las personas mencionadas en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 656/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Alejandro Alberto SAENZ (MI 8.186.372).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2725/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario; por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Juana Julia ORMAECHEA de PADULA (hija de Enrique y Amelia Schiavoni), detenida por Decreto Nº 3317/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlar el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

2) Virginia RECCIA de SHEDAN (LC 10.028.247), detenida por Decreto Nº 1235/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chubut.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1457/1978

Bs. As., 6/7/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2088/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Vilma Emilia RUPOLO (MI 6.708.407).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1152/1978

Bs. As., 24/5/1978

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones Números 3 y 6 de la Junta Militar sobre Responsabilidad Institucional, dictadas con fecha 5 de abril y 10 de noviembre de 1977 respectivamente, con fundamento en el "Acta para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación", de fecha 18 de junio de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.093 y 2.008 de fecha 21 de abril y 13 de julio de 1977 respectivamente, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que se arrestara a su disposición a los ciudadanos Jacobo TIMERMAN y Orlando Benjamín REYNOSO.

Que la aplicación a los nombrados de las mencionadas Resoluciones de la Junta Militar incluye la sanción prevista por el inciso e) del artículo 2° del Acta de fecha 18 de junio de 1976.

Que en reunión celebrada el 30 de Marzo de 1978 la Junta Militar dispuso que dichas personas continuasen cumpliendo la detención en sus propios domicilios.

Que en virtud de dicha decisión resulta procedente fijar como lugares de cumplimiento del arresto sus respectivos domicilios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese que los detenidos Jacobo TIMERMAN (LE 4.544.412) y Orlando Benjamín REYNOSO (LE 4.469.411) cumplan las detenciones dispuestas, en sus respectivos domicilios sitos en Ayacucho Nº 2.150, Piso 15º y Rosetti Nº 587, ambos en la Capital Federal.

Art. 2° — Los detenidos mencionados en el Artículo 1º podrán ser visitados únicamente por sus familiares directos y médico personal, debiendo los demás casos contar con la autorización del Ministerio del Interior.

Art. 3° — La Policía Federal Argentina tendrá a su cargo la vigilancia de los arrestados, la adopción de las medidas de seguridad necesarias y la supervisión del régimen de visitas.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2726/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO la solicitud formulada por Alberto Carlos BORDA conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Alberto Carlos BORDA (M.I. 4.750.315).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2727/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975 y lo dispuesto por Decretos Nº 1681 del 13 de agosto de 1976, 2791 del 5 de noviembre de 1976, 3221 del 16 de diciembre de 1976 y 1836 del 11 de agosto de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1681/76 se ordenó el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional del ciudadano extranjero Juan de Dios ACOSTA MENA, cuya expulsión del país se dictó posteriormente mediante Decreto Nº 2791/76.

Que estando la persona mencionada en el párrafo anterior procesada por ante el Consejo de Guerra Especial Estable Nº 1 dependiente de la Subzona 23, se hace innecesario mantener su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional toda vez que la seguridad nacional queda suficientemente resguardada con la detención emergente de dicho procesamiento.

Que la existencia de esa causa constituye impedimento para la actual efectivización del extrañamiento dispuesto por Decreto Nº 2791/76, razón por la que, resulta conveniente dejarlo momentáneamente sin efecto, a los fines de un mejor ordenamiento administrativo y sin perjuicio de un posterior ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 21.259.

Que por Decreto Nº 3221/76 se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Pedro Ireneo AVALOS, a quien se autorizó mediante Decreto Nº 1836/78 a salir del país de conformidad con el régimen establecido por la Ley Nº 21.650.

Que la persona mencionada precedentemente ha sido condenada por el Consejo de Guerra Especial Estable Nº 1, dependiente de la Subzona 23, a la pena de veinticuatro (24) años de RECLUSION.

Que la existencia de dicha condena constituye causal suficiente de detención, haciéndose innecesario a los fines de la Seguridad Nacional mantener el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Que tanto el cese de la mencionada orden cuanto la existencia de pena pendiente de cumplimiento son incompatibles con la autorización de salida del país acordada por Decreto Nº 1836/76, razón por la que corresponde que esta última sea dejada sin efecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan de Dios ACOSTA MENA (hijo de Cirilo ACOSTA del VALLE y de Rogelia MENA) y Pedro Ireneo AVALOS (CI 219.503), dispuesto por Decretos números 1681/76 y 3221/76, respectivamente.

Art. 2° — Déjese sin efecto la expulsión del territorio nacional del primero de los citados en el Artículo 1º y la autorización de salida del país del segundo, dispuestas por Decretos números 2791/76 y 1836/78 respectivamente.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2728/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Mario Alberto MIGNAMI (M.I. 11.327.990), con destino a la República de Italia y Ramón Alberto ARREYES (DNI. 11.055.787), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 657/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que los arrestos sean cumplidos en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Osvaldo María RIOS (MI 7.613.553), Arturo Pedro LENCINAS (MI 8.454.242), Juan Carlos FERNANDEZ (MI 8.453.833) y Guillermo Hugo POGGI (DNI 10.714.306).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2729/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO;

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano boliviano Carlos Arturo FRANZ ORTUÑO (C.I. 7.422.487).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 108/975, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° de la Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesario de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1458/1978

Bs. As., 6/7/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero Daniel AGUIRRE VENEGAS se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano chileno Daniel AGUIRRE VENEGAS (CI 5.749.223).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 372/75, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2730/1978

Bs. As., 17/11/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1474/74, 728/75, 3608/75, 3936/75, 89/76, 833/76, 1843/76, 2426/76, 975/78 y 2038/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Gregorio CUGURA (MI 7.815.166), José DIAZ (MI 6.971.802), Agustina MALDONADO de BARRERA (hija de Manuel Benjamin y Sara Nilda González), Mónica Alicia del Carmen SOTTI de ARGAÑARAZ (hija de Mateo Antonio y María Elena Del Rosario SALVATIERRA), Manuel Isauro MOLINA (MI 3.428.013), Pedro Nicolás SAYAGO (CI 8.122.315), Estella Marys MORALES de MARTINEZ (DNI 12.636.239), Elda Lilia TORANZO (MI 6.503 022), Roberto FLORES (DNI 6.640.559) y Abel DE LEON (DNI 11.120.366).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1150/1978

Bs. As., 24/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 656/78 y 687/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alejandro Alberto SAENZ (M.I. 8.186.372), Horacio Luis NITTOLI (L.E. 2.399.348) y Rubén JIMENEZ (L.E. 4.498.263).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 659/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO las solicitudes formuladas por Ethel CORTI de LOBO, Albertina PAZ de SAAVEDRA, Jorge Daniel GELMAN, César Ernesto FIRBANK, Jorge Alberto RUIZ, Ana Patricia CASELLI y Elisa Clelia LONGOBARDI, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las disposiciones de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ethel CORTI de LOBO (L.C. 4.844.375), Albertina PAZ de SAAVEDRA (C.I. 5.459.589), Jorge Daniel GELMAN (C.I. 6.925.099), César Ernesto FIRBANK (DNI. 11.746.333), Jorge Alberto RUIZ (L.E. 7.573.869), Ana Patricia CASELLI (DNI. 11.714.757) y Elisa Clelia LONGOBARDI (CI. 5.680.930).

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1518/1978

Bs. As., 12/7/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Ricardo Aquiles ECHEVERRIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Ricardo Aquiles ECHEVERRIA, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 1959/74, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el Artículo 2° inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto número 1959/74, con respecto al detenido Ricardo Aquiles ECHEVERRIA (hijo de Ignacio y de Dily Anabel CARLI).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el ejido urbano de la ciudad mencionada, y que el arresto deberá ser controlado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, donde deberá comparecer el nombrado según lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 660/1978

Bs. As., 17/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Diego DE ELIZALDE (CI 4.538.073).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 672/1978

Bs. As., 22/3/1978

VISTO las solicitudes de opción para salir del país presentadas por los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Mabel Adriana GRINBERG, María Cristina GARCIA y Héctor PEREZ, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resol ver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos: 234:657; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el Poder Ejecutivo Nacional y que mereciera consagración por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Mabel Adriana GRINBERG (LC 5.806.264), María Cristina GARCIA (LC 6.263.561) y Héctor PEREZ (MI 10.960.355), hasta tanto los mismos no registren causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 673/1978

Bs. As., 22/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Alberto Guillermo REYNA (CI 5.110.052), Humberto TRAVAGLINO (CI 5.143.883), Ernesto Felipe SCHLESINGER (CI 2.375.957) y Ricardo Francisco FARIAS (CI 7.307.632).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1153/1978

Bs. As., 24/5/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Graciela Cándida BUREAN (Hija de Wilfredo y Dominga Ismalda) y María Susana PANERO (LC 11.745.748).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1519/1978

Bs. As., 12/7/1978

VISTO la solicitud formulada por Laura Esther CABALLE conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Laura Esther CABALLE (DNI 12.510.372).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 674/1978

Bs. As., 22/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2383/975, 133/976, 1207/976, 1441/977, 3792/977 y 168/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Patricia Clara GHIGLIONE (CI 7.546.508), Héctor Segundo SORIA (LE 7.973.766), Oscar BERNARD (LE 6.118.246), Victor Manuel UMANSKY (DNI 12.804.584), Julio OVEJERO (MI 1.531.888), Gustavo Daniel ROMANO (CI 7.357.924) y Mario Alejandro SOURIAU (DNI 11.303.601).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2732/1978

Bs. As., 20/11/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de febrero de 1976 y 26 de mayo de 1976 se produjeron los fallecimientos de Miguel Angel GIL CARRION (M.I. 6.904.187) y José Cayetano TORRENTES (M.I. 5.096.136) quienes se encontraban arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en cumplimiento de lo resuelto mediante Decretos Nº 626 del 16 de febrero de 1976 y Nº 18 del 1° de abril de 1976 respectivamente.

Que por lo expuesto resulta aconsejable excluir de dichas ordenes de detenciones a las personas mencionadas desde las fechas de sus fallecimientos y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyanse de los Decretos Nº 626/976 y 18/976 a Miguel Angel GIL CARRION (M.I. 6.904.187) y José Cayetano TORRENTES (M.I. 5.096.136), a partir del 22 de febrero de 1976 y 26 de mayo de 1976 respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1154/1978

Bs. As., 24/5/1978

VISTO que por Decreto número 161 del 21 de abril de 1976 se ordenó la detención de Juan LOPEZ (L.E. 7.008.121) y que por Decreto número 2559 del 18 de octubre de 1976 se dispuso el arresto de Juan LOPEZ (L.E. 7.008.812) a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados son una misma y única persona, cuyo número correcto de Libreta de Enrolamiento es 7.008.121.

Que resulta necesario proceder a excluir del Decreto número 2559/976 a Juan LOPEZ (L.E. 7.008.812), por ya hallarse incluído en el Decreto número 161/976,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyase del Decreto Nº 2559/976 a Juan LOPEZ (L.E. 7.008.812) por ya hallarse incluido en el Decreto Nº 161/976.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1155/1978

Bs. As., 24/5/1978

VISTO la solicitud presentada por Marcelo Gustavo YTURBE, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que por Decreto Nº 821 del 13 de abril de 1978, se difirió la consideración y resolución de dicha petición hasta tanto la persona mencionada en el párrafo de visto deje de registrar causa judicial pendiente,

Que en la actualidad han desaparecido los impedimentos de orden judicial que obstaban a la consideración de la solicitud, de-

biéndose proceder a emitir decisión sobre la misma,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Marcelo Gustavo YTURBE (DNI. 11.748.209), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 675/1978

Bs. As., 22/3/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que las ciudadanas extranjeras cuyos nombres figuran en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentran arrestadas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto las causantes desarrollaban actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de las ciudadanas uruguayas Carmen CARBALLO de GONZALEZ (hija de Juan Francisco y de Carmen Celia VESPACIANO) y Emilia María CARLEVARO de ROCCO (hija de Pablo y de María GOTERO).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto N° 1064/975, para con las personas mencionadas en el Artículo 1° en el momento que las mismas hagan abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuido por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2733/1978

Bs. As., 20/11/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2765/975, 1843/976, 2902/976, 775/977, 1513/977, 3471/977, 3560/977, 3891/977, 502/978 y 2048/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rafael Avila ECHENIQUE (DNI 10.174.721) Raúl Ernesto MORALES (MI 8.008.534), María Isabel CHEDIAK CHADA de GARRAZA (MI 8.211.379), Eugenio Luís REATTI (MI 13.753.370), María Martha ORELLANO (LC 4.559.579), Rena Julieta HANONO (DNI 13.752.647), Stella Maris LORENZO (DNI 12.526.372), Oscar ZAMUDIO (MI 11.802.887), Adolfo Daniel OLEJAVETZKY (hijo de Lem y Rosa Horovitz), Marcelo Torcuato RASKOVSKY (MI 4.211.860), Rolando Marcelo RASKOVSKY (CI 8.741.087), Ricardo César DESTEFANO (CI 8. 939.675) y Francisco Alberto LOGUERCIO (MI 10.983.681).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1520/1978

Bs. As., 12/7/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1587/977, con respecto a alguna persona comprendida en el mismo,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Enrique BROSDKY (C.I. 1.586.210).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1156/1978

Bs. As., 24/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto N° 1310/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roberto Juan MUÑOZ (LE 8.345.454).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2734/1978

Bs. As., 20/11/1978

VISTO la solicitud presentada por Silvia Luz ARANA conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Silvia Luz ARANA (hija de Germinal y de Yolanda Transito Chade).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 676/1978

Bs. As., 22/3/1978

VISTO la solicitud de opción presentada por la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional María Cristina Teresa MOLA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley 21.449, vigente a la fecha de interposición de la presentación mencionada en el párrafo de visto disponía que los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrían solicitar su salida del territorio nacional,

Que el Artículo 2º de la citada Ley establecía que la autorización de salida del país sería concedida por el Poder Ejecutivo Nacional exclusivamente a los detenidos que a su juicio no pondrían en peligro la paz y seguridad de la Nación en caso de permitirse su salida del territorio argentino,

Que dichas solicitudes debían ser resueltas con arreglo a lo expuesto, denegándoselas cuando no se diesen las condiciones previstas en el referido Artículo 2º,

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos: 234:657;282:63 —a contrario sensu—; 282;256;entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el Poder Ejecutivo Nacional y que mereciera consagración por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa,

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente,

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo,

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Maria Cristina Teresa MOLA (M.I. 10.566.267), hasta tanto la misma no registre causa judicial pendiente.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2758/1978

Bs. As., 20/11/1978

VISTO la solicitud presentada por José Andrés PORTNOY conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y le seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional José Andrés PORTNOY (C.I. 6.647.894).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 678/1978

Bs. As., 27/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 89/76, 428/76 y 475/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Carlos FIGUEROA (MI 6.940.323), Rubén Héctor DUNDA (MI 6.069.144), Adán Noé CAMPAGNOLO (MI 6.291.191), Eduardo Félix CUELLO (MI 6.197.148) y José Domingo CORONEL (DNI 8.133.011).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1521/1978

Bs. As., 12/7/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los estados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Articulo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 19 de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Jorge Domingo MICELI (LE 7.879.064), detenido por Decreto Nº 463/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

2) María del Carmen CATTANEO de CUEVAS (DNI 10.908.199), detenida por Decreto Nº 689/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

3) Oscar Felipe GONZALEZ (MI 8.451.252), detenido por Decreto Nº 2135/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de Entre Ríos.

4) Leandro Antonio MOLINA (MI 5.952.367), detenido por Decreto Nº 2705/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de Entre Ríos.

5) Raúl Horacio INGOLD (MI 11.772.841), detenido por Decreto Nº 2902/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

6) Ramón Alcides RAPONI (LE 14.021.169), detenido por Decreto Nº 2902/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

7) Jorge Omar DEFASSIO (DNI 12.213.432), detenido por Decreto Nº 3353/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

8) Santos Humberto COPPI (LE 6.073.542), detenido por Decreto Nº 926/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2759/1978

Bs. As., 20/11/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, José Andrés PORTNOY, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado José Andrés PORTNOY, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1712/975, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el articulo 2° inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de Setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1712/975, con respecto al detenido José Andrés PORTNOY (CI 6.647.894).

Art. 2º — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2765/1978

Bs. As., 23/11/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional que a continuación se detallan: Jorge Ramón FRANCO (M.I. 5.706.787), Eduardo Alberto BRAVO (DNI. 8.025.967), Ricardo Raúl RAINERI (MI 5.397.001), Carlos Rogelio FONTANO (M.I. 7.648.206), Luís Eduardo FRANGANILLO (DNI 10.098.030), Javier Marcelino HERRERA (M.I. 1.613.681), Gustavo Ignacio TISSERA (hijo de Héctor Raúl y de Trinidad Bujeda), Carlos Víctor FERNANDEZ (M.I. 6.649.974), Juan Carlos VIOLA PEREZ (M.I. 7.779.636) y Matilde del Carmen PERALTA (LC 1.789.120).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2766/1978

Bs. As., 23/11/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Enrique PEREIMUTER (MI 4.886.872).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 679/1978

Bs. As., 27/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Héctor Emeterio VARELA (MI 4.354.891) y Marta Susana MENENDEZ (MI 4.222.066).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 680/1978

Bs. As., 27/3/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Articulo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Patricia Irene CHABAT (DNI 11.974.416) detenida por Decreto Nº 1/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Bahia Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Carlos Francisco ARIAS (MI 6.260.458), detenido por Decreto Nº 203/76, cumplirá arresto, en la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Neuquén.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2767/1978

Bs. As., 23/11/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1090/77, 791/78 y 975/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Francisco Manuel DIAZ (DNI 10.172.260), María Celeste de LOUDES SEYDELL (hija de Carlos Augusto y de Julia Antonia GUALTIERI), Elba Rosa SALINERO (DNI 11.865.708), Héctor Hugo ORTIZ (DNI 11.865.531), Carlos Mario GUTIERREZ (D.N.I. 10.821.747), Domingo Alberto MONTIVERO (DNI 7.870.255), Lidia Gladys QUERIN (DNI 4.629.338) y Eva Rosa TORRES (DNI 10.252.207).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 681/1978

Bs. As., 27/3/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso d) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto Nº 98/77, de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el lugar en que deberá cumplimentarse y la autoridad de control:

1) Eduardo Carlos ALVAREZ (hijo de Heriberto y Nélida Ester BERTOLOTI), cumplirá arresto en su domicilio sito en la calle Lamadrid Nº 267, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Ana María DAMIANI (LC 5.914.340), cumplirá arresto en su domicilio sito en la calle Lamadrid Nº 217, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Mario Rodolfo CRESPO (MI 8.119.983), cumplirá arresto en su domicilio sito en la calle San Martin Nº 642, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 682/1978

Bs. As., 27/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974, 2717 del 1° de octubre de 1975 y la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que Julio César DREYFUS, ciudadano peruano, se encuentra detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número 1885 del 3 de noviembre de 1976,

Que por sus antecedentes resulta que el nombrado se encuentra afectado por lo dispuesto en la Ley 21259, artículo 1º apartado c), procediendo disponer su expulsión del país,

Que, por otra parte se encuentra involucrado en un proceso en trámite ante el Juez Federal de La Rioja, en los autos "CHUMBITA JUAN Y OTROS - ASOCIACION ILICITA, INFRACCION A LA LEY 20.840", lo que según ha comunicado el señor Juez actuante, constituye por ahora impedimento para la efectivización de la medida expulsiva,

Que no obstante procede adoptar las disposiciones pertinentes, sin perjuicio de diferir su ejecución para la oportunidad en que cese de interesar a la autoridad judicial su permanencia en el país,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión del Territorio Nacional del ciudadano peruano Julio César DREYFUS (Ppte. 77.063).

Art. 2° — Esta medida se hará efectiva una vez que su permanencia en el país cese de interesar a la Justicia.

Art. 3° — Mantiénese la situación de arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional del nombrado hasta tanto se ejecute la expulsión dispuesta por el Artículo 1° del presente.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2768/1978

Bs. As., 23/11/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3004/75, 3621/75, 364/76, 1986/76 y 351/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Teresa del Carmen SOSA de CION (LC 10.925.680), Apolinario David BUSTOS (Doc. Prov. 538.166), Francisco Alejandro VIECHO (MI 6.786.440), Daniel NOLI (MI 8.510.083), Elena Beatriz MATTA (hija de Camilo y de Liveira Ligia de COSTA), Ligia Verónica MATTA (LC 12.569.048) y René Eduardo QUINTEROS (MI 7.049.389).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 687/1978

Bs. As., 27/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Humberto Néstor GREGORINI (CI 2.283.715), Horacio Luis NITTOLI (LE 2.399.348), Rubén JIMENEZ (LE 4.498.263) y Alberto Pablo FERNANDEZ BANUS (LE 1.666.999).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2769/1978

Bs. As., 23/11/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Angel CARBAJAL (M.I. 8.034.262), con destino al Reino de España y Fausto Estéban RODRIGUEZ (DNI. 6.492.657), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 703/1978

Bs. As., 29/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 316/76, 476/76, 734/76, 1138/76, 1704/76, 2377/76, 3468/76, 262/77, 775/77, 995/77, 1090/77, 1585/77 y 252/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ismael Aurelio LUFFI (hijo de Aurelio y Florencia LUFFI), Alberto José CACOPARDO (LE 5.090.878), Luis Alberto NIETO (DNI 6.487.699), Luis César IBARLUCEA (DNI 7.645.008), Armando Carlos BERBERIAN (DNI 7.979.388), Carlos DREIZIK (MI 4.066.315), Gonzalo Isidro GARCIA (MI 7.630.270), Hugo Simón CEAGLIO (MI 7.987.760), Santiago RAMOS (LE 8.203.602), Pedro Pablo RAMOS (DNI 10.411.411), Isidro Carlos FERNANDEZ BLANCO (CI 15.584 Policía de Jujuy), Ricardo Alberto TORANZO (MI 7.378.813), Gustavo Enrique OLIVA BERROTARAN (DNI 10.772.554), Enrique Domingo QUAGLIA (DNI 5.092.943), Fausto Aurelio SUAREZ (DNI 6.362.345) y Juan Hipólito TARTHER (MI 6.678.074) y Cristina Hilda SOSA (DNI 11.191.481).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 704/1978

Bs. As., 28/3/1978

VISTO la solicitud presentada por Oscar Amílcar GONZALEZ, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Oscar Amílcar GONZALEZ (M.I. 5.175.499), con destino a la República de Italia.

Art. 2º — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2770/1978

Bs. As., 23/11/1978

VISTO la solicitud de opción para salir del país presentada por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Cleber Rubén GOMEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir

la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que al detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Cleber Rubén GOMEZ (MI. 5.486.649), hasta tanto el mismo no registre causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1197/1978

Bs. As., 31/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1145/978, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Antonio SOFIA (CIPF 673.220).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2779/1978

Bs. As., 23/11/1978

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en el Expediente Nº 882/78 Letra Dcto. y

CONSIDERANDO:

Que entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y la firma THOMSON-CSF Sociedad Anónima se celebró el contrato DGFM Nº 1527, el 12 de abril de 1978, por medio del cual aquélla adquirió materiales y componentes para la fabricación de equipos de comunicaciones, con el correspondiente asesoramiento técnico de esta última.

Que dichos equipos son de tipo y uso militar, aptos para su empleo por unidades que ejecutan operaciones militares o de seguridad en el marco interno y están destinados a satisfacer necesidades que en la actualidad experimenta la GENDARMERIA NACIONAL.

Que por lo expresado precedentemente el citado contrato debe ser calificado como secreto militar y, en consecuencia, exceptuado de la aplicación de la Ley Nº 21.617 debido a que se halla encuadrado dentro de las previsiones del artículo 4°, inciso a), de la misma.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Califícase como secreto militar el contrato DGFM Nº 1527 celebrado el. 12 de abril de 1978 entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y la firma THOMSON-CSF Sociedad Anónima, para la elaboración de equipos de comunicaciones con destino a cubrir las necesidades de la GENDARMERIA NACIONAL y en consecuencia decláraselo exceptuado de la Ley Nº 21.617.

Art. 2º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1198/1978

Bs. As., 31/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3791/77, con respecto a la persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Bernardo Martín RODRIGUEZ (LE 8.382.403).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1522/1978

Bs. As., 12/7/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se le permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Andrés Gerardo CALETTI (M.I. 8.008.981) y Edgardo ALVAREZ CARRERA (M.I. 11.956.156).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 705/1978

Bs. As., 29/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1785/74, 759/75, 1733/75, 3607/75, 12/76, 463/76, 482/76, 941/76, 1116/76, 1207/76, 1310/76, 1589/76, 1682/76, 1843/76, 2220/76, 2438/76, 2559/76, 2850/76, 3196/76, 3203/76, 3/77, 49/77, 541/77, 625/77, 775/77, 1338/77, 1417/77, 1587/77, 1866/77 y 3471/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ernesto Reynaldo SAMAN (MI 10.536.052), María Graciela DILLET (hija de Juan y de Zelmira Alicia SOSA), Marta Susana CORBALAN (LC 5.812.975), Berta Inés GAGNETEN de REINARES (LC 6.030.084), Anselmo KLOSTER (MI 5.946.685) José Manuel GOMEZ (LE 7.414.014), Juan Antonio DEMICHELIS (LE 6.608.806), Lilia Leonor BILICICH (DNI 11.071.900), María Cristina BELTRAMINI de CHAMORRO (DNI 11.278.702), Antonio Alfredo SIUNSKIEVICH (hijo de Antonio Alberto y de Helen Rosa OJEDA), Susana Graciela DIEZ DE LOS RIOS (DNI 12.687.287), Roberto Ramón ARCE (LE 7.845.626),. Gustavo Alberto VAZQUEZ (DNI 12.788.725), María Virginia MOLINA (DNI 13.509.001), Guillermo Francisco MARTINEZ (DNI 11.448.199), María Rosa GOMEZ (DNI 12.215.760), Carlos Oscar BALLARINI (LE 6.254.753), Luis Carlos CHAMORRO (hijo de Alfonso Fidel y de Josefina Francisca ZERBINI), Justa Aidee MACIEL (DNI 13.574.010), Edgardo Argentino GARCIA (MI 7.914.643), Mario Roberto DIAZ RAMOS (MI 11.110.015), Sabino MENDOZA (MI 7.464.828), María del Carmen BENITEZ (LC 2.415.876), Horacio Alcides VARETTO (hijo de Alcides Miguel Amado y de Erina Leonor DONATTI), Felipe Neri PARIAS (LE 7.120.334), Oscar Manuel VAZQUEZ (DNI 11.074.538), María Herminia ACEVEDO de FERNANDEZ (LC 1.888.192), Santos Ramón PASQUINI (LE 6.287.720), Ignacia Inés GONZALEZ Vda. de NAVARRO (LC 5.303.749), Rubén Antonio BARROS (LE 8.859.479), Rubén del Valle SANTILLAN (hijo de Ciriaco y de María del Valle MENDEZ), Angela Rosario FERRONI (hija de Roque y de Justina NUÑEZ), Elsa Liliana FERRONI de RAMIREZ (hija natural de Angel Rosario), Francisca BAMBOVE (LC 5.803.123), Amelia Ester MORGENSTERN (DNI 12.624.649), Teresa María del Carmen MIÑO (D.N.I. 11.933.777), Hilda Celina Vivian BENAVIDEZ (D.N.I. 10.979.809), Matilde María BUGNA (D.N.I. 11.263.351), Antonio Horacio HUERTA (hijo de Antonio y de Lidia Celestina BARRETO), y Antonio HUERTA (LE 3.674.628).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1199/1978

Bs. As., 31/5/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 501/978, con respecto a una de las personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Marcelo SUCATZKY (LE 7.537.435).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1200/1978

Bs. As., 31/5/1978

VISTO las solicitudes presentadas por Daniel Orlando MARANGON y María Teresa MELUCCI de BERNASCONI, conforme con las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y lo dispuesto por Decretos números 3090 del 27 de noviembre de 1976 y 1740 del 16 de junio de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional en caso de permitírseles su salidas del territorio,

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decretos Nº 3090 del 27 de noviembre de 1976 y 1740 del 16 de junio de 1977 respecto de las personas nombradas en el párrafo de visto,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Daniel Orlando MARANGON (MI 8.378.957), con destino a la República de Senegal y María Teresa MELUCCI de BERNASCONI (LC 5.242.643), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decretos Nº 3090 del 27 de noviembre de 1976 y 1740 del 16 de junio de 1977 con relación a las personas mencionadas en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 706/1978

Bs. As., 29/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 501/78, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Szewach WAJNSZTEJN (MI 8.046.838).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1523/1978

Bs. As., 12/7/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1726/74, 1813/74, 729/75, 928/75, 133/76, 364/76, 389/76, 409/76, 418/76, 425/76, 463/76, 734/76, 2559/76, 2591/76, 2848/76, 2902/76 y 35/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Catalina Concepción DOS SANTOS (L.C. 10.572.316), Esther Raquel KITAY (CI 7.746.811), Alberto Enrique TROTTA (LE 5.705.992), Jorge Alberto DEL PRETE (CI 6.957.783), Juan Tito CIVILA (LE 7.283.072), Alberto Silverio SARACHO (MI 7.283.945), Miguel Angel PALUMBO (LE 4.166.204), Luisa Liliana BERARDUCCI (CI 3.385.999), Juan Amadeo GRAMANNO (MI 5.141.089), Julio César TAGLIOLI (MI 8.194.067), Emilio C. SCOLERI (MI 6.243.195), Juan Héctor GUERRA (MI 7.283.412), Carlos Hugo MAMONTE (DNI 7.853.427), Norma Adela GREGORIADI (LC 10.781.753), Alfredo CORTEZ (MI 8.196.313), Caciana VACHI (LC 8.203.031), Mario Martín NUÑEZ (MI 8.191.740), Juan Carlos BORDON (MI 8.304.117), Juan OCHOA (MI 7.604.744), Andrónico AGUERO PERALTA (MI 6.932.530), Avelino BAZAN (MI 7.266.198) y Roque Osmar NUÑEZ (DNI 11.975.556).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1201/1978

Bs. As., 31/5/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Eugenio DECHAT (MI 8.614.313).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1524/1978

Bs. As., 12/7/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 155/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Francisco ESQUERRA (CI 7.287.303).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2787/1978

Bs. As., 24/11/1978

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en el Expediente Nº “S” 255/78 Cde. 1 DGFM y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, por Resolución de su Honorable Directorio del 06 de setiembre de 1978 (Acta Nº 1767), ha aprobado la contratación directa con la firma PHILIPS ARGENTINA S.A. para la provisión de materiales y componentes para la fabricación de equipos de comunicaciones modelo PHILIPS 4620, con el correspondiente asesoramiento técnico de esta última.

Que dichos equipos están destinados a dotar de sistema de comunicación a los vehículos blindados que se construyen en la FABRICA MILITAR “GENERAL SAN MARTIN”, en cumplimiento del Proyecto TAM.

Que por lo expresado precedentemente la mencionada contratación debe ser calificada como secreto militar y, en consecuencia, exceptuada de la aplicación de la Ley Nº 21.617 debido a que se halla encuadrada dentro de las previsiones del artículo 4º, inciso a), de la misma.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Califícase como secreto militar la contratación directa aprobada por Acta Nº 1767, del 06 de setiembre de 1978 del Honorable Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en favor de la firma PHILIPS ARGENTINA S.A., para la provisión de materiales y asesoramiento para la cofabricación de equipos de comunicaciones modelo PHILIPS 4620, que se instalarán en los vehículos blindados que construye actualmente la FABRICA MILITAR “GENERAL SAN MARTIN” en cumplimiento del Proyecto TAM y, en consecuencia, declárasela exceptuada de las disposiciones de la Ley Nº 21.617.

Art. 2º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1205/1978

Bs. As., 31/5/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen determinado por el Decreto Nº 1894/57, exige aprobación final de las actuaciones efectuadas directamente por las Comisiones Navales en el exterior.

Que la Orden de Compra CMNE, CMJ Nº 761/76 de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, por un monto de TRESCIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES CON 16/100 LIBRAS ESTERLINAS (£. 310.233,16), corresponde a la adquisición de materiales con destino a la ARMADA ARGENTINA.

Que por lo tanto se encuentra encuadrada en el régimen determinado por el Decreto Nº 1978 de fecha 8 de Julio de 1977 y en lo dispuesto en el Articulo 56 inciso 3°, apartado c) de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación efectuada por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, mediante la Orden de Compra CMNE, CMJ Nº 761/76, por un monto de TRESCIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES CON 16/100 LIBRAS ESTERLINAS (£. 310.233,16).

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1206/1978

Bs. As., 31/5/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° del Decreto Nº 1894 “C”/57, las contrataciones que efectúen las Comisiones Navales en el Exterior serán aprobadas, según su monto por la autoridades que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que la Orden de Compra Nº 763/76 fue ejecutada con posterioridad a la promulgación del Decreto Nº 1.978 de fecha 8 de julio de 1977, que actualizó los montos de aprobación de las Contrataciones en el Exterior por intermedio de las Comisiones Navales.

Que se encuentra encuadrado en el régimen determinado en la Resolución Nº 589/77 Artículo 2° c) del Comandante en Jefe de la Armada, donde se establece la aprobación final por parte del Poder Ejecutivo Nacional de las Contrataciones que superen los CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000,-).

Que la Orden de Compra mencionada precedentemente por un monto de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 1.845.447,52) equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 465.052.775,04), corresponde a la adquisición de materiales con destino a la ARMADA ARGENTINA.

Que esta contratación se halla encuadrada en lo dispuesto en el Artículo 3.023 inciso e) de la R.G.A.N.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación efectuada por la COMISION NAVAL ARGENTINA DE EUROPA, mediante la Orden de Compra Nº 763/76 a la firma MARCONI RADAR SYSTEMS LIMITED de INGLATERRA, por un importe total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 465.052.775,04), equivalentes a UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 1.845.447,52) al cambio de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 252,-) cada dólar y con imputación al PAE/76 Partida 332.000.5113.000.91265.336.00.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 708/1978

Bs. As., 30/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Guillermo Fernando VILAR (CI 5.603.375).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1215/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° del Decreto Nº 1894 “C”/57, las contrataciones que efectuen las Comisiones Navales en el Exterior seran aprobadas, según su monto por las autoridades que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que la Orden de Compra Nº 388/76 fue ejecutada con anterioridad a la promulgación del Decreto Nº 1.978 de fecha 8 de julio de

1977, que actualizó los montos de aprobación de las Contrataciones en el Exterior por intermedio de las Comisiones Navales.

Que se encuentra encuadrado en el régimen determinado en la Resolución Nº 589/77 Artículo 2° c) del Comandante en Jefe de la Armada, donde se establece la aprobación final por parte del Poder Ejecutivo Nacional de las Contrataciones que superen los CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000,-) .

Que la Orden de Compra mencionada precedentemente por un monto de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS (U$S 2.120.997,60) equivalentes a QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 534.491.395,20), corresponde a la adquisición de materiales con destino a la ARMADA ARGENTINA.

Que esta contratación se halla encuadrada en lo dispuesto en el Artículo 3.023 inciso e) de la R.G.A.N.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación efectuada por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, mediante la Orden de Compra Nº 388/76 a la firma A.B.BOFORS - SUECIA, por un importe total de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 534.491.395,20), equivalentes a DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS (U$S 2.120.997,60) al cambio de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 252,-) cada dólar y con imputación al PAE/76-EUROPA-Partida PLAN DE AMUNICIONAMIENTO DE EMERGENCIA P.P.P. 332ACS.5113.000.75008.332.00.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1217/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Juan José VITIELLO (DNI. 10.778.416), detenido por Decreto Nº 461/75 cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

2) Raúl Avelino DIEZ (hijo de José y Constantina Amigo), detenido por Decreto Nº 759/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

3) Héctor Juan AYALA (M.I. 5.183.068), detenido por Decreto Nº 1/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Río Negro.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1531/1978

Bs. As., 14/7/1978

VISTO el Expte. ID7 4007/221, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el personal de Oficiales del Comando en Jefe del Ejército que revista en la Guarnición Militar LA PLATA, afronta graves vicisitudes derivadas de la carencia de viviendas para su alojamiento;

Que con el fin de solucionar ese problema, el Comando en Jefe del Ejército realiza permanentes gestiones y permanece atento a todo evento favorable que pudiera producirse al respecto;

Que por dicha causa y ante el ofrecimiento de venta efectuada por sus respectivos propietarios de tres departamentos ubicados en el edificio de la calle 44 Nº 507 de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, se encaró su adquisición;

Que en virtud de las condiciones de venta impuestas por los vendedores, las gestiones debieron efectuarse con la máxima celeridad a fin de no malograr las operaciones; razón por la cual debió realizarse por contratación directa y como consecuencia del personal que ocupará el inmueble, las actuaciones se tramitaron con carácter "Secreto", todo lo cual hace que estas adquisiciones encuadren en lo determinado por el Artículo 56, apartado 3º, inc. c) de la Ley de Contabilidad;

Que la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, mediante Resolución Nº 221 - Año 1977, de fecha 13 de julio de 1977 (Acta Nº 1479), aprobó "ad-referendum" del Poder Ejecutivo las presentes adquisiciones autorizando al Comandante de Ingenieros a suscribir los respectivos boletos de compra-venta;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, con la resolución Nº 221/77 (Acta Nº 1479) del 13 de julio de 1977 y apruébanse los boletos de compraventa suscriptos por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada D JUAN CARLOS CAMBLOR, con los señores: a) D EDUARDO JORGE BOTTANI BORQUES y Doña ELVIRA GAROFOLI de BOTTANI BORQUES por el departamento "C" del sexto piso (Unidad funcional Nº 29) por el precio de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 7.200.000.-); b) Doña CELINA ELVIRA MARTI de MALLO HUERGO por el departamento "C" del octavo piso (Unidad Funcional Nº 37) por el precio de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 7.300.000.-) y c) D ANIBAL FRANCISCO VERA y Doña GLADYS IRENE ERRECARTE de VERA, por. el departamento "A" del noveno piso (Unidad Funcional Nº 39), por el precio de NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000.-) resultando un importe total de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 23.500.000.-), ubicados en el edificio de la Calle: 44 Nº 507 de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — El gastó que origina la presente compra-venta será imputado a: Cuenta Especial 764 - Comando en Jefe del Ejército - Cumplimiento Ley 18.302"S"-2.01 - 46 - 001 - 1.374 - 764 - 5 - 5190 - CCN 208469.

Art. 3º — Desígnase al señor Comandante de Ingenieros para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) firme las respectivas escrituras traslativas de dominio, que serán otorgadas por ante el Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2888/1978

Bs. As., 1/12/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que UN (1) Oficial Superior de nuestro Ejército se ha trasladado a la isla de Taiwán, por invitación de sus autoridades.

Que la comisión de referencia se extendió por el término de VEINTIUN (21) días, a partir del 2 de Octubre de 1978.

Que los pasajes correspondientes, estuvieron a cargo de las autoridades de dicha isla.

Que el Oficial Superior viajó acompañado por su señora esposa.

Que por razones de urgencia no se confeccionó, en su oportunidad, el decreto correspondiente.

Que es conveniente convalidar administrativamente este acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase, a los fines enunciados en los considerandos del presente decreto, la comisión "transitoria" cumplida en la isla de Taiwán, por el General de División D Carlos Guillermo SUAREZ MASON (M.I. 4.756.950), a partir del 2 de Octubre de 1978 y por el término de VEINTIUN (21) días, para cumplimentar una invitación de las autoridades de dicha isla.

Art. 2° — Apruébanse los viáticos diarios liquidados al mencionado Oficial Superior, por el importe de CIENTO NOVENTA Y CUATRO FRANCOS SUIZOS (FrS 194.-).

Art. 3° — Apruébase la liquidación al General de División D Carlos Guillermo SUAREZ MASON (M. 4.756.950), del importe de UN MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.500.-), para gastos de Cortesía y Homenajes con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4° — Los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, se imputaron a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 – 12 - 1223 - 238, del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1978.

Art. 5° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 6° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1535/1978

Bs. As., 14/7/1978

VISTO el Expte. ID7 8600/311, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección Inteligencia del Destacamento de Inteligencia 101 con asiento en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, de reciente creación, no dispone de un inmueble para el normal desarrollo de sus fines operacionales y específicos;

Que dada la urgencia de disponer de un lugar adecuado y de mantener el mayor secreto posible sobre esta operación, el mencionado Organismo de Seguridad realizó gestiones que culminaron con el ofrecimiento de los señores D CARLOS ANGEL OMOLDI y LUIS MARTIN OMOLDI, propietarios de la finca ubicada en la Ciudad de MAR DEL PLATA, calle GASCON Nº 3028, Provincia de BUENOS AIRES, por el precio de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 27.500.000.-);

Que el inmueble ofrecido en venta reúne las condiciones exigidas para el uso al que será destinado, razón por la cual esta compra se efectuó mediante contratación directa, la que se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 56, Inciso 3, Apartados c) y j) de la Ley de Contabilidad;

Que la realización de esta operación de compra-venta permite la instalación y funcionamiento inmediato del nombrado Organismo de Seguridad y además se evita recurrir al medio privado para obtener en locación inmuebles con un mínimo de comodidades y a un precio exorbitante;

Que el precio de venta coincide con el establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación en la valuación especial Nº 10.964 del 9 de enero de 1978;

Que la Comisión Administrativa Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, mediante Resolución Nº 25, año 1978, de fecha 24 de enero de 1978 (Acta Nº 1500), aprobó "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional la presente adquisición, autorizando al Comandante de Ingenieros a suscribir el respectivo boleto de compra-venta, habiendo el Tribunal de Cuentas de la Nación - Delegación en el Comando de Ingenieros tomado la Intervención Nº 114/78;

Que con fecha 30 de enero del corriente año se suscribió el referido boleto de compra-venta "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército, en la Resolución Nº 25/78 (Acta Nº 1500) del 24 de enero de 1978 y apruébase el boleto de compra-venta suscripto por el señor Comandante de Ingenieros, General de Brigada D JUAN CARLOS CAMBLOR con los señores D CARLOS ANGEL OMOLDI y D LUIS MARTIN OMOLDI, por lo cual éstos venden al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) la finca ubicada en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, calle GASCON Nº 3028, entre las calles RIOJA y CATAMARCA por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 27.500.000.-) .

Art. 2° — El gasto que demandara el cumplimiento de este Decreto se imputará a: Presupuesto General de la Administración Central - Ejercicio 1978 - 201 - 46 - 001 - 0374 - 000 - 5 - 51 - 5130.

Art. 3° — Desígnase al señor Comandante de Ingenieros para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino (Comando

en Jefe del Ejército), firme la respectiva escritura traslativa de dominio, la que será otorgada por ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2809/1978

Bs. As., 28/11/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Juan Ramón SILVESTRO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2º) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Juan Ramón SILVESTRO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1112/976, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1112/976, con respecto al detenido Juan Ramón SILVESTRO (DNI 10.920.487).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su éjido urbano. Controlará el arrestó la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2810/1978

Bs. As., 28/11/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1681/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Eduardo Alfredo VILLAMIL (CI 2.068.127).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1538/1978

Bs. As., 14/7/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la realización de la IIIra Conferencia Bilateral de Inteligencia con el Ejército de la República de Venezuela, se hace necesario la designación de DOS (2) Oficiales Superiores y UN (1) Oficial Jefe como integrantes de la Delegación que representará a la Fuerza Ejército en esa oportunidad;

Que el Personal Superior viajará acompañado por sus respectivas esposas, por invitación especial del Ejército del mencionado país;

Que la concurrencia a esta conferencia permitirá acrecentar los lazos de confraternidad entre ambos Ejércitos y propenderá al robustecimiento de la presencia argentina y se dará cumplimiento, además, a la política de acercamiento en desarrollo;

Que la presente comisión se encuentra prevista en el Programa de Viajes al Exterior - Año 1978;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse en comisión “transitoria”, a partir del 16 de Julio de 1978 y por el término de SIETE (7) días, al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN, al Coronel D Mario Oscar DAVICO y al Teniente Coronel D Julio César RELLENE, para asistir a la IIIra Conferencia Bilateral de Inteligencia con el Ejército de la República de Venezuela.

Art. 2° — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte, serán extendidos por el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército).

Art. 3° — Asígnanse a los mencionados Oficiales Superiores y Oficial Jefe, en concepto de viático diario, el importe de SETENTA y SESENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 70.- y 66.-), respectivamente.

Art. 4° — Autorízase a liquidar al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN, el importe de UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.-), para gastos de Cortesía y Homenajes con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 5° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1978, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 – 12 - 1220 - 227; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 – 1223 - 238.

Art. 6° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 2811/1978

Bs. As., 28/11/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional que a continuación se detallan: José Angel PERLINO (L.E. 8.146.629), Héctor Angel GARCIA (hijo de Carlos Alberto y de Ana Eugenia Fanili), Víctor Enrique WUNSCHEMEYER (C.I. 5.582.418), Roberto Enan INOSTROZA ARROYO (C.I. 8.854.371), Guillermo José ROJAS (hijo de Elías y de Guillermina Salustina Roque), Juan Carlos ANDRADA (C.I. 7.652.186) y Juan José OLIVERA (hijo de Juan José y de Norma Aurelia Ortega).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2812/1978

Bs. As., 28/11/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 54/76, 1310/76, 1866/77, 2822/77 y 3891/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Lidia Esther BISCARTE de PADUA (Hija de José Manuel y Julia Leonor CASTAÑO), Manuel Lombardo CARRETE (LE 5.154.628), Silvia Susana SUPPO (DNI 12.304.464), Graciela María RABELLINO RUBIOLO (hija de Francisco Luís y Lidia Francisca RUBIOLO), Miguel Angel FRATECELLI (DNI 13.476.003) y Alicia Elena CARRIQUIRIBORDE (LC 3.909.391).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2813/1978

Bs. As., 28/11/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Ana Raquel NUTA (C.I. 3.267.603).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2814/1978

Bs. As., 28/11/1978

VISTO que es necesario rectificar el nombre de la persona mencionada en Decreto Nº 1843 de fecha 31 de agosto de 1976,

CONSIDERANDO:

Que debe figurar como Mirna Elena ROMERO (hija de Juan Esteban y de Carmen ASNARES).

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el arresto dispuesto por Decreto Nº 1843 de fecha 31 de agosto de 1976 a nombre de Mirta Elena ROMERO (hija de Juan Esteban y de Carmen ASNARES), debe entenderse a nombre de Mirna Elena ROMERO (hija de Juan Esteban y de Carmen ASNARES).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2815/1978

Bs. As., 28/11/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízanse las salidas del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Angel Daniel HEREDIA (DNI. 11.050.858), con destino a la República de Francia y Juan YAHDJIAN (M.I. 7.983.610), con destino al Reino de Bélgica.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2816/1978

Bs. As., 28/11/1978

VISTO la solicitud presentada por Oscar Antonio MOLINA conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se la permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera en base a nuevos antecedentes e informes recientemente evaluados, que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional en caso de permitirse su salida del territorio.

Que por lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto lo dispuesto por Decreto Nº 2037 del 31 de agosto de 1978 respecto de la persona nombrada en el Artículo 1° del presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Oscar Antonio MOLINA (M.I. 8.301.134), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo resuelto mediante Decreto N° 2037 del 31 de agosto de 1978 con relación a la persona mencionada en el Artículo precedente.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2874/1978

Bs. As., 1/12/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada.

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Pedro Justo RODRIGUEZ (MI 6.897.305) y Osvaldo Irineo Iberá SOTELO BOADO (hijo de Onísimo SOTELO e Isabel BOADO).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2875/1978

Bs. As., 1/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1585/977, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roberto César TATO (MI 0.582.926).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 732/1978

Bs. As., 31/3/1978

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Nora Lia TRUMPER de KLIMOVSKY, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada Nora Lia TRUMPER de KLIMOVSKY, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 2135/976, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el Artículo 2° inciso d) del Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto número 2135/976, respecto a la detenida Nora Lia TRUMPER de KLIMOVSKY (LC 5.321.404).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en el propio domicilio de la persona mencionada en el Artículo anterior, sito en la calle E. Carbó Nº 62, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Art. 3° — El arresto dispuesto por el Artículo precedente será controlado por la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3129/1978

Bs. As., 27/12/1978

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, aprobado por la Ley Nº 21.757, distribuído por el Decreto Nº 749/78 y modificado por la Ley Nº 21.907 y de acuerdo con la facultad conferida al Poder Ejecutivo por los artículos 5° y 6° de la Ley citada en primer término.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, de acuerdo con el siguiente resumen:

	Importe en $ Aumentos	Importe en $ Disminuciones
Función 1.90 - Administración General sin Discriminar	-	69.610.000.000
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	-	49.510.000.000
Inciso 51 - Bienes de Capital	-	10.100.000.000
Inciso 52 - Construcciones	-	10.000.000.000
Función 2.01 - EJERCITO	4.610.000.000	-
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		
Carácter 1 - C.E. 764 - Comando en Jefe del Ejército - Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S".		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	1.510.000.000	-
Inciso 51 - Bienes de Capital	3.100.000.000	-
Función 2.10 - ARMADA	28.821.862.000	-

	Importe en $ Aumentos	Importe en $ Disminuciones
Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	28.821.862.000	-
Función 2.20 - Aeronáutica	27.535.000.000	-
Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	12.875.000.000	-
Inciso 51 - Bienes de Capital	4.660.000.000	-
Inciso 52 - Construcciones	10.000.000.000	-
Función 3.90 - Seguridad sin Discriminar	580.000.000	-
Jurisdicción 48 -,Comando en Jefe de la Fuerza Aérea		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	400.000.000	-
Inciso 51 - Bienes de Capital	180.000.000	-
Función 4.02 - Atención Médica	1.376.040.000	-
Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	576.040.000	-
Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	700.000.000	-
Inciso 51 - Bienes de Capital	100.000.000	-

	Importe en $ Aumentos	Disminuciones
Función 5.20 - Educación Media y Técnica	1.405.098.000	-
Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	1.405.098.000	-
Función 5.30 - Educación Superior y Universitaria	727.000.000	-
Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	727.000.000	-
Función 5.90 - Cultura y Educación sin Discriminar	1.470.000.000	-
Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	720.000.000	-
Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	700.000.000	-
Inciso 51 - Bienes de Capital	50.000.000	-
Función 6.90 - Desarrollo de la Economía sin Discriminar	2.400.000.000	-
Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	2.400.000.000	-

	Importe en $ Aumentos	Disminuciones
Función 7.20 - Asistencia Social	560.000.000	-
Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	350.000.000	-
Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	200.000.000	-
Inciso 51 - Bienes de Capital	10.000.000	-
Función 8.10 - Investigación y Desarrollo	125.000.000	-
Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	125.000.000	-
EROGACIONES FIGURATIVAS	4.610.000.000	-
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 91 - Contribuciones para financiar Erogaciones Corrientes	1.510.000.000	-
Inciso 92 - Contribuciones para financiar Erogaciones de Capital	3.100.000.000	-

Art. 2° — Los créditos que se transfieren a las Jurisdicciones 46 - Comando en Jefe del Ejército, 47 - Comando en Jefe de la Armada y 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea según lo establecido en el artículo anterior, se distribuyen por Programas y Partidas de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3° — Modifícase el cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial Nº 764 - Comando en Jefe del Ejército - Cumplimiento Ley Nº 18.302 "S", de la Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4° — Modifícase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1978, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 733/1978

Bs. As., 31/3/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Samuel KREMER (DNI 11.538.935).

Art. 2° — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3118/1978

Bs. As., 27/12/1978

VISTO el Decreto Nº 615, del 11 de diciembre de 1973 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que compete al Ministerio de Defensa la planificación y coordinación de la defensa civil.

Que dada la singular trascendencia que adquiere la defensa civil dentro de la concepción actual de la defensa nacional resulta imperioso proceder a una reestructuración orgánica del sector.

Que actualmente las funciones concernientes a la defensa civil se hallan a cargo de la Dirección General de Política la cual tiene además sus propias misiones específicas.

Que es conveniente darle entidad orgánica a la defensa civil asignándole al organismo que se ocupe de ella la jerarquía de Dirección General.

Que en cuanto a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, organismo actualmente integrante de la Subsecretaría de Planeamiento para la Defensa, resulta aconsejable, dada la índole de las funciones que cumple, su dependencia directa del Ministro de Defensa sin modificar su actual estructura.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 234/69 cuando se modifica una estructura, el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquél que la aprobó.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícase el Decreto Nº 615, del 11 de diciembre de 1973 y los Decretos Nº 632, del 31 de mayo de 1976, Nº 2524, del 26 de agosto de 1977, Nº 2998, del 3 de octubre de 1977, Nº 209, del 27 de enero de 1978, Nº 2587, del 30 de octubre de 1978 y Resolución Conjunta del Ministro de Defensa y del Secretario General de la Presidencia de la Nación Nº 30, del 31 de marzo de 1978, por los cuales se aprobó y rectificó respectivamente con carácter provisional la estructura orgánico funcional del Ministerio de Defensa en lo concerniente a la Dirección General de Política, e incorpórase la Dirección General de Defensa Civil, de acuerdo al Organigrama, Misión y Funciones, Agrupamiento Funcional y Memorando Descriptivo de Tareas que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente.

Art. 2° — La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad pasará a depender directamente del Ministro de Defensa, de acuerdo al organigrama que corre como Anexo I al presente.

Art. 3° — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto precedentemente se imputará a la Jurisdicción 45 M.D. - Finalidad 2 - Función 90 - Programa 003 "Conducción y Administración" - Partida Principal 1110.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 2876/1978

Bs. As., 1/12/1978

VISTO la solicitud presentada por Rafael Antonio FLORES, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rafael Antonio FLORES (D.N.I. 8.358.243), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1575/1978

Bs. As., 17/7/1978

VISTO los Decretos Nº 4848, del 28 de agosto de 1969; Nº 845, del 30 de abril de 1971; Nº 6795, del 3 de octubre de 1972; y Nº 551, del 3 de marzo de 1975, por los que se aprobó y rectificó la estructura orgánica del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la relevancia del mencionado organismo dentro de la organización jurídica militar; así como por la responsabilidad inherente a las tareas que desempeña su personal ampliadas por la asignación de nuevas obligaciones, corresponde una adecuación estructural,

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 234/69, cuando se modifica una estructura, el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquél que la aprobó,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Rectifícanse los Decretos Nº 4848, del 28 de agosto de 1969; Nº 845, del 30 de abril de 1971; Nº 6795, del 3 de octubre de 1972 y Nº 551, del 3 de marzo de 1975, por los cuales se aprobó y rectificó la estructura orgánica del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, y sustitúyense los Anexos III y IV por el agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas, que como Anexos I y II forman parte del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será financiado con cargo a Jurisdicción 45 MD - Finalidad 2 - Función 90 - Programa 003 “Conducción y Administración” - Partida Principal 1110.

Art. 3° — El presente Decreto tendrá carácter de Secreto; regístrese, comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: Los Anexos que integran este Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 734/1978

Bs. As., 31/3/1978

VISTO la solicitud presentada por Arturo Miguel RUFDA, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Arturo Miguel RUFDA (DNI. 8.454.159), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1218/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO que se hace necesario rectificar el apellido y los números de su documentación de la persona mencionada en el Decreto Nº 3740 del 5 de diciembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que debe figurar como Liliana Mirta ROSSI de BADOZA (D.N.I .10.896.079).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que la detención dispuesta por Decreto Nº 3740 de fecha 5 de diciembre de 1975 a nombre de Liliana Mirta ROHSHI (DNI 11.188.979), debe entenderse a nombre de Liliana Mirta ROSSI de BADOZA (DNI 10.896.079).

Art. 2° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 735/1978

Bs. As., 31/3/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2060/75, 1112/76, 2948/77 y 3474/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo de Carlos Alberto ZANNINI (DNI 11.418.915), Sergio Antonio SALVADOR (DNI 11.785.963), Rubén Albino CASTAÑEDA (CI 5.233.891) y Mauricio ZIBELMAN (MI 5.646.876).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1219/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado que se menciona en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de la persona que se indica a continuación, estableciéndose, en este caso el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse y la autoridad de control:

1) Alfredo BRAVO (LE 4.016.773), detenido por Decreto Nº 2867/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 745/1978

Bs. As., 3/4/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: José CHACON (M.I. 8.199.606), Teresa Susana MARTIN (hija de José Maximiliano y Teresa Rosa Salavaggiones), Horacio Fernandez (C.I. 9.420.814), Rubén Luis TARTARINI (DNI. 10.833.969), Carlos Alberto CORBELLINI (DNI. 11.375.041), Higinio Roberto CALAMITA (DNI. 10.388.363), Eduardo GRUTZKY GORODNITZKY (M.I. 12.515.562), María Zulema FACCIOLA (L.C. 3.511.201), Mirta Emilse SGRO de MENAJOVSKY (C.I. 5.671.020), Néstor Carlos GALINA (DNI. 11.745.998), Ermenegildo ROSSI (hijo de Giovanni y María Rossi), Osvaldo Ivo Antonio María BIDINOST (M.I. 6.452.751), Nora Julia BUCARE de BERNARDI (hija de Carlos Alberto y Nora Pacheco), Salvador PRIVITERA (C.I. 50.751 Pol. Cdba.), Vicente Enrique Claudio SPUCHES (DNI. 10.993.711), Gabriel MANERA JOHNSON (DNI. 92.171.883), Rubén Orlando PIAZZA AMENDOLARA (DNI. 11.480.941), Rodolfo Juan BERNARDI (hijo de Luis Gino y de Emilia Fernanda Mármol), Rubén Fernando HABER (C.I. 6.832.898), Facundo Raúl URTEAGA (M.I. 4.695.894), Héctor Gustavo LOPEZ (DNI. 11.836.730), Albino Francisco GALL (M.I. 6.305.867), Osvaldo César GASPARINI LANESTROSA (M.I. 10.100.727) y Horacio Silvio FLEISCHMAN (L.E. 4.310.211).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1608/1978

Bs. As., 18/7/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1894“C”/57, las contrataciones que efectúen las Comisiones Navales en el Exterior serán aprobadas según su monto por la autoridades que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que las Ordenes de Compra cuyos montos se detallan en el Anexo I para la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, corresponden a la adquisición de materiales para la DIRECCION DE ARMAS NAVALES.

Que estas Ordenes de Compra fueran ejecutadas con posterioridad a la promulgación del Decreto Nº 1.978 de fecha 8 de julio de 1977, que actualizó los montos de aprobación de las Contrataciones en el Exterior por intermedio de las Comisiones Navales.

Que se encuentran encuadrados en el régimen determinado en la Resolución Nº 589/77 Artículo 2° c) del Comandante en Jefe de la Armada, donde se establece la aprobación final por parte del Poder Ejecutivo Nacional de las Contrataciones que superen los CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000,-).

Que esta contrataciones se hallan encuadradas en lo dispuesto en el Artículo 3.023 inciso e) de la R.G.A.N.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones efectuadas por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA mediante las Ordenes de Compra CAE Números 001, 003, 007, 009, 014, 016, 017, 018, 019 y 024/78, cuyos montos, tipo de cambio e imputaciones se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 1220/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Héctor Mario CORDOVA (LE 1.136.932), Rodolfo Ramón GOÑI (LE 4.351.977), Luis Maria VIDELA (LE 1.733.246), Alejandro BIBILONI (LE 4.649.517), Jorge Alberto WALDOKE (LE 5.618.757), Mario PAISSAN (LE 4.347.780) y Hugo JANNETTI (LE 4.636.447).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 767/1978

Bs. As., 6/4/1978

VISTO las solicitudes presentadas por Eulogio SELLARES y Sergio Miguel RECARTE, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Eulogio SELLARES (M.I. 6.340.479), con destino a la República de España y Sergio Miguel RECARTE (M.I. 11.308.165) con destino a la República de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1221/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudadana extranjera Mónica María Inés LUCERO se encuentra arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente,

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto la causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado,

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de la ciudadana chilena Mónica María Inés LUCERO (hija de Luis y Emilia Marinello).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto número 1064/975, para con la persona mencionada en el Artículo 1° en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria, de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 768/1978

Bs. As., 6/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha,

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Horacio Eduardo NITIDIERI (MI 12.289.222) a partir del día 31 de octubre de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 2276 de fecha 27 de agosto de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1612/1978

Bs. As., 18/7/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y consiguientemente su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2° inciso d) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el lugar en que deberá cumplimentarse y la autoridad de control:

1) Eduardo SALUD (M.I. 8.420.084), detenido por Decreto Nº 2902/76, cumplirá arresto en su domicilio sito en Belgrano y Ayuí, Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

2) Raúl Alberto CHURRUARIN (M.I. 5.933.386), detenido por Decreto Nº 3222/76, cumplirá arresto en su domicilio sito en la calle 11 de Marzo Nº 551, Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 769/1978

Bs. As., 6/4/1978

VISTO las solicitudes de opción para salir del país presentadas por los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jorge Fernando GUALTERI y Esther Débora BENCHOAM, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que se establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos: 234:657 ; 282:63 —a contrario sensu—; 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el Poder Ejecutivo Nacional y que mereciera consagración por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Jorge Fernando GUALTERI (CI 7.766.404) y Esther Débora BENCHOAM (CI 6.493.897), hasta tanto los mismos no registren causa judicial pendiente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1222/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Sergio Narciso SANTA CRUZ (DNI 6.559.282), Alberto Carmelo GARRITANO (MI 4.429.016) y Orlando Raúl LLANO (CIPF 6.816.503).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1223/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO que por Decreto número 1526 del 3 de junio de 1975 se ordenó la detención de Carlos Esteban RIVAS, y

CONSIDERANDO:

Que el nombre correcto del mencionado ciudadano es Esteban RODI,

Que resulta necesario proceder a rectificar el nombre de la persona citada en el Decreto número 1526/975,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el Decreto N° 1526/975 por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Esteban RIVAS (D.N.I. 4.750.313), debe entenderse a nombre de Esteban RODI (D.N.I. 4.750.313).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 792/1978

Bs. As., 10/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha,

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Jorge Daniel ARGENTE (CI 7.485.524) a partir del día 23 de diciembre de 1974, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 1761 de fecha 5 de diciembre de 1974.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1613/1978

Bs. As., 18/7/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Ignacio Norberto LIWSKI (CI 5.588.517), Raúl Eduardo PETRUCH (DNI 10.691.663), Elisa Haydee MORENO (DNI 12.731.185), Jorge Eduardo HEUMAN (MI 7.887.089), Francisco Manuel GARCIA FERNANDEZ (CI 5.122.586), Rafael Adolfo CHAMORRO (CI 5.727.555), María Amalia MARRON (DNI 13.305.492), David ANDENMATEN (DNI 11.086.870), Norma Leticia RAGGIOTTI (DNI 12.241.645), Alberto José CACOPARDO (MI 5.090.878), Mirta Victoria AROMATARIS (DNI 11.689.782), Alcides Antonio CHIEZA (LE 7.788.905), Graciela María GRIBO de PAGELLA TOLDO (DNI 13.276.317), Claudia Inés KON (CI 5.919.156), Nieves Víctor LIBERAL (LE 7.336.497), Roberto Francisco LAVALLE (MI 7.990.576) y Elena Josefina Berta FUGANTE (CI 6.913.369).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1224/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3094/76, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Andrés Carlos FASSY (MI 4.255.026), Rubén RODRIGUEZ (CI 6.034.721), Omar Eduardo INZA (MI 8.364.760) y Anito PREADO (MI 5.894.251).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 793/1978

Bs. As., 10/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 168/978 y 513/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Nestor Abel MONLLOR (DNI 10.628.733), y Héctor Mario ESPINDOLA (MI 7.467.371).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1225/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO la solicitud presentada por Albertina ORTIZ de BELTRAN, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que la detenida no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias, considera que la peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Albertina ORTIZ de BELTRAN (LC 4.103.099) con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1614/1978

Bs. As., 18/7/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 30/978, con respecto a las personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Rene PUERTAS (DNI 7.248.406), Miguel Angel MACHADO (DNI 7.249.259), Marcelo Eduardo GARCIA (DNI 8.612.397) y Carlos TAIBO (DNI 10.519.528).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 794/1978

Bs. As., 10/4/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que los arrestos sean cumplidos bajo régimen de libertad vigilada,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional bajo el régimen de libertad vigilada a:

1) Marcelo Raúl BENOIT (MI 4.426.395), quien cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

2) Marta PEREYRA (CI 6.900.886), quien cumplirá arresto en la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2877/1978

Bs. As., 1/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de julio de 1976 y 30 de junio de 1976 se produjeron los fallecimientos de José René MOUKARSEL (M.I. 8.074.386) y José Cristian FUNES (D.N.I. 10.489.465) quienes se encontraban arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en cumplimiento de lo resuelto mediante Decretos N° 169 del 23 de enero de 1975 y N° 503 del 5 de febrero de 1976 respectivamente.

Que por lo expuesto resulta aconsejable excluir de dichas ordenes de detenciones a las personas mencionadas desde las fechas de sus fallecimientos y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyanse de los Decretos números 169/975 y 503/976 a José René MOUKARSEL (M.I. 8.074.386) y José Cristian FUNES (D.N.I. 10.489.465), a partir del 15 de julio de 1976 y 30 de junio de 1976 respectivamente.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1226/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1º del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes

detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: José Luis SANDE (M.I. 10.317.350), Claudio Carlos Augusto FLASKAMP (M.I. 4.296.037), Ricardo SALAS (hijo de Ricardo y de Leonides FERREYRA), Andrés Francisco SANDE (M.I. 10.608.623), Horacio Daniel BOUZO (C.I. 6.216.089), Luis MARTELLA (M.I. 8.505.141), Mario Luis COSTA (M.I. 6.080.465), Lidio Juan ACOSTA (DNI. 11.234.636), Jorge Andrés TASSARA (M.I. 5.485.375), Manuel Antonio LAGO (hijo de Manuel y Rosa De Campo), María Silvia COUTUONE de GARCIA (DNI. 10.000.290), Marta Elvira GONZALEZ LONCO (LC. 3.192.052), José Luis BONATTO (M.I. 7.618.468), Osvaldo Jesus CALDU (DNI. 10.537.472), Luis Adolfo PROL (M.I. 7.983.078), y Ramón Eduardo BARRAZA (M.I. 6.264.422).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1615/1978

Bs. As., 18/7/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Félix DELBO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la. Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Félix DELBO, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 759/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto numero 759/75, con respecto al detenido Félix DELBO (hijo de Natalio y Francisca CORBELLO).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2878/1978

Bs. As., 1/12/1978

VISTO la solicitud presentada por Miguel HYNES, conforme a las disposiciones de la Ley 21.449 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Miguel HYNES (MI. 8.285.165).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1227/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 469/78, 505/78, 515/78, 566/78 y 567/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Guillermo COSTA (LE 4.533.731), Beatriz Luisa CILLO (LC 5.498.115), Marta Susana CILLO (LC 4.961.559), Alejandro Eduardo MORENO (LE 4.611.453), Eduardo Esteban PATANIAN (LE 0.137.051), Angel Alberto ESCOFFIER (LE 1.733.811), Hilberto Thilo MARTENS (LE 4.415.693), Norma Beatriz QUIROGA (LC 4.465.834) Carlos Eduardo TESSELHOFF (CI 5.986.903), Arnoldo Carlos Alberto OGER (CI 6.080.383) y Domingo Celestino FARIAS (CI 5.981.404).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2879/1978

Bs. As., 1/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 532/76, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Eduardo CANGEMI COLIGUANTE (L.E. 7.062.074) y Vicente ANTOLIN SANCHO (L.E. 10.763.438).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1228/1978

Bs. As., 2/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 534/978 y 535/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Antenor MARCHETTI (L.E. 2.246.801), Luis SOKOL (L.E. 4.302.676) e Isaac SAID (L.E. 4.138.166).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1616/1978

Bs. As., 18/7/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional del fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Adrián Héctor DE ROSA (DNI. 13.544.996), detenido por Decreto Nº 1769/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

2) Francisco Simón ROMERO (M.I. 5.753.569), detenido por Decreto Nº 461/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1240/1978

Bs. As., 5/6/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° del Decreto Nº 1894“C”/57, las contrataciones que efectúen las Comisiones Navales en el Exterior serán aprobadas, según su monto por las autoridades que fija el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad.

Que la Orden de Compra Nº 520/77 fue ejecutada con posterioridad a la promulgación del Decreto Nº 1.978 de fecha 8 de julio de 1977, que actualizó los montos de aprobación de las Contrataciones en el Exterior por intermedio de las Comisiones Navales.

Que se encuentra encuadrado en el régimen determinado en la Resolución Nº 589/77 Artículo 2° c) del Comandante en Jefe de la Armada, donde se establece la aprobación final por parte del Poder Ejecutivo Nacional de las Contrataciones que superen los CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000,-).

Que la Orden de Compra mencionada precedentemente por un monto de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 1.146.912,42) equivalentes a CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 412.888.471,20), corresponde a la adquisición de materiales con destino a la ARMADA ARGENTINA.

Que esta contratación se halla encuadrada en lo dispuesto en el Artículo 3.023 inciso e) de la R.G.A.N.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación efectuada por la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, mediante la Orden de Compra Nº 520/77 a la firma AEG-TELEFUNKEN – ALEMANIA OESTE, por un importe total de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 412.888.471,20), equivalentes a UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 1.146.912,42) al cambio de TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 360,-) cada dólar y con imputación al PAE/77-EUROPA-PPP .332ACS.5113.000.75006.332.00.

Art. 2° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1246/1978

Bs. As., 5/6/1978

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA ha previsto en su Plan de Renovación del Material la adquisición de CUATRO (4) Helicópteros ALOUETTE III, modelo SA 316 B, para ser utilizados en las actividades propias de la Aviación Naval.

Que de acuerdo con los estudios realizados por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, las unidades que más se adaptan a sus necesidades, desde el punto de vista técnico y económico, son los Helicópteros ALOUETTE III, modelo SA 316 B.

Que por tal razón se realizaron tratativas con la firma fabricante, suscribiéndose el respectivo Contrato de compra-venta sujeto a la aprobación definitiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que tal compra está comprendida dentro de las doctrinas fijadas por el ESTADO MAYOR CONJUNTO y de la libertad de acción que le corresponde a la Armada en sus competencias, oportunamente aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que esta adquisición se ajusta a lo establecido en el Artículo 56, inciso 3°, apartados c) y g) de la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley 23354/56 y disposiciones conexas).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA) a contratar en forma directa la adquisición de CUATRO (4) Helicópteros ALOUETTE III, modelo SA 316 B, a la firma OFFICE FRANCAIS D'EXPORTATION DE MATERIEL AERONAUTIQUE (O.F.E.M.A.), por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO FRANCOS FRANCESES (F.F. 25.081.625) importe en el que se hallan incluídos los intereses correspondientes a la financiación, de acuerdo a lo estipulado en la contratación respectiva.

Art. 2° — Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a enviar a FRANCIA una Comisión de Personal necesario a efectos de recibir los CUATRO (4) Helicópteros ALOUETTE III, modelo SA 316 B, adquiridos a la firma OFFICE FRANCAIS D'EXPORTATION DE MATERIEL AERONAUTIQUE (O.F.E.M.A.), supervisar y controlar su armado y efectuar las pruebas de vuelo correspondientes.

Art. 3° — Apruébase el Contrato firmado "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA-DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL) y la firma OFFICE FRANCAIS D'EXPORTATION DE MATERIEL AERONAUTIQUE (O.F.E.M.A.), uno de cuyos ejemplares corre agregado al presente.

Art. 4° — El gasto total que demanda la ejecución del presente Decreto y que se indica en el Artículo 1° se imputará al Ejercicio 1978 - 47 – 2.10 – 0.379 – 013 – 51 – 5113 – 280 -, hasta la suma de SEIS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN FRANCOS FRANCESES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (Francos Franceses 6.011.791,77), y el saldo a las partidas equivalentes de ejercicios sucesivos.

Art. 5° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 795/1978

Bs. As., 10/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes ordenes de arresto emitidos en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención nunca pudo hacerse efectiva,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto los Decretos Nº 1726/74, 3092/76 y 1349/77, en cuanto se refieren a Arturo Alberto LESCANO (CI 147.285 de Sgo. del Estero), Jorge Justo NEUSS (CI 1.013.918), Jorge Justo NEUSS (Hijo-CI 5.869.301) y Juan Jorge COSTA ETALA (LE 8.492.171).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1261/1978

Bs. As., 6/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto Nº 500/78, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Humberto MASSINI (MI 2.953.072).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1617/1978

Bs. As., 18/7/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1452/74, 571/76, 657/76, 1589/76, 1681/76, 1704/76, 1843/76, 2135/76, 2559/76, 2899/76, 3454/76, 98/77, 461/77 y 763/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan KONCURAT (CI 8.522.838), Dionisio PUZ (MI 8.353.947), Jesús COTTU (MI 5.990.093), Patricia Beatriz ANTELO (DNI 13.588.403), Nicolás Augusto Juan SEGARRA (DNI 13.588.627), Otilia Raquél ISRAEL (DNI 5.073.982), Marcelo Mario DE LA TORRE (DNI 12.480.358), Félix Manuel LOPEZ (MI 6.043.052), Angel Florindo RUANI (DNI 12.521.359), Eleodoro LUCERO SANCHEZ (MI 6.759.578), Gustavo Angel Roberto PICCOLO (DNI 11.872.454), Carlos Enrique PEREZ RIZZO (DNI 10.864.686), Osvaldo Mario COZZOLINO (Sin datos de filiación), Gustavo Guillermo FERNANDEZ SUPERA (Hijo de Osvaldo Barral Fernández y María Esther Supera), Vicente Ernesto ALVAREZ (hijo de Florentino y Filomena Ferrari), Roberto Antonio STOLNI (hijo de Ede Luís y Esther Helvesia Quintana), Antonio Agustín JESUS (hijo de Antonio y Delia Chirino), Alfredo Ricardo LOZANO (hijo de Alfredo Enrique y Nélida Gomez), Juan José POMARES (hijo de Juan José e Hilda Nelly Zappa), Martín Osvaldo SANCHEZ (hijo de Martín y Luisa Perez), Ricardo Oscar CALVO (hijo de Mario y Carmen Emilia Pontelli), Marcelo José LOPEZ (hijo de Ramón José y Susana Elva Velazquez), Elida DEHEZA (DNI 11.236.312), Gregorio Alejandro GARCIA (MI 8.537.564) y Margarita Alicia TRAPANI (LC 4.488.874).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1262/1978

Bs. As., 6/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 626/78 y 673/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Bernardo Francisco MURRAY TRONCONI (LE 4.113.057), Ernesto Felipe SCHLESINGER (CI 2.375.957) y Alberto Guillermo REYNA (CI 5.110.052).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2880/1978

Bs. As., 1/12/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el órden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal ó carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Armando Sergio POLLASTRI (DNI. 10.448.443) y Jorge Enrique ESTEBAN (L.E. 7.703.525).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1271/1978

Bs. As., 8/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 759/75, 54/76, 202/76 y 461/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Raúl Avelino DIEZ (hijo de José y Constantina AMIGO), Eduardo Victorio PARIS (LE 4.735.557), Ernesto Horacio ARIAS (CI 5.963.632) y Rubén Manuel DIEGUEZ (MI 5.041.839).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 796/1978

Bs. As., 10/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1478/74, con respecto a alguna persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luisa Amanda SEGURA (DNI 10.800.229).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2881/1978

Bs. As., 1/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 734/76, 1985/76 y 1338/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luis Alberto CORZO (DNI. 6.717.061), Arcenio ARROYO VILLARREAL (hijo de Abdón Rufino y de Aurora Prevístera Villarreal) y Libia Sara ARMANDO de BELLON (L.C. 1.104.968).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1618/1978

Bs. As., 18/7/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Ricardo Antonio del Valle MORA (MI 7.031.933).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 797/1978

Bs. As., 10/4/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Miguel Angel BREX, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que la forma del cumplimiento del arresto dispuesto para con la persona de Miguel Angel BREX, mediante Decreto Nº 2561/76 fué modificada por Decreto Nº 3891/77, donde se le fijó el régimen de libertad vigilada previsto por el Artículo 2º inciso c) del Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977, estableciéndose que el ámbito geografico respectivo sería el de la Ciudad de Formosa, siendo autoridad de control la Policía de la Provincia de Formosa.

Que un nuevo análisis de las circunstancias del caso hacen aconsejable cambiar dicho ámbito, reemplazándolo por el ejido urbano de la Ciudad de Rosario y encomendar el control de la detención al Comando de Zona II.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° —Modifícase el ámbito geográfico de cumplimiento de arresto dispuesto mediante Decreto Nº 3891 del 27 de Diciembre de 1977, para con la persona de Miguel Angel BREX (MI 6.030.117), estableciéndose que la detención se cumpla en el ejido urbano de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, y que la misma sea controlada por el Comando de Zona II.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1272/1978

Bs. As., 8/6/1978

VISTO la solicitud presentada por Orlando KARLEN, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Orlando KARLEN (CI 6.279.560), con destino a Suiza.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2907/1978

Bs. As., 1/12/1978

VISTO lo establecido por el artículo 45° de la Ley Nº 20.429 y por los artículos 2° y 11° del Decreto Nº 2049, del 30 de julio de 1975, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Armas debe elaborar y mantener actualizados, entre otros, los registros de armas y sus tenedores, instrumentando los sistemas para procesar información correspondiente a cada tipo de material y grupo de usuarios, lo cual implica la necesidad de efectuar previamente el tratamiento de un cúmulo de datos surgidos del relevamiento de armas de fuego dispuesto en el Capítulo VIII del Anexo I al Decreto Nº 395/75.

Que para cumplir dicho cometido, resulta indispensable la contratación de locación de obras de un especialista por no contar el referido organismo en su planta permanente con personal capacitado para ello.

Que la presente medida encuadra dentro de las pautas establecidas en el Decreto Nº 2049, del 30 de julio de 1975.

Que el artículo 45° de la Ley N° 20.429 — Ley Nacional de Armas y Explosivos— dispone la apertura de una Cuenta Especial donde se acredita lo recaudado en concepto de aranceles, tasas y multas, para solventar los gastos que demande su cumplimiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Registro Nacional de Armas a celebrar un contrato de locación de obra con un técnico de computación de datos con la suficiente aptitud para efectuar los relevamientos, estudios, diagramación, implementación y ejecución de los sistemas que hagan al cumplimiento de las misiones establecidas en la Ley Nacional de Armas y Explosivos (Ley Nº 20.429) y su Reglamentación (Anexo I al Decreto Nº 395/75).

Art. 2° — Condiciónese el pago al valor de los trabajos parcialmente ejecutados, estimándose la duración de la obra en 360 días.

Art. 3° — El gasto que demande la autorización dispuesta por el artículo 1° se imputará a: 2.90 - 45 - 003 - 1 - 756 - 12 - 1220 - correspondiente al presente ejercicio y su similar para 1979.

Art. 4° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1273/1978

Bs. As., 9/6/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Sergio Simeón KUZMINSKI (C.I. 4.822.793), Carlos Pablo BENGELSDORF (C.I. 6.885.688) y Francisco BERDICHAVSKY (C.I. 3.485.530).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 798/1978

Bs. As., 10/4/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Silvia Ana ROMERO (CI 504.637 Pol. Tucumán), detenida por Decreto Nº 3936/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

2) Silvia Nélida NYBROE (CI 483.841 Pol. Tucumán), detenida por Decreto Nº 3936/75, cumplirá arresto en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

3) Rodolfo Arnaldo VEGA, (CI 524.327 Pol. Tucumán), detenido por Decreto Nº 190/76, cumplirá arresto en la Ciudad Banda del Río Salí, Provincia de Tucumán, pudiendo desplazarse dentro del ejido mencionado. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Tucumán.

4) Irene Dina SECCA (hija de Mario Manuel y Amalia Josefa JUAREZ) detenida por Decreto Nº 409/76, cumplirá arresto en el Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de la jurisdicción del mismo. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

5) Antonio Raúl COLCERA (LE 8.443.525), detenido por Decreto Nº 1207/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

6) Azucena SOLANA (CI 846.256), detenida por Decreto Nº 2135/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

7) Emilce Graciela MOLER (CI 3.114.451), detenida por Decreto Nº 3454/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 799/1978

Bs. As., 10/4/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3763/77, 14/78 y 622/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Luis Atilio RENZI (LE 8.106.107), Carlos Alberto AIME (CI 5.846.293), Reinaldo Carlos RUIZ (CI 5.506.238), Rosa Aída MEDINA (CI 1.687.640), Julio Gervasio BLANCO (CI 2.401.505) y Alfredo Juan FERREYRA (hijo de Manuel y Eufracia RODRIGUEZ).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1300/1978

Bs. As., 9/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 512/78, con respecto a las personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Raúl Alberto VAZQUEZ (LE 4.550.953), Norberto ABELEDO (LE 4.364.420) y José Luis MACEIRA ACUÑA (CI 4.949.745).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2913/1978

Bs. As., 1/12/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar UN (1) Oficial Jefe, para que realice el Curso de Combustibles Nucleares en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Que la comisión de referencia no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existentes en dicho país, dado el carácter especial de la misma.

Que la presente comisión se encuentra prevista en el Programa de Viajes al Exterior - Año 1978.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión “permanente”, a partir del 19 de Diciembre de 1978 y por el término de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (595) días, al Mayor D Juan Carlos ORTICELLI (M. 4.882. 226), para realizar el Curso de Combustibles Nucleares, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Art. 2° — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte, serán extendidos por el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército).

Art. 3° — Los sueldos y emolumentos del causante se liquidarán de acuerdo con lo que para su grado determina la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes - Título II - Personal Militar en Actividad, de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar.

Art. 4° — El Comando en Jefe del Ejército (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del causante, con aplicación del coeficiente que corresponda y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.590/76.

Art. 5° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1978 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000- 1 -11 – 1113 – 043 - 4311; 2.01 -46 - 001 - 0.374 – 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 – 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 – 46 - 001 - 0.374 – 000 - 1 - 11 - 1113-043 - 4391; 2.01 – 46 - 001 - 0.374 – 000 – 1 – 11 – 1113 – 043 - 4410; 2.01 – 46 – 001 - 0.374 – 000 - 1- 11 – 1113 – 043 - 4345; 2.01 – 46 – 001 - 0.374 – 000 – 1 -12 – 1220 - 227 y 2.01 – 46 - 001 - 0.374 – 000 - 1 – 12 – 1223 - 250.

Art. 6° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1619/1978

Bs. As., 18/7/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2550/975, 389/976 y 3468/976, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Rolando Leonardo CAMUÑAS (MI 8.062.999), Puro Elio AMAYA (LE 6.800.556), Gilberto Antonio ZABALA (LE 6.801.287), Jorge Alberto CANGIANO (LE 6.795.913) y Miguel Angel BARRIONUEVO (MI 6.498.083).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3060/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal ó carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso d) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decretos números 1681/76, 3196/76 y 625/77, respectivamente, de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso, el lugar en que deberá cumplimentarse y la autoridad de control:

1) Heber Nazareno TAPPATA (M.I. 7.848.950), cumplirá arresto en su domicilio sito en la calle Zapiola Nº 1017, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Anhaia Silvia RODRIGUEZ de TAPPATA, (DNI. 5.763.688), cumplirá arresto en su domicilio sito en la calle Zapiola Nº 1017, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

3) Norma Gladys LUQUE (L.C. 6.550.023), cumplirá arresto en su domicilio sito en la avenida Rocca Nº 866, de la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fé. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

4) Ana María JAUREGUIBERRY (DNI. 10.499.738), cumplirá arresto en su domicilio sito en la avenida Ramirez Nº 1078, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1301/1978

Bs. As., 9/6/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Liliana María ARRASTIA de DEFASSIO (DNI 11.347.348) y Jorge Alberto GALIZIA (CI 7.109.484).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2937/1978

Bs. As., 7/12/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Adriana CHAMORRO de CORRO (L.C. 5.010.177).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1311/1978

Bs. As., 14/6/1978

VISTO las solicitudes de opción para salir del país presentadas por los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Luis Antonio SALINAS y Mario Néstor RUIZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino,

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional,

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657; 282:63 –a contrario sensu–; 282:256; entre otros),

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa,

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente,

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo,

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de las solicitudes de opción presentadas por Luis Antonio SALINAS (C.I. 6.903.687) y Mario Néstor RUIZ (DNI. 7.637.242), hasta tanto los mismos no registren causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 820/1978

Bs. As., 13/4/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior,

asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Víctor Rogelio REY (MI 6.877.139).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3061/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Carlos Horacio SCHMERKIL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Carlos Horacio SCHMERKIL, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 3226/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesto por Decreto número 3226/75, con respecto al detenido Carlos Horacio SCHMERKIL (C.I. 6.237.606).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Capital Federal y Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el de los ejidos urbanos de la ciudad y partido mencionados. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1312/1978

Bs. As., 14/6/1978

VISTO la solicitud formulada por Rubén MILBER conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rubén MILBER (MI 4.311.348).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2938/1978

Bs. As., 7/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1271/977, con respecto a algunas personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Carlos Alberto RAVIOLO (MI 5.528.372), Luis Eduardo BAFFICO (DNI 10.199.098), María Julia Clotilde GIUSTO (DNI 10.199.318), Celso Roque ANGELINI (DNI 10.330.806), Bernardo OJEDA (MI 6.306.859), Santos Dionisio FRANCO (hijo de Ramón y Basilia Loza), Enrique Abelardo FERREIRA (MI 5.956.608), Duilio Gerardo PAVON (DNI 11.511.410), Saúl Atilio ALVAREZ (MI 6.224.764) y Mariano Eusebio MILLAN (DNI 10.066.310).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1620/1978

Bs. As., 20/7/1978

VISTO la solicitud formulada por Mabel Adriana GRINBERG conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país; lo resuelto mediante Decreto Nº 672 del 22 de marzo de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que mediante Decreto número 672/78 se resolvió diferir la consideración y resolución de dicha solicitud de opción hasta tanto la peticionante dejara de registrar causa judiciales pendiente,

Que según nuevas constancias aportadas ya no existen a la fecha causas judiciales contra la persona mencionada, por lo que resulta procedente resolver en definitiva sobre la solicitud presentada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que la peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país a la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Mabel Adriana GRINBERG (L.C. 5.806.264).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1313/1978

Bs. As., 14/6/1978

VISTO que por Decreto número 1845 del 12 de diciembre de 1974 se ordenó la detención de Carlos Adolfo USINGER (MI 8.599.241) y que por Decreto número 2135 del 21 de setiembre de 1976 se dispuso el arresto de Carlos Adolfo USINGER (MI 8.599.841) a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados son una misma y única persona cuyo número correcto de Matrícula Individual es 8.599.841,

Que resulta necesario proceder a excluir del Decreto número 2135/976 a Carlos Adolfo USINGER (MI 8.599.841), como así también rectificar el número de Matrícula Individual de la persona citada en el Decreto número 1845/974, debiendo figurar en el mismo Carlos Adolfo USINGER (MI 8.599.841),

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase del Decreto número 2135/976 a Carlos Adolfo USINGER (MI 8.599.841), por ya hallarse incluído en el Decreto número 1845/974.

Art. 2° — Déjase establecido que la Matrícula Individual número 8.599.241 perteneciente a Carlos Adolfo USINGER en el Decreto número 1845/974, debe entenderse como 8.599.841.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3062/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Rubén Alberto RIZZI RAGUSA (Hijo de Humberto y de Delia Clara) y Sebastian LEAL (M.I. 7.645.297).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2939/1978

Bs. As., 7/12/1978

VISTO el Decreto Nº 2520 del 26 de octubre de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se autoriza la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Hugo René TOMINI BATISTON, de conformidad con lo previsto en la Ley 21.650.

Que a raíz de nuevos antecedentes aportados a la fecha surge que el nombrado se encuentra condenado a cuatro años de prisión, por resultar parte de la causa caratulada "FISCAL CONTRA MOCHI, PRUDENCIO Y OTROS P/ INFRACCION ARTICULO 189 BIS DEL CODIGO PENAL Y LEY 20.840", con intervención del Juzgado Federal de la Ciudad de Mendoza, a cargo del Dr. Gabriel F. GUZZO, por ante la Secretaría del Dr. Jorge Alberto GARGUIA.

Que lo expuesto precedentemente impide la efectivización de lo establecido en el Decreto Nº 2520/78, durante el plazo que demande el cumplimiento de la pena impuesta.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Aclárase que la autorización para salir del país conferida al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Hugo René TOMINI BATISTON (M.I. 7.890.510) por Decreto Nº 2520 del 26 de octubre de 1978, se efectivizará cuando al mismo se le dé por cumplida la condena impuesta en sede judicial.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1621/1978

Bs. As., 20/7/1978

VISTO la solicitud formulada por Ricardo Roberto SOSA conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ricardo Roberto SOSA (M.I. 5.070.050).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3063/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Alicia Raquel KOZAMEH (L.C. 10.498.411), detenida por Decreto Nº 2747/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

2) María Josefa DAL DOSSO de MACCHE (hija de Mateo César y de Nélida A. Luna), detenida por Decreto Nº 759/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

3) Raúl Alberto CASTRO (C.I. 694.351 de Santa Fé), detenido por Decreto Nº 1067/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

4) Oscar Enrique SALVO (M.I. 7.841.145), detenido par Decreto Nº 759/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

5) Francisco Eduardo CANTAREL (M.I. 4.999.164), detenido por Decreto Nº 1526/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de la Provincia de Santa Fé.

6) Carlos Alberto SANCHEZ (hijo de Vicente Fermín y de Elda Cantarella), detenido por Decreto Nº 1067/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

7) Amalia Celia CHACON (L.C. 6.253.449), detenida por Decreto Nº 1584/74, cumplirá arresto en la localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

8) Angel Edgardo DIAZ (DNI. 11.071.283), detenido por Decreto Nº 1252/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

9) Mario José RUFFINER (M.I. 8.451.942), detenido por Decreto Nº 1407/74, cumplirá arresto en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

10) Roberto Abel DRI (M.I. 5.829.783), detenido por Decreto Nº 2736/76, cumplirá arresto en la localidad de Federación, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2945/1978

Bs. As., 11/12/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Eduardo Otilio CORRO (CI 4.596.093).

Art. 2º — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1314/1978

Bs. As., 14/6/1978

VISTO la solicitud formulada por Carlos Luis MOLTENI conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que el peticionante podría poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la solicitud para que se le permita salir del país al detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Luís MOLTENI (MI 5.108.433).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1315/1978

Bs. As., 14/6/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Osvaldo Raúl FORESSI, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Osvaldo Raúl FORESSI, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 282/75, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 282/75, con respecto al detenido Osvaldo Raúl FORESSI (LE 6.029.576).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fé, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el comprendido de Villa Constitución a la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé. El arresto deberá ser controlado por la Policía de la Provincia de Santa Fé, donde deberá comparecer el nombrado según lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley nº 21.650.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3064/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Hugo Orlando MATHOT, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto, en el Art. 2°) de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Hugo Orlando MATHOT, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por Decreto número 52/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el Artículo 2°.-, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por Decreto número 52/76, con respecto al detenido Hugo Orlando MATHOT (M.I. 5.670.534).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la localidad de Apóstoles, Provincia de Misiones, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el ejido urbano de la localidad mencionada. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Misiones.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2946/1978

Bs. As., 11/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos números 1477/74, 1584/74, 1931/74, 107/75, 169/75, 233/75, 282/75, 288/75, 373/75, 396/75 y 684/75, se ordenó el arresto de Ana María GORRIARAN MERLO, Rosa Eugenia NOVILLO CORVALAN, Elena del Carmen OROPEL, Ana Vilma MORENO de AGUERO, Elena María HARREIAGUE de QUIROGA, Dora Emma ZARATE de PRIVITERA, Norma Hilda MELANI; María Cristina SALVAREZA, Silvia Inés TUBIS, Ana María LIENDO, Norma Estela VAZQUEZ, Mirtha Adriana KONCURAT de MARIN, Zulma Rosario ATAYDES, Graciela Elena MARTINEZ, Laura Alicia ORTIZ de CABRAL y Alicia Raquél D'AMBRA, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Constitución Nacional.

Que con fecha 14 de mayo de 1975 las personas mencionadas precedentemente fugaron del Asilo del Buen Pastor de la Ciudad de Córdoba, lugar donde cumplían las detenciones impuestas para con ellas, manteniéndose prófugas hasta el presente.

Que a los fines de un mejor ordenamiento administrativo, resulta conveniente dejar sin efecto las medidas tomadas respecto a las nombradas en el considerando primero, sin perjuicio de futuras detenciones que pudieran disponerse contra las mismas en caso de ubicarse sus paraderos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ana María GORRARIAN MERLO (MI 4.475.195), Rosa Eugenia NOVILLO CORVALAN (LC 6.680.253), Elena del Carmen OROPEL (LC 5.801.800), Ana Vilma MORENO de AGUERO (DNI 1.191.750), Elena María HARREIAGUE de QUIROGA (LC 10.585.145), Dora Emma ZARATE de PRIVITERA (LC 5.995.291), Norma Hilda MELANI (LC 5.801.372), María Cristina SALVAREZA (LC 5.642.524), Silvia Inés TUBIS (LC 10.902.040), Ana María LIENDO (LC 6.258.417), Norma Estela VAZQUEZ (LC 6.650.342), Mirtha Adriana KONCURAT de MARIN (CI 6.011.331), Zulma Rosario ATAYDES (DNI 11.186.339), Graciela Elena MARTINEZ (DNI 10.142.102), Laura Alicia ORTIZ de CABRAL (DNI 11.971.122) y Alicia Raquel D'AMBRA (DNI 12.035.135).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1316/1978

Bs. As., 14/6/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Horacio Héctor CREA (C.I. 5.874.519), Mirta Liliana CHIERNAJOWSKY de NICOLETTI (Prio. D.E. 221.204), María Josefa DAL DOSSO de MACCHE (hijo de Mateo César y Nélida A. LUNA), María Eugenia GONZALEZ TORRENT (hija de Leopoldo y Antonia BERTARELLI), Adrian Gustavo LANFRIT (DNI. 11.786.570), Pedro Ricardo ROIG (L.E. 4.274.327), Alberto Máximo SCHPREGER, (C.I. 6.585.107), Pedro SCHIMPFLE (M.I. 5.480.534), Hebe Margarita TIZIO (L.C. 4.508.592) y Benito GUZMAN (C.I. PF. 6.419.605).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2980/1978

Bs. As., 19/12/1978

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos extranjeros cuyos nombres figuran en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentran arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto los causantes desarrollaban actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los ciudadanos extranjeros Daniel Anibal GRIOT ABOMET (hijo de Juan Daniel y de Adelina ABOMET), Marta Irene CARDOSO RODRIGUEZ (hija de Leoncio Aurelio e Invensión RODRIGUEZ), Iris Noemí QUIROGA ALE de GIMENEZ (hija de Fernando Francisco y de Sara ALE), Margarita GARCIA DE SOUZA (C.I. uruguaya Nº 852.595) y Ruben ANGELACCIO (hijo de Alberto Rogelio y de Mamerta VILLAMAYOR).

Art. 2° — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decretos Nº 863/75, 1064/75, 1335/75 y 3505/75, para con las personas mencionadas en el Artículo 1° en el momento que las mismas hagan abandono del país.

Art. 3° — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por la Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1622/1978

Bs. As., 20/7/1978

VISTO las solicitudes presentadas por Eugenio Alberto CANTON y Andrés Pedro CAPORALE, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírsele su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Eugenio Alberto CANTON (DNI. 12.804.638), con destino al Reino de España y Andrés Pedro CAPORALE (C.I. 5.928.023) con destino al Estado de Israel.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3065/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 2880/978, con respecto a las personas comprendidas en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Armando Sergio POLLASTRI (D.N.I. 10.448.443) y Jorge Enrique ESTEBAN (L.E. 7.703.525).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1317/1978

Bs. As., 14/6/1978

VISTO las solicitudes presentadas por Manuel Secundino BARCIA, Manuel Antonio CAMIÑO, Analía DIGIOVANI de SPROVIERI y Elena SEVILLA VARGAS, conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Manuel Secundino BARCIA (M.I. 12.290.252), con destino al Reino de España, Manuel Antonio CAMIÑO (L.E. 11.460.016), con destino al Reino de España, Analía DIGIOVANI de SPROVIERI (L.C. 12.201.144), con destino a la República de Italia y Elena SEVILLA VARGAS (C.I. Pol. Mza. 5.766.582), con destino a los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2982/1978

Bs. As., 19/12/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Inés DEL VALLE LUGONES de BADER (DNI 10.294.595) y Oscar Ricardo BADER (hijo de Erich BADER y de Angela LAZZARONE).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3066/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1810/74, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de José Edmundo RODRIGUEZ (M.I. 4.516.868).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1318/1978

Bs. As., 14/6/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de la persona que se incluye en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1º de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Horacio Luís NARVARTE (LE 6.895.377).

Art. 2º — El arresto dispuesto en el Artículo anterior será cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3067/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1959/974, 1876/975 y 2255/975, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Ricardo Aquiles ECHEVERRIA (hijo de Ignacio y de Dily Anabel Carli), Victoriano Anibal SUSBIELLES (DNI 8.623.126), Lucía Isabel BRIONES (LC 6.716.006) y Marta Adela LASEAR (LC 4.776.636).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1321/1978

Bs. As., 16/6/1978

VISTO la solicitud presentada por Mario Néstor RUIZ, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Mario Néstor RUIZ (DNI. 7.637.242) con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1630/1978

Bs. As., 21/7/1978

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, aprobado por la Ley 21.757, distribuido por el Decreto Nº 749/78 y de acuerdo con la facultad conferida al Poder Ejecutivo por los artículos 5° y 6° de la citada Ley,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1978 de acuerdo con el siguiente resúmen y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo:

	Importe en $	
	Aumentos	Disminuciones
Función 1.90 - Administración General sin discriminar	-.-	10.000.000.000
Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 31 - Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes	-.-	10.000.000.000
Función 2.01 - Ejército	10.000.000.000	-.-
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		
Carácter 1 - C.E. 764 - Comando en Jefe del Ejército-Cumplimiento Ley 18302 "S"		
Inciso 12 - Bienes y Servicios no Personales	2.421.400.000	-.-
Inciso 51 - Bienes de Capital	7.578.600.000	-.-

	Importe en $	
	Aumentos	Disminuciones
Erogaciones Figurativas	10.000.000.000	-.-
Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército		
Carácter 0 - Administración Central		
Inciso 91 - Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	2.421.400.000	-.-
Inciso 92 - Contribuciones para financiar Erogaciones de Capital	7.578.600.000	-.-

Art. 2° — Modifícase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Cuenta Especial Nº 764 - Comando en Jefe del Ejército - Cumplimiento Ley 18.302 "S", de la Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, y archívese. — VIDELA.

NOTA: El Anexo que integra este Decreto se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto S 3068/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO la solicitud presentada por Osvaldo Jesús CALDU, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Osvaldo Jesús CALDU (DNI. 10.537.472), con destino al Reino de España.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1322/1978

Bs. As., 16/6/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 655/76, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Norma Bremilda KENNEDY (LC 5.915.592).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2983/1978

Bs. As., 19/12/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, Carlos HAIRABEDIAN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Carlos HAIRABEDIAN, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 1138/76, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto número 1138/976, con respecto al detenido Carlos HAIRABEDIAN (DNI 6.493.735).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, que el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse el arrestado es el del ejido urbano de la Ciudad mencionada, y que el arresto deberá ser controlado por la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3069/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO la solicitud presentada por Carlos José KRISTHENSEN conforme las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos José KRISTHENSEN (M.I. 7.294.524), con destino al Reino de Dinamarca.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1632/1978

Bs. As., 21/7/1978

VISTO la solicitud presentada por Claudio Alberto FERRARI, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Claudio Alberto FERRARI (M.I. 8.358.387), con destino al Estado de Suiza.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior, se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2984/1978

Bs. As., 19/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 203/76, 389/76, 984/76, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Hugo MALDONADO (MI 5.143.897), Florencio OBREGON (LE 7.412.758) y Manuel Alberto NAVARRO (MI 6.961.460).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3070/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1508/74, 1761/74, 1845/74, 1928/74, 1994/74, 32/75, 287/75, 759/75, 798/75, 865/75, 1017/75, 1526/75, 1551/75, 1712/75, 1714/75, 1733/75, 1822/75, 2000/975, 2227/75, 2276/75, 2586/75, 2603/75, 2820/75, 3003/75, 3168/975, 3278/75 y 3384/75, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Julio Noé KAPLAN (MI 4.709.813), Luis Armando LEZCANO (MI 6.030.444), José Daniel IRIGOYEN (MI 8.441.347), Darío OLIVERA (MI 7.822.607), Mauriclo. EPSZTEJN (MI 4.274.145), Luis Héctor HAIRALA (MI 8.450.639), María Rosa QUINTANS de MEICHTRI (DNI 619.717), Américo Patricio VERA (DNI 8.467.293), Jorge Alberto ESTEVEZ (hijo de José Alberto y de Dina Esmerita Omar), Cristina Raquel MONTERRUBIANESI de RUSCONE (LE 4.832.995), Adolfo Onorato CURTI (LE 6.525.696), Luisa Elena MAZZETTI de GUTIERREZ (LC 4.700.806), Rosario ENCINAS (CI 7.438.887), Silvia Estela TASSONE de CANTAREL (hija de Tomás (f) y de Joaquina Elvira Leiva), Pascual Fernando GLAUSER (MI 5.915.408), Luis Alberto OLIVA (MI 11.127.759), Adriana Beatriz INTELISANO de RAJOY (DNI. 11.751.688), Jorge Víctor MARTIN (DNI 11.803.830), Ernesto Francisco MARTINO (MI 5.948.407), Miguel Alfredo BARBOZA (MI 10.074.053), María Eugenia VOLPE (LC 12.772.721), Federico Román Gustavo SONIEZ (MI 12.284.075), María Luisa TEMPORELLI de SANZERI (LC 5.803.289), Norberto Pedro DEL REAL (DNI 10.280.373), Anibal Rodolfo TSCHANZ (MI 6.427.829), Mario Ramón RIOS (MI 5.951.529), Graciela MAYOL de CANDIOTI (LC 5.808.825), Luis Alberto CANDIOTI (MI 6.305.401), Osvaldo José BRACONE (MI 6.026.857), David Daniel CABRERA (CI Policía Rosario 746.508), Juan Eugenio RICCI (MI 8.376.772) y José Luis REY (MI 7.649.459).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2985/1978

Bs. As., 19/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 2198/75 y 98/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Daniel Raúl ALCOBA (CI 6.919.213) y Oscar Amilcar BERMUDES (MI 8.527.482).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3071/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 504/78, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Arnaldo Patricio MIR (LE. 6.733.283).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1633/1978

Bs. As., 21/7/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero Gerardo Claudio Enrique GUILLEMOT se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano francés Gerardo Claudio Enrique GUILLEMOT (Pasaporte francés Nº 04928).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Número 1405/974, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º del Decreto Ley 4805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3072/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Héctor Raúl RIOS (MI 7.983.803), detenido por Decreto Nº 833/76, cumplirá arresto en el Barrio Patricio, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) María Eugenia RUIZ TABOADA de CORVALAN (DNI 10.019.151), detenida por Decreto Nº 975/78, cumplirá arresto en la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santiago del Estero.

3) Raúl. Héctor MORALES (LE 5.979.196), detenido por Decreto Nº 3537/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

4) Mario Isidoro BASTIANELLI (MI 5.383.757), detenido por Decreto Nº 2705/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2986/1978

Bs. As., 19/12/1978

VISTO la solicitud de opción para salir del país presentada por el detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Ricardo RODRIGUEZ SAA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5° de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el Presidente de la Nación debía resolver, dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5° de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657; 282:63 —a contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República, resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650, ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentra sometido a proceso judicial, importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país, impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera, no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que, desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Eje-

cutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Ricardo RODRIGUEZ SAA (CI 6.261.408), hasta tanto el mismo no registre causas judiciales pendientes.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3073/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 791/78 y 975/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Liliana Margarita ZORZIN (DNI 11.865.712), Viviana MACHIAROLA de SIGAL (DNI 11.689.990), Miguel José ZORZIN DNI 10.779.847, y Rubén Claro SANTOS (DNI 10.178.479).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1641/1978

Bs. As., 27/7/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 1220/978, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Jorge Alberto WALDOKE (LE 5.618.757), Hugo JANNETTI (LE 4.636.447) y Mario PAISSAN (LE 4.347.780).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2987/1978

Bs. As., 19/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975,

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluir que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Ana María Concepción ARAN (M.I. 5.074.261), Eduardo Héctor GARAT (M.I. 6.064.942) y Ricardo Alberto MASSA (M.I. 6.072.189), a partir del día 18 de febrero de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 1845 de fecha 12 de diciembre de 1974.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3074/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1116/76, 2559/76, 209/77, 2822/77, 557/78 y 2165/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Roberto Antonio REYNOSO (DNI 12.892.659), Juan Manuel QUINTEROS (MI 10.283.346), Ramón Antonio VALENZUELA (MI 7.057.172), Nicolás Telesforo HEREDIA ROBLEDO (MI 3.671.469), Juan Manuel ALONSO (LE 4.985.059), Beatriz María del Rosario CASALIS (MI 5.786.187) y María Cristina RODRIGUEZ (LC 5.877.451).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2988/1978

Bs. As., 19/12/1978

VISTO los Decretos números 108 del 17 de enero de 1975 y 2729 del 17 de noviembre de 1978 y la solicitud presentada por Carlos Arturo. FRANZ ORTUÑO conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 779/77 el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades acordadas por el Artículo 23 de la Constitución Nacional y teniendo en cuenta la declaración del estado de sitio producida por los Decretos Números 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, dispuso el arresto de la persona mencionada en el párrafo de visto.

Que por Decreto número 2729/78 el nombrado fué expulsado del país, teniendo en cuenta las atribuciones concedidas por la Ley 21.259 y considerando que por ser de nacionalidad extranjera cuyas actividades resultaron atentatorias contra la seguridad del Estado, le eran aplicables las prescripciones de dicha Ley.

Que no obstante ser cierta esa nacionalidad extranjera derivada del nacimiento fuera del país, resulta también que la persona expulsada posee por naturalización la nacionalidad argentina, circunstancia no conocida al dictarse el Decreto Nº 2729/978 y cuya existencia hace inaplicable la Ley 21.259.

Que lo expuesto demuestra la existencia de un error esencial consistente en atribuir el caracter de extranjero a quien ha adquirido la nacionalidad argentina, lo que torna nulo el referido Decreto, que por otra parte no se ha hecho efectivo.

Que independientemente de las consideraciones anteriores, se encuentra que se ha presentado solicitud de salida del país ajustada a las prescripciones de la Ley 21.650.

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha.

Que el Poder Ejecutivo Nacional en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase de nulidad absoluta el Decreto 2729 del 17 de noviembre de 1978.

Art. 2° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Arturo FRANZ ORTUÑO (CI 7.422.487), con destino al Reino de Suecia.

Art. 3° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3075/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de diciembre de 1978 se produjo el fallecimiento de Raúl Alberto LASTIRI (CI 1.613.208) quien se encontraba arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en cumplimiento de lo resuelto mediante Decreto número 1205 del 5 de julio de 1976, y actualmente por Decreto número 117 del 23 de enero de 1978 bajo el régimen de arresto domiciliario.

Que por lo expuesto resulta aconsejable excluir de dichos Decretos a la persona mencionada desde la fecha de su fallecimiento y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exclúyase de los Decretos Nº 1205/976 y 117/978 a Raúl Alberto LASTIRI (CI 1.613.208), a partir del 11 de diciembre de 1978.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1642/1978

Bs. As., 27/7/1978

VISTO las disposiciones de la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros, sean residentes permanentes o no permanentes, que estén incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1° de la ley citada,

Que los ciudadanos extranjeros que se mencionan en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentran indudablemente comprendidos en las disposiciones de la Ley 21.259 ya que han realizado en la República Argentina actividades que afectan esencialmente a la paz social y al orden público,

Que conforme a lo establecido en la Ley 21.259, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional es irrecurrible y debe ser cumplida en el término perentorio de cinco días a partir de la notificación del acto,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina de los ciudadanos Aureliano de Jesus ARAUJO (C.I. Pol. Misiones 156.870), de nacionalidad paraguaya y Juan Rodolfo RODRIGUEZ (DNI. 92.090.255), de nacionalidad chilena.

Art. 2º — Deténgase a los expulsados, hasta el momento en que se haga efectiva la medida dispuesta en el Artículo 1°.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11° del Decreto Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2989/1978

Bs. As., 19/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluír que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Juan José ABDALA (M.I. 7.672.227), a partir del día 23 de diciembre de 1974, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 1931 de fecha 18 de diciembre de 1974; Marta Elena SAGADIN de BEAS (C.I. 8.311.200), a partir del día 10 de enero de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 1931 de fecha 18 de diciembre de 1974; José BERNASCHEA (DNI. 11.971.203), a partir del día 21 de enero de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto N° 86 de fecha 13 de enero de 1975; Cristina Teresa DEL GANAME (L.C. 3.583.864), a partir del día 9 de febrero de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 86 de fecha 13 de enero de 1975 y de Marta Susana TUBIS de GONZALEZ (C.I. 124.145 Pol. Córdoba), a partir del día 13 de febrero de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 107 de fecha 16 de enero de 1975.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3076/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Miguel Angel ROCHA (CI 6.138.545), detenido por Decreto Nº 2051/975, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

2) Raúl Enrique BAEZ (DNI 10.267.361), detenido por Decreto Nº 2377/976, cumplirá arresto en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Misiones.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3077/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República.

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente Decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio.

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario.

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Raúl Ramón AGUIRRE SARAVIA (MI 4.475.357), Marcelo Augusto CHAVANNE (CI 5.809.742), Alberto Félix CORDEU (MI 4.365.843), Aurelio CID (MI 4.037.476), Jaime BENEDIT (MI 4.318.906), Juan Claudio CHAVANNE (MI 4.513.445), René Carlos Alberto GRASSI (MI 5.990.749), Sara DUGGAN (CI 9.028.551), Luis Constanzo PIGNATARO (DNI 6.003.151), Aristodemo Raúl ALBERICI (MI 2.367.348), Edgardo Humberto CARDONA (MI 6.056.521), Isidoro DE CARABASSA (CI 4.598.222), Jaime FERNANDEZ MADERO (CI 3.983.621), Alejandro Augusto PINEDO (MI 4.161.179), Jorge Jabid Salvador BULERAICH (CI 5.435.283), Enrique Lucio GARCIA MANSILLA (CI 5.604.999), Jorge TEJERINA (CI 4.875.182) y Luis Arnoldo GRASSI (CI 5.881.644).

Art. 2° — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2990/1978

Bs. As., 19/12/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por los decretos en que se encuadran los mismos, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Leopoldo Alberto ROVARETTI (MI 8.633.404), detenido por Decreto Nº 3801/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Antonio Normando ARIAS (LE. 7.283.334), detenido por Decreto número 1116/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

3) Andrés Gerardo CALETTI (MI. 8.008.981), detenido por Decreto número 2377/76, cumplirá arresto en la localidad de Coronel Moldes, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1647/1978

Bs. As., 31/7/1978

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 20.355 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, debe efectuar una valuación actuarial que permita apreciar su marcha financiera;

Que dicha valuación debe efectuarse cada cuatro (4) años para adoptar las medidas legales y financieras pertinentes;

Que para cumplir dicho cometido deben elaborarse diversas estadísticas de observación por el lapso comprendido entre el 1° de enero de 1974 y el 31 de diciembre de 1977;

Que resulta indispensable la contratación de locación de obras para la realización de las tareas actuariales, por no disponer el referido organismo en su planta de personal permanente de un profesional especializado para ello;

Que la presente medida encuadra dentro de las pautas establecidas en el Decreto Nº 2049, del 30 de julio de 1975;

Que el nombrado Instituto cuenta para el corriente ejercicio financiero con el crédito para afrontar el presente gasto;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares a celebrar un contrato de locación de obra con un Actuario, para efectuar la valuación actuarial del mencionado Instituto por el período 1974-1977, condicionando la obligación de pago al plazo de entrega que será fijado en el término de ciento ochenta días (180) a partir de dicha celebración.

Art. 2° — El gasto que demande la autorización dispuesta por el artículo 1° se imputará al Presupuesto del año 1978 del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

Art. 3° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3081/1978

Bs. As., 26/12/1978

VISTO la declaración del estado de sitio por los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una primordial responsabilidad de Gobierno consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden público y preservar los permanentes intereses de la República,

Que a criterio del Poder Ejecutivo Nacional —único facultado para evaluar los antecedentes respectivos— la actividad de las personas que se incluyen en el presente decreto atenta contra los valores indicados en el considerando anterior y tiene directa y estrecha relación con las causas que motivaron la declaración del estado de sitio,

Que los antecedentes que se poseen aconsejan que el arresto sea cumplido en establecimiento penal o carcelario,

Por ello y en virtud de las facultades que expresamente le acuerda el Artículo 23 de la Constitución Nacional y el Acta Institucional del 1° de setiembre de 1977,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a Fidel Angel CASTRO (MI. 8.276.840), Rosa Virginia RODAS de BOLLOQUI (LC. 0.786.091), Sajario FELDMAN (LE. 2.786.913), Luis Artemio REINAUDI (LE. 7.982.763), Roberto Luis YANKILEVICH (LE. 6.488.336) y José LA RIZZA (LE. 5.989.668).

Art. 2º — Los arrestos dispuestos en el Artículo anterior serán cumplidos en establecimiento penal o carcelario.

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2991/1978

Bs. As., 19/12/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que el son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniéganse las solicitudes para que se les permita salir del país a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Rodolfo Amílcar BUSTAMANTE (M.I. 8.381.950), Marta Susana BERRA (DNI. 11.139.920), Carlos Alberto CORVALAN (Prío. A.P. 48831), José Antonio GIMENEZ (M.I. 6.472.449), María Isabel GAMBA de NEGROTTI (L.C. 6.075.345), Rubén Aníbal JANTZON (M.I. 7.666.734), Nora Beatriz LEONARD (L.C. 5.974.549), María Esther MARTINEZ TECCO (C.I. 8.388.467), Omar Aníbal NUNEZ (M.I. 4.629.517), Delia Lucía PEROT (L.C. 6.706.270), Alicia Raquel TAPPARO de STRAUSS (M.I. 12.654.131), Javier Alfredo Luján VELAZQUEZ COGLEY (C.I. 6.636.561), Luis María VAZQUEZ AHUALLI (M.I. 6.907.799), María Eugenia VALLEJO (DNI. 11.403.538), Elena Mercedes ARENA (L.C. 5.764.688), y María Cristina VACCHINO de CARDELLI (L.C. 5.404.524).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3093/1978

Bs. As., 26/12/1978

VISTO la Ley 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstos en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano chile-

no Roberto Enan INOSTROZA ARROYO (CI 8.854.371).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 1407/974, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º de la Ley 4.805/963, ratificado por Ley 16.478, disponiendo, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1658/1978

Bs. As., 1/8/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la realización de la VIIIva Conferencia Bilateral de Inteligencia con el Ejército de la República de Chile, se hace necesario la designación de DOS (2) Oficiales Superiores y UN (1) Oficial Jefe como integrantes de la Delegación que representará a la Fuerza Ejército en esa oportunidad;

Que el personal superior viajará acompañado por sus respectivas esposas, por invitación especial del Ejército del mencionado país;

Que la concurrencia a esta conferencia permitirá acrecentar los lazos de confraternidad entre ambos Ejércitos;

Que la presente comisión se encuentra prevista en el Programa de Viajes al Exterior - Año 1978;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse en comisión “transitoria”, a partir del 6 de Agosto de 1978 y por el término de SIETE (7) días, al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN, al Coronel D Carlos Domingo URREAGA y al Teniente Coronel D Hermes Oscar RODRIGUEZ, para participar en la VIIIva Conferencia Bilateral de Inteligencia, en la República de Chile.

Art. 2° — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte, serán extendidos por el Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército).

Art. 3° — Asígnanse a los mencionados Oficiales Superiores y Oficial Jefe en concepto de viático diario, el importe en la moneda del país de destino, equivalente a CINCUENTA Y CUATRO y CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 54.- y 50.-) respectivamente.

Art. 4° — Autorízase a liquidar al General de Brigada D Alberto Alfredo VALIN, el importe de UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.-), para gastos de Cortesía y Homenajes con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 5° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1978, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 237 y 2. 01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1223 - 238.

Art. 6° — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7° — Comuníquese y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 2992/1978

Bs. As., 19/12/1978

VISTO la solicitud presentada por Carlos Alberto GERACI, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Carlos Alberto GERACI (M.I. 5.407.217), con destino al Reino de Suecia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3094/1978

Bs. As., 26/12/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Marta Josefa INVERNOZ (hija de Osvaldo Oscar y Amabelia Ester Gomez), detenida por Decreto nº 3443, cumplirá arresto en la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

2) Natalia María RATCHEFF (L.C. 1.750.955), detenida por Decreto Nº 88/76, cumplirá arresto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3044/1978

Bs. As., 20/12/1978

VISTO el Acta Nro 69 del 26 de julio del corriente año de la Junta Militar, las facultades acordadas al Comité Militar, lo resuelto por éste y lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley Nro 16.970 y los artículos 31 y 32 de su Decreto reglamentario Nro 739/67;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase, a partir de las veinticuatro horas del día de la fecha, Teatro de Operaciones, con la denominación de Teatro de Operaciones Noroeste (TONO), Teatro de Operaciones Sud (TOS), Seguridad Estratégica del Noroeste (SENE), Area Naval Estratégica Austral (ANEA), los ámbitos terrestres, marítimos y aéreos que para cada uno de ellos se determinan en el documento PME-056/1 del VMA-050.

Art. 2° — Asígnase a los Comandantes de Teatro de Operaciones (TONO, TOS, SENE y ANEA), las fuerzas de Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, de Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica Nacional, Servicios Penitenciarios Federal y Provinciales, que determina el documento JKI-052 del VMA-050 y complementarios.

Art. 3° — Desígnase Comandante del TONO al General de División D. LUCIANO BENJAMIN MENENDEZ; del TOS al General de División D. JOSE ANTONIO VAQUERO; de la SENE al General de División D. LEOPOLDO FORTUNATO GALTIERI; del ANEA al Vicealmirante D. JULIO ANTONIO TORTI, quienes dependerán del Comité Militar.

Art. 4° — Los Comandantes de Teatro de Operaciones ejercerán el gobierno militar y civil en el área puesta bajo su mando.

El manejo de los asuntos relacionados con la administración civil, lo ejercerán a través de los gobernadores de las provincias o del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los cuales les quedarán subordinados.

Los Gobernadores de Provincias o del Territorio, mantendrán para el ejercicio de sus funciones las atribuciones y las relaciones de dependencia de tiempo de paz en todos aquellos aspectos que no se opongan a las directivas u órdenes que les imparta el Comandante de Teatro respectivo.

Art. 5° — A partir del momento señalado en el artículo 1° las autoridades, funcionarios, organismos y reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, entes autárquicos, sociedades del Estado y empresas del Estado Nacional, Provinciales y Municipales, existentes en la zona de combate, conservarán su relación orgánica y sus misiones funcionales, pero quedarán subordinadas a los Comandantes de Teatro (TONO, TOS, SENE y ANEA), en cuanto al cumplimiento de las órdenes y tareas que les impartan o asignen en ejercicio de sus funciones.

Tendrá prioridad absoluta sobre toda otra actividad el cumplimiento por parte de dichas autoridades y funcionarios, organismos, reparticiones, entes, sociedades y empresas, de las órdenes y tareas impartidas por los Comandantes de Teatro (TONO, TOS, SENE y ANEA) y la procedencia o legitimidad de éstas no podrá ser cuestionada, en ningún caso, mientras subsista el estado que motiva este acto de Gobierno.

Art. 6° — Las autoridades, funcionarios, reparticiones y dependencias, entes autárquicos, sociedades del Estado y empresas del Estado Nacional, Provinciales o Municipales, como así las personas físicas y entidades privadas, que no tengan asiento en los Teatros de Operaciones, quedan obligadas a no incurrir en actos u omisiones que interfieran, alteren, demoren, perjudiquen o impidan el cumplimiento de las órdenes o tareas impartidas o asignadas por los Comandantes de Teatro (TONO, TOS, SENE y ANEA).

Art. 7° — Los gastos que demande el presente decreto serán atendidos con los créditos asignados a los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, ya sea con sus presupuestos de carácter “O” —Administración Central— o de las respectivas Cuentas Especiales que para el cumplimiento de la Ley “S” Nro 18.302 tienen habilitadas.

El Ministerio de Economía propondrá las medidas de carácter presupuestario que permitan reforzar las partidas correspondientes, en función de los requerimientos de cada Comando en Jefe.

Art. 8° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 3045/1978

Bs. As., 20/12/1978

VISTO, el Acta Nro. 69 del 26 de julio del corriente año de la Junta Militar, las facultades acordadas al Comité Militar, lo resuelto por éste y lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley Nro. 6250/58 y la Directiva del Consejo de Defensa Nro. 1/75,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créanse, a partir de las veinticuatro horas del día de la fecha los Comandos de Zona 1, de Zona 4 y de Reserva Estratégica Militar.

Art. 2° — Asígnase a los Comandos creados en el artículo anterior, las jurisdicciones que se determinan en el documento PME-056/1 del VMA-050.

Art. 3° — Créanse, a partir de las veinticuatro horas del día de la fecha los Comandos Aéreo Estratégico y de Defensa Aérea.

Art. 4° — Asígnase a los Comandos creados en el artículo anterior, las jurisdicciones que se determinan en el documento PME-056/1 del VMA-050. El espacio aéreo abarca toda el área que se extiende sobre los territorios y aguas adyacentes, hasta el límite del radio de acción de las aeronaves.

Art. 5° — Asígnase a los Comandos creados en el presente Decreto, las fuerzas del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica Nacional, Policía Federal Argentina, Servicios Penitenciarios Federales y Provinciales y Policías Provinciales, que determina el documento JKI-052 del VMA-050 y complementarios.

Art. 6° — A partir del momento señalado en el artículo 1°, las autoridades y funcionarios, organismos y reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, entes autárquicos, sociedades del Estado y empresas del Estado Nacional, Provinciales y Municipales, existentes en las jurisdicciones de los Comandos de Zona 1 y de Zona 4 conservarán su relación orgánica y sus misiones funcionales.

Art. 7° — Los Comandantes de las Zonas 1 y 4, tendrán las facultades necesarias para el cumplimiento de las respectivas misiones que se les asignan en el documento VMA-050 y complementarios, el P.A.S. 762 y la Directiva del Consejo de Defensa Nro 1/75.

Art. 8° — Los Comandantes Aéreo Estratégico y de Defensa Aérea, tendrán las facultades que para el cumplimiento de sus respectivas misiones se asignan en el documento VMA-050.

Art. 9° — A partir del momento señalado en el Artículo 3°, las autoridades y funcionarios, organismos y reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, entes autárquicos, sociedades del Estado y empresas del Estado Nacional, Provinciales y Municipales, existentes en las jurisdicciones de los Comandos Aéreo Estratégico y de Defensa Aérea, con exclusión de las áreas que abarquen los TTOO, conservarán sus relaciones orgánicas y sus misiones funcionales, pero quedarán obligadas al cumplimiento de las órdenes y tareas que les imparta o asignen los Comandantes de dichos Comandos en ejercicio de sus funciones específicas. Dentro de las áreas de los TTOO las órdenes que impartan los Comandantes Aéreo Estratégico y de Defensa Aérea a dichos organismos serán coordinadas con el Comandante del Teatro respectivo.

Art. 10. — Las autoridades, funcionarios, reparticiones y dependencias, entes autárquicos, sociedades del Estado y empresas del Estado Nacional, Provinciales o Municipales, como así también las personas físicas y entidades privadas, quedan obligadas a no incurrir en actos u omisiones que interfieran, alteren, demoren, perjudiquen o impidan el cumplimiento de las órdenes o tareas impartidas o asignadas por las autoridades mencionadas en el Artículo 8°, en ejercicio de las facultades que le son propias, dentro del área de sus respectivas jurisdicciones territoriales y funcionales.

Art. 11. — Los Comandos creados en el presente decreto y los Comandos de Teatro (TONO, TOS, SENE y ANEA), coordinarán y compatibilizarán entre sí las medidas que hagan al cumplimiento de sus respectivas misiones asignadas en el documento VMA-050 y complementarios.

Art. 12. — Desígnase Comandante de la Zona 1, al General de División D. CARLOS GUILLERMO SUAREZ MASON; de la Zona 4, al General de División D. SANTIAGO OMAR RIVEROS; de la Reserva Estratégica Militar, al General de Brigada D. ARTURO GUMERCINDO CENTENO; Comandante Aéreo Estratégico, al Brigadier Mayor D. MIGUEL ANGEL OSES y de Defensa Aérea, al Brigadier Mayor D. JESUS ANGEL CAPELLINI, quienes dependerán del Comité Militar.

Art. 13. — Los gastos que demande el presente decreto serán atendidos con los créditos asignados a los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, ya sea con sus presupuestos de carácter "O" —Administración Central— o de las respectivas Cuentas Especiales que para el cumplimiento de la Ley "S" - Nro 18.302 tienen habilitadas.

El Ministerio de Economía propondrá las medidas de carácter presupuestario que permitan reforzar las partidas correspondientes, en función de los requerimientos de cada Comando en Jefe.

Art. 14. — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1660/1978

Bs. As., 1/8/1978

VISTO las solicitudes formuladas por Liliana Inés DEUTSCH, Raúl Sebastián FERRATO y Hugo JUAREZ, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se les permita salir del territorio nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que los detenidos no registran causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que los peticionantes no pondrán en peligro la seguridad nacional, en caso de permitírseles su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Liliana Inés DEUTSCH (DNI. 12.996.683), con destino a los Estados Unidos de Norte América, Raúl Sebastián FERRATO (DNI. 10.788.971), con destino a la República de Italia y Hugo JUAREZ (M.I. 7.973.505) con destino al Estado de Suiza.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3169/1978

Bs. As., 29/12/1978

VISTO la situación del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Aurelio CID y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2°) de la ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación del arrestado Aurelio CID, aconseja modificar la forma de detención que se estableció por decreto número 3077/78, consistente en arresto en establecimiento penal o carcelario, por la forma prevista en el artículo 2° inciso d) del Acta Institucional del 1° de Setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto dispuesta por decreto N° 3077/78, respecto al detenido Aurelio CID (L.E. 4.037.476).

Art. 2° — Dispónese que el arresto se cumpla en el propio domicilio de la persona mencionada en el artículo anterior, sito en la calle Terrada nº 4.980, Buenos Aires, Capital Federal.

Art. 3° — El arresto dispuesto por el artículo precedente, será controlado por la Policía Federal Argentina.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3048/1978

Bs. As., 21/12/1978

VISTO los Decretos números 1810 del 9 de diciembre de 1974 y 2720 del 17 de noviembre de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos citados se dispone el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y se deniega la salida del país, respectivamente, de Orlando María PAVIOLO (M.I. 6.384.875), entre otros.

Que el número de Matrícula Individual mencionado precedentemente corresponde a Osvaldo María PAVIOLO.

Que ante tal divergencia filiatoria se hace necesario rectificar el nombre de la persona citada en los Decretos de referencia, debiendo figurar en los mismos Osvaldo María PAVIOLO (M.I. 6.384.875).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase establecido que el arresto y denegatoria de salida del país, dispuestos por Decretos números 1810 del 9 de diciembre de 1974 y 2720 del 17 de noviembre de 1978, respectivamente, a nombre de Orlando María PAVIOLO (M.I. 6.384.875), deben entenderse a nombre de Osvaldo María PAVIOLO (M.I. 6.384.875).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3173/1978

Bs. As., 29/12/1978

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en el sumario - expediente BACE,PFY N° 9/77 "C", lo dispuesto por el artículo 468 del Código de Justicia Militar, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, por sentencia de fecha 1° de noviembre de 1977, ha condenado al Guardiamarina Auditor "en comisión" D. Carlos Alberto HERRERA, a cumplir la pena de NUEVE MESES DE PRISION como autor del delito común de "HOMICIDIO CULPOSO" (artículo 84 del Código Penal), sin imponerle inhabilitación especial para el uso de armas de fuego.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cúmplase la sentencia dictada con fecha 1° de noviembre de 1977 por el Honorable Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, en la causa seguida al Guardiamarina Auditor "en comisión" D. Carlos Alberto HERRERA.

Art. 2° — Comuníquese y archívese. — VIDELA.

Decreto S 1673/1978

Bs. As., 3/8/1978

VISTO las solicitudes presentadas por las personas cuya nómina obra en el Artículo 1° del presente Decreto, detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650, para que se les permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que las solicitudes se ajustan a las normas de la Ley citada,

Que en ejercicio de facultades que le son propias, el Poder Ejecutivo Nacional considera que los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase las solicitudes para que se les permita salir del país a los siguientes detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional: Irma Aurelia ANTOGNAZZI (LC 7.571.567), Julia Beatriz GARCIA (DNI 11.113.752), Adriana Delma KOATZ (LC 6.288.276), María Celina LACAY (LC 5.120.237), Norma Gladys LUQUE (LC 6.550.023), Mónica Graciela LORENZINO (DNI 10.434.156), María Elpidia MARTINEZ AGUERO (LC 6.244.252), Jorge Eduardo MERINO (MI 8.110.469), Horacio René MATOSO (LE 7.828.508), Laura MANZO (DNI 10.789.351), Guillermo Daniel MARTINI (argentino-nacido el 17/10/52), Ada Graciela MOVIA (CI 5.602.290), Ernesto Carlos PUCCIO (Prio D.E. 221.203), Héctor Guillermo PODIO (DNI 10.061.164), Carlos Alberto REARTE (hijo de Ramón y de Angélica PEDROZA), Jesús SANTOS (MI 3.507.886), Dolio Heralio SFASCIA (hijo de Nazareno y de Erica LUCARELLI) y María Luisa TORRES de SOBREDO (CI 7.918.760).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3049/1978

Bs. As., 21/12/1978

VISTO la solicitud presentada por Jorge Andrés TASSARA, conforme a las disposiciones de la Ley 21.650 para que se le permita salir del país, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se ajusta a las normas de la Ley citada,

Que el detenido no registra causas judiciales pendientes a la fecha,

Que el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de atribuciones que le son propias considera que el peticionante no pondrá en peligro la seguridad nacional, en caso de permitirse su salida del territorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la salida del país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Jorge Andrés TASSARA (M.I. 5.485.375), con destino a la República de Italia.

Art. 2° — Por intermedio del Ministerio del Interior se dará cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3050/1978

Bs. As., 21/12/1978

VISTO la Ley número 21.259, y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano extranjero cuyo nombre figura en el Artículo 1° del presente Decreto, se encuentra arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional en virtud del estado de sitio vigente.

Que las medidas privativas de libertad fueron sancionadas por cuanto el causante desarrollaba actividades atentatorias contra la seguridad del Estado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para ordenar la expulsión de extranjeros incursos en los hechos y actividades previstas en el Artículo 1º de la Ley citada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la expulsión de la República Argentina del ciudadano chileno Emilio Eduardo CONCHA CORTEZ (M.I. 5.571.341).

Art. 2º — Dejar sin efecto el arresto dispuesto por Decreto Nº 532/76, para con la persona mencionada en el Artículo 1º en el momento que la misma haga abandono del país.

Art. 3º — El Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— hará efectivo el extrañamiento mediante el sistema estatuído por el Artículo 11º de la Ley número 4.805/963, ratificado por Ley número 16.478, pudiendo disponer, a tal efecto, la intervención que resulte necesaria de la Policía Migratoria Auxiliar.

Art. 4º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1674/1978

Bs. As., 3/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1020/75, 1712/75, 16/76, 54/76, 59/76, 202/76, 203/76, 389/76, 476/76, 1116/76, 1311/76, 1769/76, 2088/76, 2216/76, 3158/76 y 325/77, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Juan Carlos LOPEZ ALFARO (MI 8.440.125), José Inocencio VERON (MI 5.867.310), María Liliana DASSO de RICHARDET (MI 10.069.938), Roberto MARMOLEJO MEI (MI 11.629.184), Guillermo José Luis COMETTI (hijo de Juan José y Luisa Dorotea ALMADA), Marcelino Elías LOPEZ (hijo de Daniel y Antonia Rubio), Luis María GONZALEZ (MI 5.918.547), Fausto José Ramón BONVICINO (MI 8.422.605), Ester Beatriz BARBERIS (hija de José Carlos y Dora RADICALDI), María Celia BRIERA (MI 3.997.126), Alberto Raúl FONOLLOSA (hijo de Alberto y Rosa FAIELLA), Daniel Oscar VALENTI (MI 11.839.607), Luís Manuel MARRERO (LE 6.791.676), Jorge Reynaldo PUEBLA AGUILERA (LE 8.141.796), Faustino ZOLOAGA (DNI 10.033.613), Néstor Vivano SINTURION (MI 7.372.245), Héctor Alberto GALAN (LE 7.785.694), Oscar Martín GUIDONE MENDEZ (MI 7.840.690), Francisco Dionisio KUHN (MI 6.056.804), Francisco Saturnino LOPEZ (LE 7.529.299), José Ernesto SCHULMAN (DNI 10.316.230) y Hugo Rene DONET (LE 6.306.379).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3051/1978

Bs. As., 21/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3405/75, 3505/75, 3537/75, 3721/75, 3970/75, 54/76, 202/76, 279/76, 364/76, 486/76, 577/76, 626/76, 972/76, 984/76, 1843/76, 2602/76, 2848/76, 3222/76, 1/77, 2867/77, 3559/77, 975/78 y 1452/78, con respecto a algunas persona comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Elsa VARGAS de DE LOS SANTOS (LC 4.540.335), Gustavo LEOPOLD (hijo de Luis Carlos y de Adelina Sosa), Francisca Isora GONZALEZ (LC 5.088.881), Graciela Elena IGLESIAS (hija de Juan Carlos y de Elida Salomón), Héctor Alberto GUZMAN (hijo de Tránsito Angel y de María Elena Campos), Blanca BUDA de ADELMANN (hija de Norberto y de Elsa Elly Coffman), Angel Mario DE CHARRAS (CI 1.733.674), Emilia ALVAREZ de GARCIA (hija de Miguel Salvador y de Rosa Dominguez), Mirta Elizabet PALAVECINO (hija de Pablo Ricardo y de María Elba Cejas), Pabla Ricarda PALAVECINO de GARCIA (CI 6.970.287), Diego Carlos BONACINA (MI 6.251.207), Susana Beatriz GOMEZ (CI 6.456.765), Roberto PALERMO (CI 6.018.500), Claudio Miguel SCHVETZ (CI 7.808.163), Oscar Ramón GIORDANO (MI 10.302.197), Antonio Alberto GAYDOS (hijo de Carlos y de Pilar Gonzalez), Beatriz Bibiana JACOB (hija de Roberto Luis y de Berta Sarratea), Florentino Antonio JULIO OSORES (LE 7.526.681), Omar Anibal MENDIBIL VIDALLE (LE 7.703.448), Juan José MENDIBIL VIDALLE (LE 4.900.058), Lucio Ramón CASTILLO (MI 5.946.125), María del Socorro ALONSO (CI 6.780.975), Fátima Edelmira Argentina CABRERA (CI 7.914.160), Ana Inés FACAL (DNI 11.957.646), Juan Venancio CARBAJAL (hijo de Venancio y de Hipólita Martina Carbajal), Mercedes Eduardo CORDERO (MI 4.602.303), Alfredo BRAVO (sin datos de filiación), Ana Elisa María MARTINEZ de GOENAGA (CI 6.466.188), Cleto Cristobal RODRIGUEZ QUESSY (MI. 1.572.005), Matías Rodolfo GONZALEZ (MI 7.336.147), Dionisio PANIEGO (MI 3.866.072), Leopoldo LEGARDA (MI 1.582.976) y María Teresa FERNANDEZ (LC 1.445.652).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1675/1978

Bs. As., 3/8/1978

VISTO los Decretos números 3409 del 14 de noviembre de 1975 y 3621 del 28 de noviembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3409/75 se ordeno el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alicia Beatriz WIESLAND (LC 5.881.729).

Que por Decreto número 3621/75 se dispuso el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alcira Beatriz WELAND de BENJUMEA (Doc.Prov. 493.402).

Que las dos personas mencionadas son en realidad una misma y única persona, cuyo nombre, filiación y documentos son Alicia Beatriz WIELAND, hija de Rodolfo Emilio WIELAND y Lidia ZEOLI, Libreta Cívica número 5.881.927.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a rectificar el Decreto 3409/75 en cuanto al apellido y número de documento de la persona mencionada, así como eliminar a la misma del Decreto 3621/75.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el Decreto Nº 3.409/75 por el que se ordena el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Alicia Beatriz WIESLAND (LC 5.881.729) debe entenderse a nombre de Alicia Beatriz WIELAND (LC 5.881.927).

Art. 2º — Elimínase del Decreto Nº 3621/75 a la persona de Alcira Beatriz WELAND de BENJUMEA (Doc.Prov. 493.402).

Art. 3º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3052/1978

Bs. As., 21/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que existen personas sobre las que se mantienen vigentes órdenes de arresto emitidas en uso de las facultades del Artículo 23 de la Constitución Nacional, cuya detención no subsiste a la fecha.

Que el análisis de los distintos casos permite concluír que han desaparecido las razones que dieron en su momento motivo a la orden restrictiva de la libertad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la libertad personal dispuesta respecto de Miguel Angel GARCIA (L.E. 6.809.825), a partir del día 9 de setiembre de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 2253 de fecha 22 de agosto de 1975; Norberto Enrico TEJADA (M.I. 6.767.280), a partir del día 1 de enero de 1977, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 1112 del 25 de junio de 1976; Oscar Cirilo RODRIGUEZ (M.I. 10.585.347), a partir del día 21 de noviembre de 1977, dejando sin efecto a su respecto el Decreto 3972 del 18 de diciembre de 1975; Guillermo Mauricio LHEZ (L.E. 8.432.058), a partir del día 28 de julio de 1976, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 947 de fecha 16 de junio de 1976; Amílcar Aníbal REALLI (M.I. 8.415.058), a partir del día 25 de julio de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 1781 de fecha 27 de junio de 1975; Irma GALLI de PLATKOWSKI (C.I. 5.895.694), a partir del día 27 de enero de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 99 de fecha 14 de enero de 1975 y de Máximo Fernando HERRERA (M.I. 10.151.175), a partir del día 25 de enero de 1975, dejando sin efecto a su respecto el Decreto Nº 1785 del 7 de diciembre de 1974.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3053/1978

Bs. As., 21/12/1978

VISTO la situación de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de las arrestadas que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Oneglia CASTELLINI de PALAZZO (LC 5.794.771), detenida por Decreto Nº 12/76, cumplirá arresto en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

2) Clara ZETNER de JOUVE (MI 4.563.742), detenida por Decreto Nº 637/76, cumplirá arresto en la localidad de Barrio Juniors, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano.

3) Aurelia VERA (LC 6.642.147), detenida por Decreto Nº 1116/76 y cumplirá arresto en la localidad de Pichanal, Provincia de Salta pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Salta.

4) Lucy Matilde GOMEZ de MAINER (LC 0.317.560), detenida por decreto Nº 2705/76, cumplirá arresto en la localidad de Saenz Peña, provincia del Chaco, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia del Chaco.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1676/1978

Bs. As., 3/8/1978

VISTO la solicitud de opción para salir del país presentada por la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Alicia Beatriz WIELAND, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977, dispuso que los arrestados a disposición del Poder Ejecutivo Nacional podrán hacer uso del derecho de opción para salir fuera del territorio argentino, con arreglo a lo que establezca por ley reglamentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la misma Acta dispuso que el Presidente de la Nación denegará la opción cuando, a su juicio, el arrestado pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación, en caso de permitirse su salida del territorio argentino.

Que, consecuentemente, el Artículo 12 de la Ley número 21.650 estableció que el presidente de la Nación debía resolver dentro de los ciento veinte días corridos desde su recepción en el Ministerio del Interior, las solicitudes presentadas y que debía denegar la opción en los casos previstos en el Artículo 5º de la mencionada Acta Institucional.

Que, desde antiguo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene declarado que la persona que se encuentra sometida a proceso judicial, aún en el caso de haber obtenido la libertad condicional, se halla

imposibilitada para ejercer el derecho de opción (Fallos 234:657; 282:63 —contrario sensu— 282:256; entre otros).

Que esta doctrina, reiteradamente sostenida por el más Alto Tribunal de la República resulta razonable aún frente a las disposiciones de la Ley número 21.650 ya que conceder la opción en aquellos casos en que el detenido se encuentre sometido a proceso judicial importaría sustraerlo a los jueces de la causa.

Que, en esas condiciones, un elemental deber de prudencia en el tratamiento de las peticiones para salir del país impone diferir la resolución del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto desaparezca el obstáculo que a la opción crea la existencia de proceso pendiente.

Que, resolviendo de esa manera no se coarta ni se impide el ejercicio del derecho consagrado por el Artículo 23 de la Constitución Nacional, ya que no se deniega la opción sino que se difiere su consideración hasta el momento en que el detenido acredite no tener causa judicial pendiente, o esa circunstancia quede demostrada a través de las informaciones que desde el Poder Judicial, reciba el Poder Ejecutivo.

Que, por lo demás, ello permitirá allegar mayores elementos de juicio al Poder Ejecutivo para la resolución de los casos presentados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Difiérese la consideración y resolución de la solicitud de opción presentada por Alicia Beatriz WIELAND (LC 5.881.927), hasta tanto la misma no registre causas judiciales pendientes.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3054/1978

Bs. As., 21/12/1978

VISTO la situación de los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de los arrestados que se mencionan en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal, carcelario o domiciliario, por la prevista en el Artículo 2º, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1º de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la forma de arresto de las personas que se indican a continuación, estableciéndose, en cada caso el ámbito geográfico dentro del cual podrán desplazarse y la autoridad de control:

1) Ramón Eduardo BARRAZA (MI 6.264.422), detenido por Decreto Nº 427/76, cumplirá arresto en la localidad de Emilia, Provincia de Santa Fé, Pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

2) Elena Delia CHENA de ROMERO (DNI. 10.904.408), detenida por Decreto Nº 1207/76, cumplirá arresto en la localidad de Villa Belgrano, Provincia de Córdoba, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Córdoba.

3) Raúl Alberto CHURRUARIN (MI 5.933.386), detenido por Decreto Nº 3222/76, actualmente con arresto domiciliario dispuesto por Decreto Nº 1612/78, cumplirá arresto en la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

4) Yolanda DE LAPUENTE de BRIGGILLER (L.C. 5.116.653), detenida por Decreto Nº 1682/76, cumplirá arresto en la ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

5) Ana María FERRARI de FERNANDEZ (hija de Orfel Juan e Inés Filomena), detenida por Decreto Nº 2899/76, cumplirá arresto en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

6) Hugo Ramón FIAMENGHI (M.I. 13.013.734), detenido por Decreto Nº 2902/76, cumplirá arresto en la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

7) Ramón Hugo GALARZA (DNI. 11.750.630), detenido por Decreto Nº 941/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

8) Esteban Guillermo GASTALDI (DNI. 13.676.584), detenido por Decreto Nº 2561/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

9) Enrique Francisco MARISCHAL (DNI. 11.289.946), detenido por Decreto Nº 2779/76, cumplirá arresto en la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

10) Mario Andrés RIZZO (hijo de Luis José y de Griselda CONTI), detenido por Decreto Nº 1843/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

11) Adrian Jorge SANCHEZ (C.I. 845.885 Policía de Rosario) detenido por Decreto Nº 763/77, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

12) María Rosa SEDRAN de ALMIRON (L.C. 1.720.080), detenida por Decreto Nº 1682/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

13) José Luis Mario TOLEDO (DNI. 13.333.425), detenido por Decreto Nº 2088/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

14) Nora Lía TRUMPER de KLIMOVSKY (L.C. 5.321.404), detenida por Decreto Nº 2135/76, actualmente con arresto domiciliario dispuesto por Decreto Nº 732/78, cumplirá arresto en la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

15) Raúl Abelardo Ramón VISO (DNI. 12.565.607), detenido por Decreto Nº 2088/76, cumplirá arresto en la Ciudad de Santa Fé, Provincia de Santa Fé pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

16) Mireya Esther ROJO de CAPPETTINI (C.I. 337.799 Policía de Santa Fé), detenida por Decreto Nº 767/75, cumplirá arresto en la Ciudad de Rosario; Provincia de Santa Fé pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía de la Provincia de Santa Fé.

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3055/1978

Bs. As., 21/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 1814/74, 4020/75, 3/76, 36/76, 54/76, 203/76, 3011/76, 1/77, 98/77, 484/77, 513/78, 557/78 y 679/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de María del Carmen CASTILLO de GOMEZ (L.C. 4.662.358), Jorge Luis RAVASI (M.I. 5.516.725), Alberto Jorge OCHOA (M.I. 8.155.570), Raúl Agustín BUSTOS (M.I. 5.463.372), Rubén Aníbal BUSTOS (M.I. 5.436.764), Héctor Omar FERRAR (M.I. 8.514.945), Carlos Francisco ARIAS, (M.I. 6.260.458), Eduardo Alberto HIDALGO (M.I. 5.513.608), Patricia Irene CHABAT (DNI. 11.974.416), Armando LAURETTI (DNI. 5.516.413), Jorge Antonio ABEL (DNI. 12.382.503), Julio Oscar LEDE (C.I. 3.264.673), Eduardo Carlos ALVAREZ (hijo de Heriberto y de Nélida Ester Bertoloti), Eduardo Felipe MADINA (M.I. 8.527.994), Elmo José SIERRA (L.E. 5.458.833), José Benito STALLOCA DE BLASI (M.I. 6.866.330), Inés Nélida DOMINGUEZ GATTONI (M.I. 6.499.922) y Marta Susana MENENDEZ (MI. 4.222.066).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1677/1978

Bs. As., 3/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 3720/975, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Nélida Elena Timotea ORUETA (hija de José Antonio y Timotea Francisca Marcelina MONASTERIO).

Art. 2º — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 3059/1978

Bs. As., 22/12/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1º de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decretos números 3511/75, 3604/75, 3607/75, 3664/75, 3970/75, 36/76, 190/76, 425/76, 427/76, 463/76, 482/76, 519/76, 1004/76, 1135/76, 1207/76, 1589/76, 1681/76, 1704/76, 1769/76, 1843/76, 1986/76, 2088/76, 2216/76, 2440/76, 2561/76, 2602/76, 2705/76, 2849/76, 3094/76, 3158/76, 3196/761 3203/76, 49/77, 262/77, 325/77, 625/77, 766/77, 931/77, 1271/77, 1417/77, 1641/77, 1740/77, 2289/77, 2440/77, 3303/77, 3353/77, 3709/77, 26/78, 29/78, 167/78 y 269/78, con respecto a algunas personas comprendidas en los mismos,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Víctor Carlos INGOLD (DNI 11.315.757), Osvaldo Ismael GUTIERREZ (Hijo de Angel y Carmen Iñiguez), Ramón Ismael MAIDANA (Hijo de Ismael y Dominga Vega), Raúl Emilio BUSTOS (Hijo de Crespín Oronio y Emilia Bustos), José Raúl CARBONE (Hijo de Raúl José y Juana Cáceres), Rubén SPOTTI (DNI 10.935.126), Policarpo Oscar ESPELETA (MI 5.953.802), María CARIA Vda. de GLASSIE (Hija de Antonio y Juana Glassie), Ignacio Manuel AGUIRRE (MI 6.290.615), Mario Eduardo MORENO (LE 3.361.638), José Carlos IZAGUIRRE (LE 6.032. 725), Jorge Antonio VAIT (LE 8.258.157), José Ramón BARRERA (LE 6.241.540), Agustín José COLLAVIZA (LE 6.243.581), Dante Orlando SARACENI (MI 8.547.778), Ramón LOBOS (LE 6.308.654), Ricardo MONTERO (DNI 8.544.488), Liliana Rosa PAZ (DNI 12.398.135), Antonio Raúl COLCERA (LE 8.443.525), Juan Carlos BERTONE (DNI 11.278.526), Rubén MILBER (LE 4.311.348), Liliana María GOMEZ (DNI 11.448.023), Luís Oscar AGUERO (DNI 13.093.835), Adriana María Estela BEADE (DNI 12.313.987), Adolfo Norberto ROSAS (LE 6.069.116), Juan Luís GIROLAMI (DNI 8.524.017), José Alberto ANRIQUE (DNI 10.557.356), Ricardo Horacio GUTIERREZ (MI 5.272.361), Elena Paulina BRUN (LC 4.719.567), Albino Francisco GALL (MI 6.305.867), Cecilia Maria MAZZETTI (DNI 13.190.113), Miguel Angel BREX (MI 6.030.117), Irma Justa ALVELO de CANTELORO (LC 5.541.384), Graciela Esperanza VILLAREAL (Hija de José Rodolfo y Ubalda Ovejero), María Liliana LUMPP (LC 6.368.727), Miguel Angel CABOS (MI 6.066.853), Raúl PINTOS (LE 8.508.837), René ROJAS de OLMEDO (Hija de Teodoro y Gregoria Aranda), Alejandro Faustino CORDOBA (DNI 10.662.924), Edilberto NUÑEZ (DNI 11.102.285), Néstor René MEDINA (LE 7.882.402), Aldo Norberto RONCONI (DNI 11.550.854), Leda Martha FERNANDEZ (LC 1.523.125), Juan Oreste GENTILINI (DNI 11.535.478), Juan José Luís DALINO (LE

5.403.035), Oscar Raúl ZARZA (LE 8.280.562), Carlos Alberto GARCIA (MI 5.833.445), Obdulia Lucía VEGA (LC 5.811.812), Haydeé Geronima VARELA (LC 5.381.411), Oscar Roberto TEJEDA (MI 4.989.127), Juan Manuel ROLDAN (DNI 12.816.976), Guillermo Alfredo CASTRO (DNI 10.566.317), Juan Nicolás PIAZZA (DNI 10.065.353), José Dalmacio VAZQUEZ (MI 6.244.424), Basilio Yoris REMO (MI 6.320.624), Hugo Alfredo LEZCANO (LE 6.248.353), Carmen ARIZO de CUTRONA (Hija de Domingo y Narcisa García de Arizo), Rodolfo Mario Fernando MASCARIÑO (Hijo de Martín Belén y Amelia Montechiari), Hugo Luís SANCHEZ (Hijo de Floro Ciriaco y Aurora Stefanogioachin (LE 5.208.422), Oscar Eduardo TORQUATI (MI 6.031.534), Mónica Edith PALILLO (DNI 11.270.024), Patricia Rosa Blanca PREVIGLIANO (DNI 12.110.310), Carlos Alberto SORIAU (MI 5.711.903), Nelly Elma BALESTRINI (LC 5.565.922), Gregorio LARROSA (LE 1.901.809), Oscar Aldo MONTALI (DNI 8.378.785), Alejandro Crisólogo GRUBERT (DNI 11.379.712), Lina CAPDEVILA (DNI 12.788.782), Juan Alberto GARAY (DNI 11.103.017) y Enrique Jorge GRIGIONI (DNI 11.871.589).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1678/1978

Bs. As., 3/8/1978

VISTO la situación de la detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la Constitución Nacional, el disponer la forma en que el arresto será cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un detenido análisis de la situación de la arrestada que se menciona en la parte dispositiva de este Decreto, aconseja modificar la forma de detención originariamente dispuesta en establecimiento penal o carcelario, por la prevista en el Artículo 2°, inciso c) del Acta Institucional de fecha 1° de setiembre de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la forma de arresto de la persona que se indica a continuación, estableciéndose, en este caso el ámbito geográfico dentro del cual podrá desplazarse y la autoridad de control:

1) Claudia María CARRARA de CANOSA (LC 10.661.962), detenida por Decreto Nº 564/978, cumplirá arresto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su ejido urbano. Controlará el arresto la Policía Federal Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

Decreto S 1679/1978

Bs. As., 3/8/1978

VISTO los Decretos 1368 del 6 de noviembre de 1974 y 2717 del 1° de octubre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las causas que determinaron las medidas adoptadas por Decreto número 534/978, con respecto a una persona comprendida en el mismo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional de Eduardo Oscar MARCHETTI (LE 10.625.785).

Art. 2° — Comuníquese, cúmplase y ARCHIVESE. — VIDELA.

— FE DE ERRATAS —

Decreto S 3116/1977

En la edición del día 22 de abril de 2013, en la que se publicó la citada norma se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Decreto S Nº 3118/1977

DEBE DECIR: Decreto S Nº 3116/1977